BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.242

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

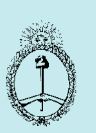

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1235/2007

Prorrógase la designación transitoria del titular de la Dirección Nacional del Deporte Social dependiente de la Subsecretaría de Deporte Social de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el expediente Nº 4946/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2051 del 28 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 2051/06 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Raúl José ARAYA.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de agosto de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado D. Raúl José ARAYA (D.N.I. Nº 13.925.821) en el cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1236/2007

Prorrógase la designación transitoria de Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo dependiente de la Dirección de Deporte Federado de la Dirección Nacional Técnico Deportiva de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Deporte de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el expediente Nº 4434/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2095 del 28 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 2095/06, se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Juan Argentino GALVAN en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DEL CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO dependiente de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO, y al licenciado Sergio Alejandro PEREZ, perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE, Nivel B - Grado 3 con Función Ejecutiva IV, como titular de la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL, todas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que, en el caso del señor Juan Argentino GALVAN, resulta procedente efectuar, además de la excepción mencionada, la establecida en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto citado en el considerando precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o

descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del articulo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de julio de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación efectuada oportunamente, en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo dependiente de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del señor D. Juan Argentino GALVAN (DNI Nº 4.435.362). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación efectuada oportunamente, en el cargo de Coordinador del Centro Recreativo Nacional con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente Nivel B - Grado 3, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría mencionada, Licenciado Sergio Alejandro PEREZ (DNI Nº 17.476.434). Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 13 de julio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1237/2007

Prorróganse designaciones transitorias de Directores y Coordinadores.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO los Decretos Nros. 2019 y 2020, ambos del 30 de diciembre de 2004, 1115 del 19 de septiembre de 2005, 1407 y 1408, ambos del 17 de noviembre de 2005, 1774 del 29 de diciembre de 2005, 799 del 27 de junio de 2006, 1606 del 8 de noviembre de 2006, 1846 y 1849, ambos del 12 de diciembre de 2006 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2019/04 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, al señor José Augusto Victorio Dante Virgilio DI NATALE (DNI Nº 11.949.607), prorrogándose dicha designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por el artículo 1º de los Decretos Nros. 1408/05 y 1849/06.

Que mediante el Decreto Nº 2020/04 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, a la Doctora Roxana Mónica NABARRÉ (DNI Nº 12.522.201), prorrogándose dicha designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por el artículo 1º de los Decretos Nros. 1407/05 y 1606/06.

Que mediante el Decreto Nº 1115/05 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Contadora Pública Miriam Lorena SALAMUNICH (DNI Nº 22.966.836), prorrogándose dicha designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por el artículo 1º del Decreto Nº 1846/06.

Que mediante el Decreto Nº 1774/05 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I, al Licenciado Alejandro Pedro GREGORI (DNI Nº 8.317.684).

Que mediante el Decreto Nº 799/06 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Actividades de Prevención y Capacitación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Karina Cecilia CASAL (DNI Nº 20.636.175).

Que los mencionados actos administrativos disponían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que transcurrido en todos los casos el referido plazo y no habiendo resultado factible concretar los respectivos procesos de selección, procede disponer la prórroga de las designaciones transitorias de que se trata, tomando en consideración la naturaleza de los cargos y la necesidad de contribuir al efectivo cumplimiento de las acciones asignadas.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los respectivos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1774 del 29 de diciembre de 2005 y hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I, del Licenciado Alejandro Pedro GREGORI (DNI Nº 8.317.684), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 799 del 27 de junio de 2006 y hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria en el cargo de Directora de Actividades de Prevención y Capacitación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, de la Licenciada Karina Cecilia CASAL (DNI Nº 20.636.175), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1606 del 8 de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, de la Doctora Roxana Mónica NABARRÉ (DNI Nº 12.522.201), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1846 del 12 de diciembre de 2006 y hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria en el cargo de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, de la Contadora Pública Miriam Lorena SALAMUNICH (DNI Nº 22.966.836), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 5º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1849 del 12 de diciembre de 2006 y hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, del señor José Augusto Victorio Dante Virgilio DI NATALE (DNI Nº 11.949.607), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 6º — Prorróganse, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se nominan en los artículos 1º a 5º de la presente medida, en los cargos que en cada caso se indican, las que se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 7º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el presente ejercicio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1238/2007

Acéptase una renuncia al cargo de Asesor Presidencial.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Don Julio Rubén LEDESMA (M.I. Nº 12.227.487) al cargo de Asesor Presidencial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1239/2007

Prorróganse designaciones transitorias de Director General de Administración y Asesora Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO los Decretos Nros. 1776 del 29 de diciembre de 2005, 293 del 27 de marzo de 2007 y 542 del 16 de mayo de 2007 y lo propuesto

por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1776/05 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, al Contador Público Nacional D. Mario Norberto FIORENTINO (DNI Nº 11.424.956), prorrogándose dicha designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por el artículo 1º del Decreto Nº 293/07.

Que mediante el Decreto Nº 542/07 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), se designó con carácter transitorio en un cargo Nivel C Grado 0 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Adriana Marcela LAURIA (DNI Nº 23.331.004).

Que los mencionados actos administrativos disponían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que transcurrido en ambos casos el referido plazo y no habiendo resultado factible concretar los respectivos procesos de selección, procede disponer la prórroga de las designaciones transitorias de que se trata, tomando en consideración la naturaleza de los cargos y la necesidad de contribuir al efectivo cumplimiento de las acciones asignadas.

Que las prórrogas se disponen, en lo pertinente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y Ill y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los respectivos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, del Contador Público Nacional D. Mario Norberto FIORENTINO (DNI Nº 11.424.956), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Asesora Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C Grado 0, de la Doctora Adriana Marcela LAURIA (DNI Nº 23.331.004), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas establecidas en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el presente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1240/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, acordado al señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y comitiva, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS y comitiva entre los días 6 y 7 de agosto de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 6 y 7 de agosto de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1241/2007

Desígnase con carácter transitorio, Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 788/07 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria de su titular.

Que la Doctora Mirta Susana IRIONDO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Doctora Mirta Susana IRIONDO (DNI. Nº 11.192.961) en un cargo Nivel A - Grado 0 - del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1242/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Superior a la Ciudad de Pekín, República Popular de China, para participar en el Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE 2006), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 16 de julio de 2006 y por el término de DIECIOCHO (18) días, a UN (1) Oficial Superior del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA, y participara en el Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.

Que se asignaron al Oficial Superior los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea para la ida) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte (vía aérea para el regreso) estuvieron a cargo del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Superior.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 16 de julio de 2006 y por el término de DIECIOCHO (18) días, del Coronel de Caballería D. Gustavo Adolfo TAMAÑO (D.N.I. Nº 12.740.161) para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA, y participara en el Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Superior designado de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º —- Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea para la ida) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 13 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: TAMAÑO Gustavo Adolfo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Coronel de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en el Seminario de Oficiales Superiores Latinoamericanos.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA.

FECHA DE PARTIDA: 16 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 2 de agosto de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DIECIOCHO (18) días.

VIATICOS DIARIOS: Nivel II: U$S 280,00.- x 4 d = U$S 1.120,00.-

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

IDA: DOS (2) días al 100%

16 Jul. 06: Viaje Internacional BUENOS AIRES - WASHINGTON.
16 Jul. 06: En tránsito WASHINGTON.
17 Jul. 06: Viaje Internacional WASHINGTON - PEKIN.
17 Jul. 06: Arribo a la REPUBLICA POPULAR CHINA.
Se abonó UN (1) día en concepto de viaje y UN (1) día por escala de tránsito hasta destino final.

REGRESO: DOS (2) días al 100%

1 Ago. 06: Viaje Internacional.
2 Ago. 06: En tránsito.
2 Ago. 06: Viaje Internacional de regreso al país.

Se abonó UN (1) día en concepto de viaje y UN (1) día por escala de tránsito hasta destino final.

Se fundamenta lo expresado en función de la no disponibilidad de pasajes (clase económica) al momento de efectuar la reserva del mismo, al ser el traslado de ida hacia PEKIN, vía WASHINGTON, el causante debió hacer escala y permanecer en tránsito en esa ciudad. El regreso, si bien fue responsabilidad de la REPUBLICA POPULAR CHINA, del viático se haría cargo el EJERCITO ARGENTINO, siendo lo expresado en la cantidad de días.

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida) = DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 2.623,83.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 3.743,83.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 1243/2007

Desígnase Representante del Poder Ejecutivo Nacional ante la citada Autoridad.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0292040/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.168, los Decretos Nros. 92 del 1 de febrero de 2007, 830 del 2 de julio de 2007 y 1027 del 27 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.168 se creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, disponiéndose su integración con OCHO (8) representantes, CUATRO (4) por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) por la Provincia de BUENOS AIRES y DOS (2) por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a través del Decreto Nº 830 del 2 de julio de 2007 se designó a los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante dicha Autoridad; entre ellos a la ex Secretaria Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE.

Que en virtud de haber sido aceptada la renuncia al cargo de la funcionaria citada en el considerando precedente por el Decreto Nº 1027 del 27 de julio de 2007, resulta necesario designar a quien la reemplace ante dicha Autoridad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2º de la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743) como Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a partir del 27-7-07.

Art. 2º — Desígnase al Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Licenciado D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433) como Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1244/2007

Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1213/2005, estableciendo los montos que no deberá superar la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, a partir del 1º de junio de 2007, 1º de agosto de 2007 y 1º de octubre de 2007.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0201524/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 290 del 27 de febrero de 1995, 704 del 30 de julio de 1997, 977 del 29 de julio de 2004, 1993 del 29 de diciembre de 2004, 1213 del 27 de setiembre de 2005, 214 del 27 de febrero de 2006, 973 del 31 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de adecuar el tope salarial establecido para la realización de horas extras el Artículo 1º del Decreto Nº 973 del 31 de julio de 2006 modificó el Artículo 1º del Decreto Nº 1213 del 27 de setiembre de 2005, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE ($ 1414) y PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1542), a partir del 1 de junio de 2006 y del 1 de agosto de 2006, respectivamente.

Que mediante el Acta Acuerdo del 3 de mayo de 2007 celebrada en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 se establecieron las pautas para el incremento de las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del citado Convenio Colectivo.

Que el Decreto Nº 1046 del 2 de agosto de 2007 homologó el Acta Acuerdo del 20 de junio de 2007 celebrada en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) mediante la cual se estableció la incorporación a las retribuciones del monto mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) que se venía otorgando en concepto de Vales Alimentarios, como asimismo la correspondiente compensación por aportes personales de ley.

Que por efecto de la aplicación de las medidas dispuestas en el segundo y en el tercer considerando y con el propósito de mantener la realización de servicios extraordinarios por parte de aquellos agentes que en razón de sus funciones deban realizar los mismos, es necesario fijar un nuevo límite retributivo elevándolo a PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1700), PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 1810) y PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 1990), a partir del 1 de junio de 2007, del 1 de agosto de 2007 y del 1 de octubre de 2007, respectivamente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 1213 del 27 de setiembre de 2005, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1700), PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 1810) y PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 1990); a partir del 1 de junio de 2007, del 1 de agosto de 2007 y del 1 de octubre de 2007, respectivamente.

Art. 2º — El mayor gasto que pudiere resultar por la aplicación de lo dispuesto por la presente medida será absorbido por las Jurisdicciones, Entidades u Organismos del Sector Público Nacional con el crédito presupuestario vigente, previsto en la partida específica correspondiente, sin que tal mayor gasto origine incremento alguno en dicho crédito.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Decreto 1248/2007

Apruébanse designaciones transitorias en la planta permanente, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº 160.157/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 2/4 la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de dicha Unidad.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar al personal que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2007, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL/FUNCION	FECHA DESDE
GAMBA, Diego Miguel	DNI 25.142.222	C – 0 Asesor Jurídico	01/07/07
PARAJON, María Celeste	DNI 24.287.281	C – 0 Asesor Jurídico	01/07/07
LOPEZ, José Manuel	DNI 22.419.601	C – 0 Analista	01/07/07
LORENZINI, César Alberto	LE 7.634.041	C – 0 Analista	01/07/07
MAGALLANES, Alba Gladys	DNI 13.805.029	C – 0 Analista	01/07/07
GASCO, María del Carmen	DNI 11.566.698	C – 0 Analista	01/07/07
DUBS, Carolina Amalia	DNI 29.383.650	D – 0 Asistente Administrativo	01/07/07

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Decreto 1249/2007

Desígnase transitoriamente Director de Asuntos Jurídicos, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/01 t.o. 1995 y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº 160.213/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 1 la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la, cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Dr. Carlos Alberto BUSTILLO (D.N.I. Nº 23.453.422), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1250/2007

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente N° 1.229.120/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2007, el Decreto N° 994 del 27 de mayo de 1991, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 27 de junio de 2007 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de junio de 2007, por el que a partir del 1° de octubre de 2007 se asigna carácter remunerativo al Suplemento por Función Ejecutiva regulado por los artículos 71 y concordantes del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, el Decreto N° 994/91 y normas complementarias.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo, y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley N° 26.198, configurándose un incremento retributivo generado en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 27 de junio de 2007 que dispone su vigencia a partir del 1° de octubre de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, de fecha 27 de junio de 2007, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — La vigencia del acuerdo homologado por el presente será a partir del 1° de octubre de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de junio de 2007, siendo las 19.00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subsecretario de Relaciones Laborales Dr. Guillermo ALONSO NAVONE para el Convenio Sectorial para el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), asistido por el Lic. Eduardo BERMUDEZ de la DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES y por la Señora Marcela CASTRO del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y la Sra. Karina TRIVISONNO, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Leopoldo GONZALEZ.

Cedida la palabra a las partes, acuerdan:

PRIMERO: Convertir en remunerativo, el Suplemento por Función Ejecutiva reglamentado por el Decreto N° 993/91; Decreto N° 994/91, normativa modificatoria y complementaria, a partir del 1° de octubre de 2007.

SEGUNDO: Con la finalidad de contribuir a la compensación del costo que representan los aportes personales establecidos por Ley por la incorporación acordada en el artículo precedente se solicita a la Autoridad de Aplicación que dé traslado al Estado Empleador a efectos, de que diseñe el procedimiento para instrumentar dicha compensación.

TERCERO: Desarrollar el procedimiento a aplicar con el objeto de dar cumplimiento en su oportunidad con lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA del Acta de la Comisión Negociadora del Sectorial SINAPA de fecha 30/03/07.

A esta altura del Acto ATE solicita hacer una manifestación sobre el punto TERCERO de la presente, que realizará por Acta complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1251/2007

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.228.663/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 911 del 18 de julio de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 20 de junio de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, acordaron incrementar a partir del 1º de julio de 2007 los montos de los beneficios previstos por los artículos 131 y 149 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, y por los artículos 3º, 6º y 8º, en su inciso a), del Anexo III de la antedicha norma convencional, homologado por el Decreto Nº 911/06, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 20 de junio de 2007 de la precitada Comisión Negociadora.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 20 de junio de 2007 que dispone su vigencia a partir del 1º de julio de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 20 de junio de 2007, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo del 20 de junio de 2007 que se homologa por el presente, será a partir del 1º julio de 2007 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de junio de 2007, y siendo las 16 horas en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor DIRECTOR DE RELACIONES INDIVIDUALES, Dr. José Elías M. VERA en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL SECTOR PUBLICO para la Comisión del Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto Nº 214/06, asistido por el Lic. Eduardo BERMUDEZ de la DIRECCION DE RELACIONES INDIVIDUALES y por la Señora Marcela CASTRO del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1 de la DNRT comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO y el Sr. Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, el Lic. Eduardo SALAS, Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN y el Lic. Lucas NEJAMKIS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, Lic. Carlos SANTAMARIA y el Arq. Eduardo SAMPAYO y el Dr. Jorge CARUSO todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO, Felipe CARRILLO y Karina TRIVISONNO y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO y Rubén MOSQUERA.

Cedida la palabra, ambas partes manifiestan que han llegado a un acuerdo en los temas y términos que en las cláusulas siguientes se detalla:

PRIMERA: Establecer en PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 184) el reintegro mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales regulado por el artículo 131 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06.

SEGUNDA: Establecer el valor del Adicional por prestaciones de Servicios en la ANTARTIDA regulado en el artículo 149 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06, en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 4.320).

TERCERA: Establecer el valor correspondiente a la Compensación de Gastos Fijos por Movilidad, regulada por el artículo 6º apartado II del Anexo III del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, en PESOS OCHENTA Y SEIS ($ 86) mensuales.

CUARTA: Establecer el valor correspondiente a la COMPENSACION POR VIATICOS regulada por el artículo 3º del Anexo III del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, de acuerdo a la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios en orden a los valores consignados en la siguiente tabla:

ZONA	PESOS
Noroeste Argentino (provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)	194
Noreste Argentino (provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos Formosa y Chaco)	136
CUYO (provincias de San Juan, Mendoza y San Luis)	194
CENTRO (provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa)	162
SUR (provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	238
REGION METROPOLITANA DE BS. AIRES (provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires)	136

QUINTA: Establecer el valor correspondiente al REINTEGRO POR GASTOS DE COMIDA regulado en el inciso a) del artículo 8º del Anexo III del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, en PESOS DIECISEIS ($ 16) por cada comida a liquidar.

SEXTA: El Estado en su carácter de empleador efectuará los estudios necesarios para establecer el nuevo nivel de honorarios de personal contratado por el régimen del Decreto Nº 1184/01 cuyo contrato podrá ser convertido con los alcances previstos en el artículo 9º del Anexo de la Ley 25.164, o en el Título II Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. Decreto Nº 390/76 y modificatorios), según sea el régimen laboral de aplicación.

SEPTIMA: La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2007.

Sin más se levanta el acto firmando los comparecientes ante los actuantes que certifican.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1252/2007

Homológase un Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.252/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacio-

nal Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y el Acta Acuerdo del 29 de marzo de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, acordaron la sustitución del artículo 147 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, referente a la elevación a la autoridad de aplicación de los nuevos regímenes de licencias para el personal comprendido en sus artículos 133 y 134.

Que también y de conformidad con lo previsto por el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se concertó la incorporación al Convenio General del personal de la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, e inclusión de estas dependencias en sus Anexos I y II.

Que, en su consecuencia, las partes establecieron, mediante Acta Acuerdo del 29 de marzo de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, los nuevos textos del artículo 147 y de los Anexos I y II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se ha cumplimentado la intervención prevista por el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que con relación a su vigencia temporal, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.185, el acuerdo regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 29 de marzo de 2007, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.185, quedando sustituidos, desde ese momento, el artículo 147 y los Anexos I y II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de marzo de 2007, siendo las 16 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Relaciones Individuales del Trabajo, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto Nº 214/06), según Resolución MTSS Nº 272/06, asistido por el Secretario de Conciliación, Sr. Lic. Omar M. RICO del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Julio VITOBELLO, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, el Lic. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Lic. Raúl RIGO, junto con los Sres. Norberto PEROTTI, Lucas NEJAMKIS, Eduardo A. SALAS, Carlos SANTAMARIA y Jorge CARUSSO en su carácter de asesores, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON y Hugo SAPAIRANI y la Sra. Karina TRIVISONNO de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y los Sres. Eduardo DE GENNARO y Rubén MOSQUERA de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Abierta la reunión, ambas partes manifiestan que:

PRIMERO.- Atento a las diversas acciones en curso orientadas a materializar la aplicación integral del Convenio Colectivo de Trabajo General, instrumentado mediante el Decreto Nº 214/06, así como la necesidad de analizar las distintas alternativas en las materias derivadas de lo establecido en su Artículo 147, acuerdan extender el término que establecieran en el mismo. En razón de estas consideraciones, las partes han acordado sustituir el texto del citado Artículo por el siguiente texto:

"ARTICULO 147.- Las partes acuerdan elevar a la autoridad de aplicación antes del 31 de octubre de 2007, los nuevos regímenes de licencias para el personal comprendidos en los Artículos 133 y 134 del presente, para su homologación e incorporación como Anexos IV y V, respectivamente, de este Convenio."

SEGUNDO.- Considerando las manifestaciones de las partes como consecuencia de las Actas suscriptas entre las autoridades de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION de fechas 28 de noviembre y 1º de diciembre, ambas de 2006, obrantes en el Expediente MTSS Nº 1.184.630/06, acuerdan la incorporación del personal de la citada sociedad al ámbito de Convenio Colectivo de Trabajo General. En razón de las especificidades de las prestaciones laborales a cargo de ese personal acuerdan, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del citado Convenio, la constitución de un ámbito de negociación propio. Motivos por los cuales se acuerda la inclusión respectiva en los Anexos I y II del Convenio Colectivo de Trabajo General.

TERCERO.- Atentos a las modificaciones producidas en la situación del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Nº 26.198, por el que se sustituyera el articulo 92 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), y las manifestaciones en favor de la inclusión del personal del citado Hospital al ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General efectuados por el Estado empleador, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION así como el Acta Nº 14 de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) establecida por el artículo 79 del citado Convenio, de fecha 29 de julio de 2005, las partes acuerdan de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del citado Convenio, la inclusión en el Anexo I del Convenio.

CUARTO.- Disponer el nuevo texto de los Anexos I y II del Convenio Colectivo de Trabajo General, instrumentado mediante el Decreto Nº 214/06, los que quedarán redactados de conformidad, con lo que obra en Anexo a la presente cláusula.

Se firma UN (1) solo ejemplar, cuyas copias autenticadas son entregadas a los representantes de cada una de las partes, disponiéndose la tramitación de la homologación del presente según corresponda.

Con lo que, siendo las 17 hs., se da por finalizada la presente reunión, firmando los presentes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

"ANEXO I

JURISDICCIONES Y ENTIDADES CUYO PERSONAL QUEDA COMPRENDIDO EN LA NEGOCIACION COLECTIVA

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DE LA NACION
- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
- MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
- MINISTERIO DE DEFENSA
- MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

- ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
- COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
- SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
- BIBLIOTECA NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
- INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
- INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y
- CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
- HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
- INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
- SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
- INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
- COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL MONTES DE OCA"
- HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

• INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIRO Y PENSIONES MILITARES

• INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

• INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

• INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

• CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

• INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

• INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

• TEATRO NACIONAL CERVANTES

• BALLET NACIONAL

• INSTITUTO NACIONAL “JUAN DOMINGO PERON” DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS

• INSTITUTO NACIONAL YRIGOYENEANO

• CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

• INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

• INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

• INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

• SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

• SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

• TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

• OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

• DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

• TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

• SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

• INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

MINISTERIO DEL INTERIOR

• CAJA DE RETIRO, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

• DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

• DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

MINISTERIO DE SALUD

• ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

• ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”

ORGANISMOS CON PERSONAL COMPRENDIDO EN LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

PRESIDENCIA DE LA NACION

• AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

• COMISION NACIONAL DE VALORES

• INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

• SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

• COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

• COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

• COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

• ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

• ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

• ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

• ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

• ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

• CASA DE LA MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

• NUCLEO ELECTRICA S.A. y GENUAR S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

• SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

• SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO”

“ANEXO II

• COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (Resolución CONAE Nº 3/97)

• CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (Ley Nº 20.464)

• CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES (Decreto Nº 1455/87, y modificatorios)

• CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES (Decreto Nº 2098/87)

• PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTITUCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES (Decreto Nº 2606/83)

• PERSONAL EMBARCADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (Decreto Nº 630/94)

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (Decreto Nº 127/06)

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (Resolución INTI Nº 124/94)

• ORQUESTAS, COROS Y BALLET NACIONALES (Decretos Nros. 4345/72, 3881/73 y 1415/74 CORO NACIONAL DE JOVENES, CORO POLIFONICO NACIONAL, ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO, BANDA SINFONICA DE CIEGOS, CORO POLIFONICO DE CIEGOS, ORQUESTA SINFONICA NACIONAL).

• PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y AMBIENTE (Decreto Nº 277/91, y modificatorios).

• SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (Decreto Nº 680/06)

• SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y modificatorios)

• PERSONAL CIVIL Y DOCENTES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS (Leyes Nros. 20.239 y 17.409)

• PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (Decreto Nº 4381/73)

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

• PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

• PERSONAL DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

• PERSONAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

• PERSONAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

• PERSONAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

• PERSONAL DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

• PERSONAL DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

• PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

• PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

• PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

• PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (Decreto Nº 40/07)

• PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

• PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

• PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

• PERSONAL DEL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

• PERSONAL DE NUCLEOELECTRICA S.A. y GENUAR S.A.

• PERSONAL DE SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.”

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1253/2007

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0284179/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957 —ratificado por la Ley N° 14.467— se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Decreto N° 1016 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) sería dirigido y administrado por un Consejo Directivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y UN (1) Vocal.

Que, en razón de encontrarse vacante el cargo de Vicepresidente Ejecutivo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que el Doctor D. José Luis ESPERON (M.I. N° 18.666.963) reúne los antecedentes y los requisitos necesarios para cumplir con tal cometido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. José Luis ESPERON (M.I. N° 18.666.963).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1254/2007

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0293669/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.198 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de agosto de 2007.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 11 de la Ley N° 26.198 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 – primer párrafo, primera parte – del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2° — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 7 de agosto de 2007, al Doctor D. Pablo Francisco BARBERENA (M.I. N° 17.481.118) en un cargo de planta permanente Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de agosto de 2007.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1255/2007

Desígnase Presidente del citado organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0301981/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el Artículo 35 del Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 766/94 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, proceder a la designación del Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, atento a que dicho cargo se encuentra vacante, por renuncia de su titular.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone designar al Licenciado D. Alejandro Raúl BARRIOS (M.I. N° 18.713.370).

Que el candidato propuesto por la Cartera Ministerial referida, reúne las condiciones exigidas por el Artículo 6° del Decreto N° 766/94 para desempeñarse en la función que se le encomienda.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Alejandro Raúl BARRIOS (M.I. N° 18.713.370).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las respectivas partidas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 394/2007

Apruébase una contratación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2175/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de abril de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. PEREZ, Alberto Fernando, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de

2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. PEREZ, Alberto Fernando (D.N.I. Nº 4.420.644), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO II, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 395/2007

Apruébase una contratación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2406/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. CAPRA, Alberto Santos, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 100/06.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Jurisdicción, y el Sr. CAPRA, Alberto Santos (D.N.I. Nº 20.053.683), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como COORDINADOR GENERAL – RANGO II, con un honorario mensual de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.432) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 396/2007

Apruébase una contratación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 02407/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Srta. VIDELA OPORTO, Maggie Luz, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Srta. VIDELA OPORTO, Maggie Luz (D.N.I. Nº 18.807.119), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como COORDINADOR GENERAL – RANGO I, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 4.512) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 397/2007

Apruébase una contratación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2174/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de abril de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. JOCOU, Natalia Fernanda, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. JOCOU, Natalia Fernanda (D.N.I. Nº 27.077.017), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A - RANGO II, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 398/2007

Apruébase una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2552/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. AM, Emilio César, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al

cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. AM, Emilio César (D.N.I. Nº 4.392.580), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como COORDINADOR GENERAL - RANGO I, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 4.512) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 399/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO, el Expediente Nº 1509/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO con el fin de cumplir con las obligaciones asumidas para el corriente año, dentro del marco de la política presupuestaria y programación financiera, prioritariamente en lo relativo a actividades subsidiadas a salas teatrales, grupos, festivales y otros eventos de carácter nacionales, regionales y provinciales.

Que para dar cumplimiento a tales obligaciones es necesario atender los gastos administrativos que los mismos generan.

Que la presente modificación se realiza por compensación, incrementando gastos corrientes y de capital y rebajando las aplicaciones financieras con que cuenta el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 400/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0229766/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una modificación presupuestaria por compensación de créditos en la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION— Categorías Programáticas 01 "Actividades Centrales" dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y 24 "Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa" dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la modificación propuesta tiene por objeto la atención de obligaciones ineludibles del TESORO NACIONAL, no alterando el nivel de créditos asignado a la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 401/2007

Apruébanse contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0201004/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto derivado de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000079

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACOSTA	DANIEL EDUARDO	CA1	DNI 13465819	3250.00	0.00	3250.00	26000.00	01/05/07	31/12/07	19	1	100%
2	COMARI	CLAUDIO RUBEN	CA4	DNI 17115100	4178.00	0.00	4178.00	33424.00	01/05/07	31/12/07	19	1	100%
3	SOTO	ENRIQUE RICARDO	CA3	DNI 7837894	4061.00	0.00	4061.00	32488.00	01/05/07	31/12/07	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 8 7   Proyecto 0   Fuente 11   Obra 0   Ubic. Geo. 2   Jurisdicción 50

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2007	11489.00	0.00	11489.00
JUNIO	2007	11489.00	0.00	11489.00
JULIO	2007	11489.00	0.00	11489.00
AGOSTO	2007	11489.00	0.00	11489.00
SEPTIEMBRE	2007	11489.00	0.00	11489.00
OCTUBRE	2007	11489.00	0.00	11489.00
NOVIEMBRE	2007	11489.00	0.00	11489.00
DICIEMBRE	2007	11489.00	0.00	11489.00
	Totales	91912.00	0.00	91912.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 402/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central (UEC), en los términos del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000147/07 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 9, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
DURAN, Azucena Elizabeth	12.298.408	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 43.320	$ 3.610	Consultor A Rango II	Contrato de Prestamo BIRF 7352 – AR
VESPRINI, Domingo Mariano	10.079.769	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 43.320	$ 3.610	Consultor A - Rango II	Contrato de Prestamo BIRF 7352 – AR
MALLAMACE, Miguel Angel	13.348.630	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 43.320	$ 3.610	Consultor A Rango II	Contrato de Prestamo BIRF 7352 – AR
REYNAL, Nélida Angelica	10.151.514	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 54.144	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	Contrato de Prestamo BIRF 7352 – AR
DO CABO, Roberto Esteban	8.208.565	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 43.320	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Prestamo BIRF 7352 – AR
MILLE, María del Pilar	26.554.296	01/01/2007 al 31/12/2007	$ 50.136	$ 4.178	Consultor A Rango IV	Contrato de Prestamo BIRF 7352 – AR

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 513/2007

Modificación Capítulos XXI y XXVI de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el expediente Nº 1097/07 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Propuesta de modificación artículo 14 del Capítulo XXI de las NORMAS (Nuevo Texto 2001 y Mod.)", y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución General Nº 502/07, se modificó el término otorgado para el ingreso de las nóminas previstas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001), con el objetivo de unificar los plazos para la presentación de la documentación periódica por parte de las sociedades emisoras en el régimen de oferta pública, a los dispuestos por el artículo 9º del Capítulo III, y consecuentemente posibilitar un eficiente control por parte del Organismo.

Que asimismo, se requirió la utilización de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) para la remisión del Anexo VI del Capítulo XXI, en reemplazo de su presentación en formato papel.

Que con relación al deber de informar las tenencias de acciones, de valores representativos de deuda, o de opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables de emisoras dentro del régimen de oferta pública, por parte de los sujetos mencionados en los artículos 8º, 11 y 12, por medio de la misma Resolución General 502/07, se incluyó en el artículo 14 del Capítulo XXI, un nuevo acceso específico en la AIF para el ingreso de los Anexos I a V del Capítulo XXI, dejando, sin embargo, la presentación en for-

mato papel a los fines de acreditar el cumplimiento del deber informativo.

Que al respecto, y siguiendo el proceso de despapelización iniciado por este Organismo en la Resolución General Nº 467/04, resulta oportuno establecer como regla general, que la remisión por AIF de los Anexos I a V del Capítulo XXI relativos a tenencias en emisoras, reemplaza su presentación en formato papel, quedando de esta forma acreditado el cumplimiento del deber informativo ante el Organismo.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta los diferentes sujetos obligados a informar sus tenencias a este Organismo, contemplados en los artículos 8º, 11 y 12 del Capítulo XXI, corresponde establecer —como excepción— que sólo en el caso de los sujetos alcanzados por los artículos 12 y 8º apartado a.4) (en este último caso sólo cuando no sea posible su remisión por AIF bajo el apartado a.13) del artículo 11 del Capítulo XXVI), los Anexos I a V del Capítulo XXI deberán ser presentados ante la Comisión en formato papel.

Que como consecuencia de las modificaciones realizadas en el artículo 14 del Capítulo XXI, resulta necesario actualizar el artículo 11 del Capítulo XXVI, agregando en forma expresa los accesos relativos a la documentación que deberán remitir por medio de la AIF, en reemplazo del formato papel, los sujetos alcanzados por los artículos 8º, 11 y 12 del Capítulo XXI.

Que asimismo, resulta oportuno agregar en los incisos f), g), h) y m) del artículo 11 del Capítulo XXVI, un nuevo acceso denominado “nómina de agentes”, que será utilizado para que los mercados de valores, los mercados de futuros y opciones, las entidades autorreguladas no bursátiles y las cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones, remitan en un formato electrónico estandarizado, datos de sus agentes inscriptos, para conocimiento del público en general.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 14 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

“ARTICULO 14.- La información exigida por los artículos 8º y 11 del presente Capítulo, deberá ser ingresada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) de la Comisión, como “Declaración Jurada de Tenencias (Anexo I a V Cap. XXI de las NORMAS)”, utilizando los respectivos formularios disponibles en el sitio Web de la Comisión en la dirección (URL) http://www.cnv.gov.ar y accesible accionando el correspondiente botón.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Capítulo XXVI, la remisión de esta información por medio de la AIF presupone que los sujetos obligados han confeccionado la documentación con las formalidades exigidas en estas NORMAS (N.T. 2001), cuya versión en soporte papel reservan a todo efecto a disposición de la Comisión. En caso que la versión en soporte papel reservada en la sede de la sociedad a disposición de la Comisión, se encuentre firmada por apoderado, deberá estar acompañada de copia simple del poder respectivo, con declaración jurada de su vigencia.

A los fines de acreditar el cumplimiento del deber de informar, la información exigida por los artículos 12 y 8º apartado a.4) del presente Capítulo (en este último caso sólo cuando no sea posible su remisión por AIF bajo el apartado a.13) del artículo 11 del Capítulo XXVI), deberá ser presentada ante la Comisión por el declarante, en formato papel.

Cuando la información exigida sea presentada firmada por apoderado, deberá acompañarse copia simple del poder respectivo, con declaración jurada de su vigencia.”

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo XXVI –AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

“XXVI.6. INFORMACION QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AIF.

ARTICULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información:

a) Emisoras:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme documentación exigida en los artículos 1º y 2º del Capítulo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, completando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relaciones con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Actas de directorio.

a.9) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

a.10) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

a.11) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

a.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI.

a.13) Información trimestral requerida en el artículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) Sociedades Calificadoras de Riesgo:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del Consejo de Calificación.

b.2) Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso qué Consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.3) Declaración jurada de integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

b.4) Avisos de reunión de cada sesión del Consejo de Calificación.

b.5) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

b.6) Al finalizar cada trimestre, con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contemplados en el Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6 Reseña Informativa, apartados b) y c).

b.7) Monto de honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Deberán desglosarse por instrumento, monto, duración del procedimiento (discriminando si es Calificación inicial o de actualización), personal afectado, información utilizada, y comparación con los cobrados a empresas de la misma área.

b.8) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.9) Manuales de Procedimientos de calificación registrados ante este Organismo.

b.10) Actas de asamblea.

b.11) Actas de directorio.

b.12) Estatuto vigente.

b.13) Nóminas de miembros de los órganos de administración, fiscalización y Miembros del Consejo de Calificación, apoderados y gerentes de primera línea. En el caso de los Miembros del Consejo de Calificación deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 656/92 (mod. Decreto Nº 749/00).

b.14) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.13), conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

b.15) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del artículo 11 del Capítulo XXI.

b.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

c) Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión:

c.1) Estados Contables anuales de la Sociedad Gerente, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del “Sistema Informático CNV-CAFCI” (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, con indicación del número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondiente.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestrales de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en el inciso c) del artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor externo, informe y acta de la comisión fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Organismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables respectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuotapartistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota —firmada por funcionario autorizado— por el acceso. “Hecho Relevante” de la “AIF”.

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Capítulo XIV y en el artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los apruebe (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley Nº 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la Colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

d) Sociedades Depositarias:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando dónde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

e) Fiduciarios Financieros, inscriptos en el registro que lleva la Comisión.

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberá incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo III del Capítulo XV.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

f) Mercados de Valores:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

g) Mercados de Futuros y Opciones:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa de Sistemas.

g.7) Avisos.

g.8) Organigrama.

g.9) Actas de asamblea.

g.10) Actas de directorio.

g.11) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

g.13) Nómina de Agentes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.14) Mensualmente, el volumen registrado en futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando las correspondientes a cartera propia y para terceros.

g.15) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

h) Entidades Autorreguladas No bursátiles:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

i) Bolsas de Comercio con mercado de valores adherido:

i.1) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

i.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Actas de asamblea, en su caso.

i.4) Actas de directorio, en su caso.

i.5) Sede social inscripta.

i.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

i.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

i.8) Texto vigente del Reglamento de Cotización.

i.9) Resoluciones.

i.10) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

i.11) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.3) del artículo 11 del Capítulo XXI.

j) Bolsas de Comercio sin mercados de valores adherido:

j.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

j.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Sede social inscripta.

j.4) Actas de asamblea, en su caso.

j.5) Actas de directorio, en su caso.

j.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

j.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

j.8) Mensualmente, detalle de las operaciones con valores negociables con oferta pública autorizada, desagregado en compras y ventas, valores negociables públicos y privados, especie, valor nominal, valor efectivo, intermediación y cartera propia, cauciones y pases.

j.9) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

k) Cajas de Valores.

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Actas de asamblea.

k.5) Actas de directorio.

k.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

k.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

k.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.10) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

l) Entidades de Compensación y Liquidación:

l.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

l.2) Estatuto vigente.

l.3) Sede social inscripta.

l.4) Actas de asamblea.

l.5) Actas de directorio.

l.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

l.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

l.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

l.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

l.10) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

m) Las Cámaras de Compensación y Liquidación de Futuros y Opciones.

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama.

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, conforme lo establecido en el Anexo II del Capítulo III.

m.13) Nómina de Agentes compensadores, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3965/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por molinos harineros de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345773/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 58, 65, 71, 79, 87, 97, 108, 119, 133, 166, 202, 211, 221 y 231.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 57, 64, 70, 78, 86, 96, 107, 118, 132, 165, 201, 210, 220 y 230 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 239, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 3.724.566,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 3.724.566,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

				Anexo							
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	enero	marzo	mayo	abril	mayo	Junio	Julio	agosto
S01-0048559/07	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	1500009100005900221928						1.397.704,85		
S01-0159923/07	Molino Nuevo S.A.	30-54038510-2	0070124820000000234140							346.972,57	564.642,25
S01-0168788/07	Molisud S.A.	30-60150642-0	0930302510100028037200				6.246,12	6.000,00			
S01-0317560/07	Harinas Bajo Hondo S.A.C.I.	30-66415273-4	0140305101622902486132						28.917,20		
S010069184/07	Molino Guglielmetti S.A.C.I.A.	30-54025077-0	0170124720000007949711							185.409,58	
S01-0221586/07	Compañía de Alimentos Fargo S.A.	30-69231702-1	0720007200000001920336					549,41	86.140,25		
S01-0071079/07	Molino Victoria S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021828					2.643,85	225.613,50		
S01-0036783/07	Molinos Cabodi Hnos. S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905					211.313,59	418.639,02		
S01-0222697/07	Coop. Agrícola Ganadera Justiniano Posse Limitada	30-51152149-8	0110160320016010463377	2.89,83	0,00	0,00					
S01-0130226/07	Italo Manera S.A.	33-52090880-9	0110130620013014489563						93.342,09		
S01-0317798/07	Fideos Don Antonio S.A.	30-50154443-0	0110720520072000117581							44.678,53	
S01-0330625/07	Molinos Alejo Ledesma S.R.L	30-70994407-6	0200375501000000205147							28.350,00	46.211,20
S01-0061786/07	Molinos Viada S.A.	30-68534499-4	0110556820055600106197						29.102,23		
TOTAL				3.724.566,07							

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5553/2007

Establécese que los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Citalopram, indicado en el tratamiento del trastorno depresivo mayor, también indicado en el tratamiento del trastorno de angustia (trastorno de pánico) con o sin agorafobia y, en el tratamiento del trastorno obsesivo-compulsivo, deberán modificar sus prospectos y agregar en el texto de los mismos las informaciones de seguridad referidas a indicaciones, contraindicaciones, advertencias y efectos adversos.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 5904/96, Nº 3855/98, y Nº 7908/2004, el Expediente Nº 1-0047-0000-001839-07-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana."

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96, e implementó un procedimiento de actualización ágil por razones de seguridad a través del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98.

Que esta Administración Nacional tiene registrados entre las especialidades medicinales conteniendo como principio activo CITALOPRAM que pertenece al Grupo de Inhibidores de la recaptación de Serotonina (IRS), las cuales se hallan inscriptas bajo la condición de Venta Bajo receta Archivada (Lista IV).

Que para este Grupo de medicamentos, IRS, esta Administración Nacional estableció por la Disposición ANMAT Nº 7908/2004 recomendaciones y advertencias que se deben incluir en los prospectos de esas especialidades medicinales.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido con fines de actualización a la revisión de toda información de seguridad relacionada al CITALOPRAM consistente en informes de la Food and Drug Administration (FDA) —agencia de USA—, de la Agencia de Medicamentos Europea, del Reino Unido y de España.

Que la Comisión de Revisión y Normatización de Rótulos y Prospectos abocada principalmente a la adecuación de los prospectos de Condición de Venta Bajo Receta en cualquiera de sus modalidades, según los lineamientos de la Disposición 5904/96, recomienda se actualice no sólo la información de seguridad sino de toda la información relevante que debe estar contenida en los prospectos de las especialidades medicinales que contengan CITALOPRAM.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo CITALOPRAM deberán actualizar sus prospectos según la información consignada en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de productos a los que se hace referencia en el artículo 1º precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos según lo establecido en la presente Disposición mediante el trámite previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98 dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R Limeres.

ANEXO I

PROYECTO DE PROSPECTO

NOMBRE COMERCIAL
CITALOPRAM Forma farmacéutica

Industria
Venta Bajo Receta Archivada-PSI IV

FORMULA CUALI-CUANTITATIVA

ACCION TERAPEUTICA
Antidepresivo (Clasificación ATC N06 AB04)

INDICACIONES TERAPEUTICAS
Indicado en el tratamiento del trastorno depresivo mayor. (Según DSM IV)

También está indicado en el tratamiento del trastorno de angustia (trastorno de pánico) con o sin agorafobia y, en el tratamiento del trastorno obsesivo-compulsivo (TOC). (Según DSM IV)

PROPIEDADES FARMACOLOGICAS

Propiedades Farmacodinámicas

Mecanismo de Acción

Estudios bioquímicos y sobre el comportamiento han demostrado que el Citalopram es un inhibidor de la recaptación de Serotonina (5-HT). El tratamiento a largo plazo con Citalopram en ratas no provoca fenómeno alguno de tolerancia inducida. Citalopram es un inhibidor altamente selectivo de la recaptación de Serotonina (ISRS), con mínimo efecto sobre la captación de Noradrenalina (NA), Dopamina (DA), y Acido Gamma-Aminobutírico (GABA).

El Citalopram no posee o tiene muy baja afinidad a una serie de receptores, como ser 5-HT_{1A}, 5-HT_2, receptores dopaminérgicos D_1 y D_2 y los receptores alfas, $alfa_1$, beta adrenérgicos, histaminérgicos H_1, colinérgicos muscarínicos, benzodiazepínicos y opioides. Una serie de ensayos funcionales "in vitro" en órganos aislados, así como estudios funcionales "in vivo" han confirmado la ausencia de afinidad a estos receptores.

Los principales metabolitos del Citalopram poseen propiedades de inhibidores de la recaptación de serotonina, aunque sus grados de potencia y selectividad son menores a los del Citalopram. Los metabolitos no contribuyen al efecto antidepresivo total.

Al igual que los antidepresivos tricíclicos, otros ISRS e IMAO, el Citalopram suprime el sueño REM e incrementa el sueño profundo de ondas lentas.

Propiedades Farmacocinéticas

Absorción: La absorción es casi completa e independiente de la ingesta de comida (T_{max} promedio 3 horas). La biodisponibilidad oral es aproximadamente del 80%.

Distribución: El volumen aparente de distribución es aproximadamente 12 - 17 litros/kg. La unión a proteínas plasmáticas está por debajo del 80% para el Citalopram y sus principales metabolitos.

Biotransformación: El Citalopram es metabolizado a los metabolitos activos demetil-citalopram, didemetil-citalopram, óxido-N-citalopram y un derivado del ácido propiónico deaminado inactivo. Todos los metabolitos activos son también ISRS, aunque más débiles que la droga madre. El Citalopram no modificado es el compuesto predominante en plasma. Las concentraciones de demetil-citalopram y didemetil-citalopram son generalmente del 30-50% y del 5-10% a las concentraciones del Citalopram, respectivamente. La biotransformación del Citalopram a demetil-citalopram está mediada por la CYP2C19 (aproximadamente 60%), CYP3A4 (aproximadamente 30%) y CYP2D6 (aproximadamente 10%) (in vitro).

Eliminación: La vida media ($T_{½}β$) es aproximadamente de un día y medio y el clearance sistémico del Citalopram ($C1_s$) es de 330 ml/minuto, con aproximadamente 20% debido a eliminación renal.

El Citalopram es principalmente excretado por vía hepática (85%) y el restante (15%) a través de los riñones. Aproximadamente un 12-23% de la dosis diaria es excretada en la orina como Citalopram no modificado. El clearance hepático (residual) es aproximadamente de 0,3 litros/minuto y el clearance renal de aproximadamente 0,05 - 0,08 litros/minuto.

La farmacocinética de la dosis única y la dosis múltiple de Citalopram son lineales y proporcional con la dosis en un rango de 10-60 mg/día. La biotransformación del Citalopram es principalmente hepática, con una vida media terminal promedio de aproximadamente 35 horas. Las concentraciones plasmáticas en estado de equilibrio a dosis única diaria son logradas en aproximadamente una semana. En estado de equilibrio, el grado de acumulación del Citalopram en plasma, basado en la vida media, es esperar de ser 2,5 veces las concentraciones plasmáticas observadas después de una única dosis.

Pacientes ancianos (> 65 años): En pacientes ancianos se ha demostrado una mayor vida media (1,5 - 3,75 días) y valores de clearance disminuidos (0,08 - 0,3 litros/minuto) debido a una velocidad de metabolismo reducida. Los valores de estado basal fueron dos veces más altos en los pacientes ancianos que los observados en pacientes jóvenes, tratados con la misma dosis.

Función hepática reducida: El Citalopram es eliminado más lentamente en pacientes con función hepática reducida. La vida media del Citalopram es aproximadamente el doble y las concentraciones de Citalopram en estado de equilibrio a una dosis dada serán aproximadamente el doble respecto a pacientes con función hepática normal (Ver Posología y Modo de Administración).

Función renal reducida: El Citalopram es eliminado más lentamente en pacientes con leve a moderada reducción de la función renal, sin impacto mayor alguno sobre la farmacocinética del Citalopram. Actualmente no hay información disponible para el tratamiento de pacientes con función renal severamente reducida (clearance de creatinina < 20 ml/min).

POSOLOGIA Y MODO DE ADMINISTRACION

Pacientes Adultos

Tratamiento del Trastorno Depresivo Mayor

Se administra como única dosis diaria de 20 mg de Citalopram, generalmente con un incremento de dosis a 40 mg/día. Sin embargo, dependiendo de la respuesta individual del paciente y de la severidad de la depresión, la dosis puede incrementarse hasta un máximo de 60 mg diarios. Se debe administrar una vez por día, en la mañana o tarde, independiente de la ingesta.

Tratamiento del Trastorno de Angustia (trastorno de pánico)

Se recomienda administrar una única dosis diaria de 10 mg de Citalopram durante la primera semana de tratamiento, antes que la dosis se incremente a 20 mg diarios. La dosis puede posteriormente incrementarse hasta un máximo de 60 mg diarios, dependiendo de la respuesta individual del paciente.

Tratamiento del Trastorno Obsesivo-Compulsivo (TOC)

Se recomienda una dosis inicial de 20 mg diarios de Citalopram. La dosis puede aumentarse a intervalos de 20 mg a 60 mg diarios, si así fuese necesario, según criterio clínico.

Pacientes Ancianos (mayores a 65 años de edad)

La dosis inicial recomendada en pacientes ancianos es de 20 mg/día. La dosis puede incrementarse hasta un máximo de 40 mg diarios.

Niños y Adolescentes (menores a 18 años de edad)

La administración en pacientes menores a 18 años de edad no es recomendable, puesto que no ha sido aún establecida su seguridad y eficacia en esta población (ver Advertencias y Precauciones Especiales de Empleo).

Pacientes con Insuficiencia Renal

No es necesario un ajuste de dosis en los pacientes con insuficiencia renal leve a moderada. No se dispone de información sobre el tratamiento de pacientes con insuficiencia renal severamente reducida (Clearance creatinina < 20 ml/minuto).

Pacientes con Insuficiencia Hepática

La dosis inicial recomendada en pacientes con función hepática reducida es de 20 mg/día. Estos pacientes no deberían recibir dosis mayores a 30 mg/día. Citalopram debe administrarse con precaución en pacientes con insuficiencia hepática.

Duración del Tratamiento

El efecto antidepresivo usualmente se manifiesta después de 2 a 4 semanas de tratamiento. Debe continuarse durante un período de tiempo apropiado, usualmente de hasta 6 meses después de la recuperación. La continuación del tratamiento con Citalopram queda a criterio del profesional médico tratante.

El máximo de efectividad del Citalopram, en el tratamiento del trastorno de pánico, se alcanza después de aproximadamente 3 meses de tratamiento.

La discontinuación de la terapia con Citalopram debe realizarse gradualmente a lo largo de 2 semanas.

MODO DE ADMINISTRACION

Citalopram se administra como única dosis diaria, por la mañana o tarde, independiente de la ingesta.

CONTRAINDICACIONES

Citalopram está contraindicado en pacientes con conocida hipersensibilidad a la droga o a algunos de sus componentes.

Está contraindicado el uso concomitante con inhibidores de la monoamino-oxidasa (IMAO). Se han reportado casos serios y a veces fatales de reacciones en pacientes que estaban recibiendo un inhibidor selectivo de la recaptación de Serotonina (ISRS) en combinación con un inhibidor de la monoamino oxidasa (IMAO), incluyendo el inhibidor selectivo IMAO-B Selegilina y el IMAO reversible moclobemida, tales como hipertermia, rigidez, mioclonus, inestabilidad autonómica con posibles fluctuaciones rápidas de los signos vitales, y cambios del estado mental que incluyen agitación extrema a delirio y coma. Estas reacciones han sido también observadas en pacientes que habían recientemente discontinuado el tratamiento con un ISRS y habían comenzado el tratamiento con un IMAO.

Algunos casos presentaban características semejantes al síndrome neuroléptico maligno. Asimismo, limitados datos en animales sobre los efectos del uso combinado de ISRS e IMAO sugieren que estos fármacos pueden actuar sinergísticamente elevando la presión sanguínea y evocar conducta excitatoria.

El tratamiento con Citalopram debe instaurarse después de 14 días de haber discontinuado el tratamiento con un IMAO. El tratamiento con IMAO puede iniciarse 14 días después de haberse discontinuado el tratamiento con Citalopram.

Tratamiento concomitante con pimozida (ver Interacciones Medicamentosas y Otras Formas de Interacción).

ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES ESPECIALES DE USO

El uso de antidepresivos con indicación aprobada por ensayos clínicos controlados en adultos con Trastorno Depresivo Mayor y otras condiciones psiquiátricas deberá establecerse en un marco terapéutico adecuado a cada paciente en particular. Esto incluye:

a) que la indicación sea hecha por especialistas que puedan monitorear rigurosamente la emergencia de cualquier signo de agravamiento o aumento de la ideación suicida, como así también cambios conductuales con síntomas del tipo de agitación;

b) que se tengan en cuenta los resultados de los últimos ensayos clínicos controlados;

c) que se considere que el beneficio clínico debe justificar el riesgo potencial.

Han sido reportados en pacientes adultos tratados con antidepresivos IRS o con otros antidepresivos con mecanismo de acción compartida tanto para el Trastorno Depresivo Mayor como para otras indicaciones (psiquiátricas y no psiquiátricas) los siguientes síntomas: ansiedad, agitación, ataques de pánico, insomnio, irritabilidad, hostilidad (agresividad), impulsividad, acatisia, hipomanía y manía. Aunque la causalidad ante la aparición de estos síntomas y el empeoramiento de la depresión y/o la aparición de impulsos suicidas no ha sido establecida existe la inquietud de que dichos síntomas puedan ser precursores de ideación suicida emergente.

Los familiares y quienes cuidan a los pacientes deberían ser alertados acerca de la necesidad de seguimiento de los pacientes en relación tanto de los síntomas descriptos como de la aparición de ideación suicida y reportarlo inmediatamente a los profesionales tratantes. Dicho seguimiento debe incluir la observación diaria de los pacientes por sus familiares o quienes estén a cargo de sus cuidados.

Si se toma la decisión de discontinuar el tratamiento la medicación debe ser reducida lo más rápidamente posible, pero teniendo en cuenta el esquema indicado para cada principio activo, dado que en algunos casos la discontinuación abrupta puede asociarse con ciertos síntomas de retirada.

La seguridad y eficacia en pacientes menores de 18 años no ha sido establecida.

Se recomienda considerar las siguientes advertencias y precauciones relacionadas con el grupo terapéutico de los ISRS (Inhibidores Selectivos de la Recaptación de Serotonina).

Niños y Adolescentes (menores a 18 años de edad)

Se desaconseja el uso de antidepresivos en niños y adolescentes menores de 18 años de edad. La conducta suicida y la hostilidad fueron constatadas con más frecuencia en ensayos clínicos con niños y adolescentes tratados con antidepresivos frente a aquellos tratados con placebo.

Tratamiento de pacientes ancianos y pacientes con insuficiencia renal y/o hepática, ver Posología y Modo de Administración.

Uso Concomitante con Inhibidores de la Monoamino-Oxidasa

Ver Contraindicaciones

Ansiedad paradojal

Algunos pacientes con trastornos de pánico pueden presentar un aumento de la ansiedad al inicio del tratamiento con antidepresivos. Esta reacción paradójica normalmente desaparece en el plazo de 2 semanas, durante la continuación del tratamiento. Se recomienda administrar una dosis inicial baja para reducir la probabilidad de un efecto ansiogénico (ver Posología y forma de administración).

Hiponatremia

Se han reportado casos de hiponatremia en asociación con el tratamiento con Citalopram, probablemente debido a la inapropiada secreción de la hormona antidiurética. Los pacientes con estos eventos se recuperaron con la discontinuación del tratamiento.

Manía

En pacientes con enfermedad maníaco-depresivo se podría observar una activación de la fase maníaca. Si el paciente ingresara en una fase maníaca, se deberá discontinuar la administración del Citalopram. Se recomienda administrar con precaución en pacientes con antecedentes de manía.

Convulsiones

Aunque en estudios en animales se ha observado que el Citalopram posee efectos anticonvulsivantes, el Citalopram no ha sido sistemáticamente evaluado en pacientes con desórdenes convulsivos. Al igual que con otros fármacos antidepresivos, se recomienda administrar con precaución en aquellos pacientes con antecedentes de convulsiones.

Síndrome Serotoninérgico

Raramente se ha reportado la ocurrencia de “síndrome serotoninérgico” en pacientes que estaban recibiendo inhibidores selectivos de la recaptación de Serotonina (ISRS). Una combinación de síntomas, posiblemente incluyendo agitación, confusión, temblor, mioclonías e hipertermia, podrían indicar el desarrollo de esta condición.

Hemorragia

Se han observado anormalidades en el sangrado cutáneo, tal como equimosis y púrpura, con la administración de los ISRS. Se aconseja administrar con precaución en los pacientes que están tomando ISRS, particularmente en concomitancia con drogas conocidas de afectar la función plaquetaria (por ejemplo antipsicóticos atípicos y fenotiazinas, la mayoría de los antidepresivos tricíclicos, ácido acetilsalicílico y drogas anti-inflamatorios no esteroideas (AINEs), así como también en pacientes con antecedentes de desórdenes del sangrado (ver Interacciones Medicamentosas y Otras Formas de Interacción).

Uso en Pacientes con Enfermedades Concomitantes

La experiencia clínica con Citalopram en pacientes con ciertas enfermedades sistémicas concomitantes es limitada. Es por ello, que se recomienda utilizar con precaución en pacientes con enfermedades o condiciones que producen alteraciones de la respuesta metabólica o hemodinámica.

Aunque Citalopram no está asociado con el desarrollo de anormalidades clínicamente significativas del electrocardiograma (ECG), el Citalopram no ha sido sistemáticamente evaluado en pacientes con una historia reciente de infarto de miocardio o de inestabilidad cardíaca.

Hierba de San Juan (también conocido como Hipérico, Corazoncillo)

La administración concomitante de ISRS y remedios herbales que contengan Hierba de San Juan (Hypericum perforatum) puede aumentar la incidencia de reacciones adversas (ver Interacción con otros medicamentos y otras formas de interacción).

Terapia Electro-Convulsiva

No existen estudios clínicos que establezcan el riesgo o beneficio de utilizar en forma combinada la terapia electro-convulsiva y el Citalopram.

Diabetes

Al igual que con otros antidepresivos, el Citalopram puede modificar la respuesta a la glucosa, requiriéndose un eventual ajuste de dosis de la terapéutica antidiabética en los pacientes diabéticos; además, la enfermedad depresiva por sí misma podría afectar el balance de glucosa de los pacientes.

Reacciones de Supresión

Ante la discontinuación de la terapia con Citalopram la dosis debe reducirse gradualmente durante un período de una o dos semanas para evitar posibles reacciones de supresión (ver Posología y forma de administración).

Abuso y Dependencia

Estudios en animales sugieren que la posibilidad de incurrir en abuso es baja. Citalopram no ha sido sistemáticamente estudiado en humanos por su potencial para el abuso, tolerancia o dependencia física. Los datos clínicos y preclínicos no indican que el Citalopram cause dependencia. De todos modos, se recomienda administrar con precaución en pacientes con antecedentes de abuso de drogas y realizar un estrecho seguimiento de tales pacientes, observando los posibles signos de mal uso o abuso del fármaco (por ejemplo desarrollo de tolerancia, incremento de la dosis, procurar conseguir el fármaco).

INTERACCIONES MEDICAMENTOSAS Y OTRAS FORMAS DE INTERACCION

La biotransformación del Citalopram a demetil-citalopram es mediada por las iso-enzimas del sistema citocromo P450 CYP2C19 (aproximadamente 60%), CYP3A4 (aproximadamente 30%) y CYP2D6 (aproximadamente 10%). El Citalopram y el demetil-citalopram no revelaron un efecto inhibitorio sobre CYP3A4, pero sugirieron ser inhibidores débiles de CYP1A2, CYP2C19 y CYP2D6. Es por esto que es de esperar que el Citalopram posea mínimo efecto inhibitorio sobre el metabolismo in vivo mediado por la Citocromo P450. Sin embargo, como no hay disponible hasta el momento, datos de estudios clínicos farmacocinéticos, se debe tener en consideración la posibilidad que el clearance de Citalopram esté disminuido cuando es administrado con un inhibidor potente de CYP3A4 (por ejemplo ketoconazol, itraconazol, fluconazol o eritromicina), o un potente inhibidor de CYP2C19 (por ejemplo omeprazol). Los niveles de Citalopram en estado de equilibrio no resultaron significativamente diferentes en metabolizadores pobres y en metabolizadores extensivos 2D6, después de la administración de Citalopram a dosis múltiple, sugiriendo que es improbable que la co-administración de Citalopram con una droga que inhibe al CYP2D6, posea efectos clínicamente significativos sobre el metabolismo del Citalopram.

Pimozida

La co-administración de una única dosis de pimozida 2 mg en pacientes tratados con citalopram racémico 40 mg/día durante 11 días causó aumento del área bajo la curva y el Cmax de pimozida, aunque no fue consistente a lo largo de todo el estudio. La coadministración de pimozida y citalopram resultó en un aumento promedio del intervalo QTc de aproximadamente 10 msegundos. Debido a la interacción observada a bajas dosis de pimozida, la administración concomitante de citalopram y pimozida está contraindicada.

Alcohol

Estudios clínicos no revelaron interacciones farmacodinámicas adversas entre el Citalopram y el Alcohol. De todos modos, no se recomienda la combinación de los ISRS y el alcohol.

Cimetidina

Pacientes que habían recibido 40 mg/día de Citalopram durante 21 días en combinación con 400 mg/día de Cimetidina durante 8 días resultó en un incremento del AUC de Citalopram y Cmax de 43% y 39% respectivamente. La significancia clínica de estos hallazgos es desconocida.

Litio y Triptofano

Estudios de interacción farmacocinética entre el Litio y el Citalopram no revelaron interacciones farmacocinéticas. Tampoco se han encontrado interacciones farmacodinámicas en estudios clínicos realizados con Citalopram, administrado concomitantemente con el Litio. Puesto que el Litio puede intensificar los efectos serotoninérgicos del Citalopram, la administración concomitante de Citalopram con estas drogas debería ser realizada con precaución. Los niveles plasmáticos de litio deben ser controlados ajustándose la dosis de Litio, siguiendo lineamientos clínicos apropiados.

Metoprolol

Un estudio de interacción farmacocinética-farmacodinámica sobre la administración concomitante de Citalopram y Metoprolol (un sustrato de CYP2D6) demostró el incremento en dos veces de las concentraciones de Metoprolol, sin observarse incremento estadísticamente significativo respecto al efecto del Metoprolol sobre la presión sanguínea y la frecuencia cardíaca en voluntarios sanos.

Drogas Serotoninérgicas

La co-administración de Citalopram con drogas serotoninérgicas (por ejemplo Tramadol, Sumatriptan) podría ocasionar la intensificación de los efectos asociados a la 5-HT.

Hierba de San Juan (también conocido Hipérico o Corazoncillo)

Interacciones dinámicas podrían producirse tras la administración concomitante de los ISRS y la Hierba de San Juan ((Hypericum perforatum, también conocido como Hipérico o Corazoncillo), resultando en un incremento de efectos indeseables.

Estudios de interacción farmacocinética han demostrado que durante el tratamiento con Citalopram, se produce sólo una débil inhibición de la esparteína oxigenasa (CYP2D6), mientras que la mefenitoína oxigenasa (CYP2C19) no fue influenciada por el tratamiento con Citalopram.

Fenotiazinas y Antidepresivos Tricíclicos

Se realizaron estudios de interacción farmacocinética con Levomepromazina (inhibidor de la CYP2D6, prototipo de las fenotiazinas) e Imipramina (inhibidor parcial de CYP2D6, prototipo de antidepresivos tricíclicos). No se hallaron interacciones farmacocinéticas de importancia clínica. Sin embargo, la concentración del desipramina, metabolito de la imipramina, se incrementó en aproximadamente un 50%. De todos modos, se recomienda co-administrar con precaución Citalopram con antidepresivos tricíclicos.

Warfarina

Un estudio de interacción del Citalopram con la Warfarina (sustrato de CYP3A4 y CYP2C9) demostró que es improbable que el Citalopram tenga algún efecto sobre la farmacocinética y la farmacodinamia de la Warfarina.

Digoxina

En un estudio de interacción farmacocinética, el Citalopram no causó ningún cambio en la farmacocinética de la digoxina.

Carbamazepina

Un estudio de interacción a dosis múltiple de Carbamazepina (sustrato de CYP3A4) y Citalopram demostró que es improbable que el Citalopram posea algún efecto sobre la farmacocinética de la Carbamazepina y su metabolito epóxido de carbamazepina. Aunque los niveles plasmáticos de Citalopram no se vieron afectados, se debe tener en consideración la posibilidad que la carbamazepina pueda incrementar el clearance del Citalopram, si estas dos drogas son co-administradas.

Clozapina

El Citalopram no ocasionó cambios significativos en el nivel plasmático de la Clozapina (sustrato de CYP1A2) durante la co-administración.

Ketoconazol

La co-adminsitración de Ketoconazol (inhibidor potente de CYP3A4) no modificó la farmacocinética del Citalopram.

Teofilina

En un estudio de interacción farmacocinética, el Citalopram no afectó la farmacocinética de la Teofilina la cual es metabolizada por la CYP1A2 y en un grado menor por la CYP2E1 y CYP3A.

Triazolam

No se observó interacción farmacocinética entre el Citalopram y sustrato de CYP3A4 Triazolam.

CARCINOGENESIS, MUTAGENESIS, DETERIORO DE LA FERTILIDAD

Basado en los resultados de los estudios de toxicidad en reproducción (segmento I, II y III), no existe especial preocupación por el uso de Citalopram en mujeres fértiles. Citalopram aparece en la leche en pequeñas concentraciones.

Estudios de embriotoxicidad en ratas con dosis de 56 mg/kg/día, la cual ocasiona toxicidad maternal demostró anomalía ósea en la región de la columna vertebral y costillas. El nivel plasmático maternal resultó 2-3 veces la concentración terapéutica en el hombre. Citalopram no tuvo efectos sobre la fertilidad, el embarazo y el desarrollo postnatal en ratas pero disminuyó el peso de las crías al nacimiento. Citalopram y sus metabolitos alcanzaron concentraciones fetales 10-15 veces el nivel plasmático maternal. La experiencia clínica del uso en mujeres embarazadas y durante la lactancia es limitada.

Citalopram no posee potencial mutagénico ni carcinogénico.

USO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA

Embarazo

La experiencia clínica sobre el uso de Citalopram durante el embarazo es limitada. Por lo tanto, se desaconseja su administración a menos que el médico tratante considere que el potencial beneficio justifica el potencial riesgo hacia el feto.

El uso de ISRS durante el tercer trimestre del embarazo puede ocasionar efectos tales como trastornos neuro-conductuales en el recién nacido.

Los siguientes efectos se reportaron en neonatos de madres a las que se les administró ISRS hasta el momento del nacimiento: distress respiratorio, apnea, convulsiones, inestabilidad de la temperatura corporal, vómitos, hipoglucemia, hipotonía, hiperreflexia. Estos podrían indicar efectos serotoninérgicos como así también síndrome de supresión. La administración de los ISRS no deben ser discontinuados abruptamente si son utilizados durante el embarazo.

Lactancia

El Citalopram es excretado a través de la leche materna. Se estima que el lactante recibe aproximadamente 5% de su peso en relación a la dosis diaria materna (en mg/Kg). No se han observado o, tan sólo mínimos eventos han sido observados en los lactantes tales como somnolencia, disminución del apetito y pérdida de peso en asociación con la lactancia de madres en tratamiento con Citalopram. Sin embargo, la información existente es insuficiente para evaluar el riesgo sobre el lactante. No debe utilizarse. Si el médico considera necesario su empleo suspenderá la lactancia.

EFECTOS SOBRE LA HABILIDAD PARA CONDUCIR Y UTILIZAR MAQUINARIAS

El Citalopram no deteriora la función intelectual y actividad psicomotora del paciente.

No obstante, en los pacientes a quienes se prescribe medicación psicotrópica puede esperarse que tengan alguna alteración en la capacidad de concentración y atención general, y deberían ser advertidos sobre su capacidad para manejar vehículos u operar maquinarias.

EVENTOS ADVERSOS

Las reacciones adversas observadas más comúnmente con el uso de Citalopram (N=1346) en estudios doble ciego controlado con placebo y no presentes en una incidencia igual en los pacientes tratados con placebo (N=545), fueron: sudoración incrementada, sequedad bucal, agitación, anorexia, impotencia, disminución de la libido, somnolencia, bostezos, náuseas, desórdenes en la eyaculación, falta de eyaculación y anorgasmia femenina. La incidencia de cada uno de ellos en exceso sobre el placebo es baja (≤ 10%). Se observó una relación dosis-respuesta para las siguientes reacciones: sudoración incrementada, sequedad bucal, insomnio, somnolencia, diarrea, náuseas y fatiga.

La tabla indica el porcentaje de reacciones adversas asociadas al Citalopram y, observadas en estudios clínicos doble ciego controlados con placebo en el ≥ 1% de los pacientes:

Terminología OMS-ART	Citalopram (%)	Placebo (%)	Dosis-Respuesta
General			
Fatiga	5,5	3,7	Si
Desórdenes			
Gastrointestinales			
Diarrea	7,9	6,2	Si
Náuseas	22,2*	14,1	Si
Desórdenes Psiquiátricos			
Anorexia	3,9*	1,5	
Agitación	2,9*	1,3	
Insomnio	13,8	12,8	Si
Libido Disminuida	2,2*	0,4	
Somnolencia	16,2*	9	Si
Bostezos	1,9*	0,2	
Desórdenes del Sistema			
Nervioso Autónomo			
Sequedad Bucal	18,6*	13,6	Si
Sudoración incrementada	12,1*	8,3	Si
Urogenital			
Impotencia	3,0*	0,4	
Desórdenes en la eyaculación			
Falta de eyaculación	2,4*	-	
	4,2*	0,9	
Anorgasmia femenina	2,5*	-	Si

Número de pacientes Citalopram/Placebo= 1346/545

* Diferencia estadísticamente significativa (p < 0,05)

Dosis-Respuesta = relación dosis-respuesta estadísticamente significativa.

La siguiente lista de reacciones adversas ha sido determinada en los estudios clínicos y durante la vigilancia posterior a la comercialización.

Comunes (> 1/100, < 1/10): todas reveladas en estudios clínicos; la frecuencia está corregida por el placebo:

fatiga, sudoración incrementada, sequedad bucal, agitación, pérdida del apetito, insomnio, disminución de la libido, somnolencia, bostezos, diarrea, náuseas, impotencia, desórdenes de la eyaculación, orgasmo anormal (femenino).

Muy Raras (< 1/10000): todas reveladas durante la vigilancia posterior a la comercialización:

Hiponatremia, secreción inapropiada de la hormona antidiurética (especialmente en mujeres ancianas), hipersensibilidad, convulsiones generalizadas, síndrome serotoninérgico, síndrome de supresión (mareos (excluyendo vértigo), náuseas y

Terminología OMS-ART	Citalopram (%)	Placebo (%)	Dosis-Respuesta
General			
Fatiga	5,5	3,7	Si
Desórdenes			
Gastrointestinales			
Diarrea	7,9	6,2	Si
Náuseas	22,2*	14,1	Si
Desórdenes Psiquiátricos			
Anorexia	3,9*	1,5	
Agitación	2,9*	1,3	
Insomnio	13,8	12,8	Si
Libido Disminuida	2,2*	0,4	
Somnolencia	16,2*	9	Si
Bostezos	1,9*	0,2	
Desórdenes del Sistema			
Nervioso Autónomo			
Sequedad Bucal	18,6*	13,6	Si
Sudoración incrementada	12,1*	8,3	Si
Urogenital			
Impotencia	3,0*	0,4	
Desórdenes en la eyaculación			
Falta de eyaculación	2,4*	-	
	4,2*	0,9	
Anorgasmia femenina	2,5*	-	Si

Número de pacientes Citalopram/Placebo= 1346/545

* Diferencia estadísticamente significativa (p < 0,05)

Dosis-Respuesta = relación dosis-espuesta estadísticamente significativa.

La siguiente lista de reacciones adversas ha sido determinada en los estudios clínicos y durante la vigilancia posterior a la comercialización.

Comunes (> 1/100, < 1/10): todas reveladas en estudios clínicos; la frecuencia está corregida por el placebo:

fatiga, sudoración incrementada, sequedad bucal, agitación, pérdida del apetito, insomnio, disminución de la libido, somnolencia, bostezos, diarrea, náuseas, impotencia, desórdenes de la eyaculación, orgasmo anormal (femenino).

Muy Raras (< 1/10000): todas reveladas durante la vigilancia posterior a la comercialización:

Hiponatremia, secreción inapropiada de la hormona antidiurética (especialmente en mujeres ancianas), hipersensibilidad, convulsiones generalizadas, síndrome serotoninérgico, síndrome de supresión (mareos (excluyendo vértigo), náuseas y parestesia), equimosis, púrpura, desórdenes extra-piramidales.

SOBREDOSIFICACION

Síntomas

Los casos considerados relacionados sólo al Citalopram muestran el siguiente patrón. A dosis por debajo de 600 mg podría observarse síntomas leves de náuseas, mareos, vómitos, taquicardia, temblor, somnolencia; a dosis mayores a 600 mg podrían ocurrir convulsiones dentro de las pocas horas posteriores a la ingestión. Otros síntomas usualmente observados con la sobredosis de Citalopram, solo o en combinación con otras drogas y/o alcohol incluyen sudoración y taquicardia sinusal. Raramente se observó amnesia, confusión, coma, convulsiones, hiperventilación, cianosis, rabdomiolisis, cambios en el electrocardiograma (incluyendo prolongación de la onda QT, ritmo nodal, arritmia ventricular y un posible caso de Torsade de pointes). Se han reportado muy pocos casos fatales.

Tratamiento

No hay antídoto específico. El tratamiento es sintomático y de soporte. El lavaje gástrico y el uso de carbón activado debería realizarse tan pronto como sea posible después de la ingestión. Se recomienda observar cuidadosamente al paciente y controlar los signos cardíacos y vitales.

Ante la eventualidad de una sobredosificación, concurrir al hospital más cercano o comunicarse con los Centros de Toxicología:

Hospital de Pediatría Ricardo Gutiérrez: (01) 4962-6666/2247

Hospital A. Posadas: (01) 4654-6648/4658-7777

Hospital Fernández: (01) 4801-7767.

Optativamente otros Centros de Intoxicaciones.

CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO

PRESENTACIONES: Uso Hospitalario Exclusivo a partir de 100 comprimidos

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5554/2007

Establécese que los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Escitalopram, indicado en el tratamiento del trastorno depresivo mayor y de mantenimiento para la prevención de la recaída, tratamiento de los trastornos de angustia con o sin agorafobia, fobia social, tratamiento de ansiedad generalizada deberán adecuar sus prospectos y agregar en el texto de los mismos las informaciones de seguridad referidas a indicaciones, contraindicaciones, advertencias y efectos adversos.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 5904/96, Nº 3855/98, y Nº 7908/2004, el Expediente Nº 1-0047-0000-001838-07-5 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a “el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.”

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítem que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96, e implementó un procedimiento de actualización ágil por razones de seguridad a través del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98.

Que esta Administración Nacional tiene registrados entre las especialidades medicinales conteniendo como principio activo ESCITALOPRAM que pertenece al Grupo de Inhibidores de la recaptación de Serotonina (IRS), las cuales se hallan inscriptas bajo la condición de Venta Bajo receta Archivada (Lista IV).

Que para este Grupo de medicamentos, IRS, esta Administración Nacional estableció por la Disposición ANMAT Nº 7908/2004 recomendaciones y advertencias que se deben incluir en los prospectos de esas especialidades medicinales.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido con fines de actualización a la revisión de toda información de seguridad relacionada al ESCITALOPRAM consistente en informes de la Food and Drug Administration (FDA) —agencia de USA—, de la Agencia de Medicamentos Europea, del Reino Unido y de España.

Que la Comisión de Revisión y Normatización de Rótulos y Prospectos abocada principalmente a la adecuación de los prospectos de Condición de Venta Bajo Receta en cualquiera de sus modalidades, según los lineamientos de la Disposición 5904/96, recomienda se actualice no sólo la información de seguridad sino de toda la información relevante que debe estar contenida en los prospectos de las especialidades medicinales que contengan ESCITALOPRAM.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo ESCITALOPRAM deberán actualizar sus prospectos según la información consignada en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de productos a los que se hace referencia en el artículo 1º precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos según lo establecido en la presente Disposición mediante el trámite previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98 dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

PROYECTO DE PROSPECTO

NOMBRE COMERCIAL
ESCITALOPRAM

Forma farmacéutica

Industria Venta Bajo Receta Archivada - PSI IV

FORMULA CUALICUANTITATIVA

ACCION TERAPEUTICA
Antidepresivo (Clasificación ATC N06 AB)

INDICACIONES
Tratamiento del trastorno depresivo mayor y de mantenimiento para la prevención de la recaída. (según DSM IV)

Tratamiento de los trastornos de angustia (trastorno de pánico) con o sin agorafobia (según DSM IV).

Tratamiento de la fobia social.(según DSM IV)

Tratamiento del trastorno de ansiedad generalizada. (según DSM IV)

PROPIEDADES FARMACOLOGICAS
Mecanismo de acción

Escitalopram es un inhibidor selectivo de la recaptación de serotonina (5-HT). La inhibición de la recaptación de la 5-HT es el único mecanismo de acción probable que explique los efectos farmacológicos y clínicos de Escitalopram.

Escitalopram no tiene o tiene una baja afinidad por receptores como 5-HT_{1A}, 5-HT_2, receptores dopaminérgicos D_1 y D_2, α_1, α_2, β-adrenérgicos, histaminérgicos H_1, colinérgicos muscarínicos, benzodiazepínicos y opioides.

El Escitalopram ha demostrado ser efectivo tanto en el tratamiento de corta duración (8 a 12 semanas) como en el tratamiento a largo plazo (hasta 9 meses) de la fobia social y ansiedad generalizada. El Escitalopram 20 mg/día demostró ser superior a la Paroxetina 20 mg/día en el tratamiento de la fobia social en estudios a largo plazo de 24 semanas.

FARMACOCINETICA
Absorción

La absorción es casi completa e independiente de la ingestión de alimentos (T_{max} de 4 horas (valor medio) tras dosis múltiples). Al igual que el Citalopram, la biodisponibilidad del Escitalopram es de alrededor del 80%.

Distribución

El volumen aparente de distribución ($V_{d,\beta}/F$) tras la administración oral es de 12 a 26 l/kg aproximadamente. La unión del Escitalopram y de sus metabolitos principales a las proteínas plasmáticas es inferior al 80%.

Biotransformación

Escitalopram es metabolizado en el hígado a los metabolitos desmetilado y didesmetilado. Ambos metabolitos son farmacológicamente activos. Por otro lado, el nitrógeno se puede oxidar para formar el metabolito N-óxido. Tanto la molécula original como los metabolitos se excretan parcialmente como glucurónidos. Tras la administración de dosis múltiples las concentraciones medias de los metabolitos desmetilado y didesmetilado suelen ser 28-31% y < 5% de la concentración de Escitalopram, respectivamente. La biotransformación de Escitalopram al metabolito desmetilado, está mediada principalmente por el CYP2C19, aunque es posible que CYP3A4 y CYP2D6 contribuyan a la misma.

Eliminación

La vida media de eliminación ($t_{1/2,\beta}$) tras dosis múltiples es de 30 horas y el clearance plasmático oral (Cl_{oral}) de 0,6 l/min, aproximadamente. Los principales metabolitos tienen una vida media significativamente más prolongada.

Se asume que el Escitalopram y sus metabolitos principales se eliminan por vía hepática (metabólica) y vía renal. La mayor parte de la dosis se excreta en forma de metabolitos a través de la orina.

La farmacocinética es lineal. Las concentraciones plasmáticas en estado de equilibrio se alcanzan en una semana aproximadamente. Las concentraciones medias en estado de equilibrio de 50 nmol/l (intervalo 20 a 125 nmol/l) se alcanzan a una dosis diaria de 10 mg.

Pacientes ancianos (> 65 años)

Escitalopram se elimina más lentamente en los pacientes ancianos que en los pacientes jóvenes. La exposición sistémica (ABC) es de alrededor del 50% mayor en personas ancianas respecto a voluntarios jóvenes (ver Posología y forma de administración).

En insuficiencia hepática

El Escitalopram no ha sido estudiado en pacientes con función hepática reducida. La vida media del citalopram racémico fue aproximadamente dos veces mayor (83 versus 37 horas) y la concentración media en estado de equilibrio fue aproximadamente un 60% más alta que en pacientes con función hepática normal. La farmacocinética de los metabolitos no ha sido estudiada en esta población. El Citalopram no fue determinado estereo-selectivamente y, por lo tanto, la magnitud del aumento del Escitalopram es desconocido. En consecuencia, estos datos deben ser interpretados con precaución. (ver Posología y forma de administración).

En insuficiencia renal

En pacientes con insuficiencia renal (10-53 ml/min), se ha observado que el citalopram racémico presenta una vida media más larga y un menor incremento de la exposición. Las concentraciones plasmáticas de los metabolitos no han sido estudiadas pero podrían estar elevadas (ver Posología y forma de administración).

Polimorfismo

Se ha observado que los metabolizadores pobres con respecto a CYP2C19 presentan el doble de la concentración plasmática de Escitalopram como en los metabolizadores amplios. No se observaron cambios significativos de la exposición en los metabolizadores pobres con respecto a CYP2D6 (ver Posología y forma de administración).

POSOLOGIA Y FORMA DE ADMINISTRACION

No se ha demostrado aún la seguridad del Escitalopram administrado a dosis mayores a 20 mg diarios.

Escitalopram se administra en dosis única diaria y puede ingerirse junto con o sin alimentos.

Tratamiento del trastorno depresivo mayor

La dosis habitual es de 10 mg una vez al día. La dosis diaria puede aumentarse hasta un máximo de 20 mg, según la respuesta individual del paciente.

Generalmente, el efecto antidepresivo se obtiene entre 2 y 4 semanas de tratamiento. El tratamiento de los episodios depresivos requiere de tratamiento inicial así como también, de tratamiento de mantenimiento. Después de la resolución de los síntomas durante el tratamiento inicial, se requiere un período de tratamiento durante por lo menos 6 meses para consolidar la respuesta.

Tratamiento de trastornos de angustia (trastorno de pánico) con o sin agorafobia

Se recomienda iniciar el tratamiento con una dosis única de 5 mg diarios durante la primera semana, antes de incrementar la dosis a 10 mg diarios. La dosis diaria puede aumentarse hasta un máximo de 20 mg, según la respuesta individual del paciente.

La máxima eficacia en el tratamiento de los trastornos de pánico se alcanza al cabo de 3 meses de tratamiento aproximadamente. Es un tratamiento prolongado.

Tratamiento de la fobia social.

La dosis habitual es de 10 mg una vez al día. La dosis diaria puede aumentarse hasta un máximo de 20 mg, según la respuesta individual del paciente. Se recomienda continuar el tratamiento durante por lo menos 12 semanas para consolidar la respuesta y, controlar regularmente al paciente para evaluar los beneficios del tratamiento.

Tratamiento del trastorno de ansiedad generalizada.

La dosis habitual es de 10 mg una vez al día. La dosis diaria puede aumentarse hasta un máximo de 20 mg, según la respuesta individual del paciente. Se recomienda continuar el tratamiento durante por lo menos 12 semanas para consolidar la respuesta y, controlar regularmente al paciente para evaluar los beneficios del tratamiento.

La eficacia de Escitalopram para el tratamiento del trastorno de ansiedad generalizada a largo plazo, es decir, durante más de 8 semanas no ha sido evaluada en forma sistemática.

Mas allá del periodo de eficacia establecido en los ensayos clínicos, el médico deberá reevaluar periódicamente a cada paciente en forma individual en caso de considerar la prolongación del tratamiento.

Posologías Especiales Pacientes Ancianos (> 65 años de edad)

Se debe considerar iniciar el tratamiento con la mitad de la dosis usualmente recomendada y una dosis máxima más baja (ver Farmacocinética).

Niños y adolescentes (< 18 años)

No se recomienda su administración en niños y adolescentes menores de 18 años, pues la seguridad y eficacia del Escitalopram, no ha sido aún investigada en esta población (ver Advertencias y Precauciones Especiales de Empleo).

Pacientes con insuficiencia renal

No es necesario un ajuste de la dosis en los pacientes con insuficiencia renal leve o moderada. Se aconseja administrar con precaución en pacientes con función renal severamente disminuida (clearance de creatinina < 30 ml/min) (ver Farmacocinética).

Pacientes con insuficiencia hepática

Se recomienda una dosis inicial de 5 mg durante las 2 primeras semanas de tratamiento. La dosis puede aumentarse hasta 10 mg según la respuesta individual del paciente (ver Farmacocinética).

Metabolizadores pobres del CYP2C19

En pacientes con antecedentes conocidos de ser metabolizadores pobres con respecto al CYP2C19, se recomienda una dosis inicial de 5 mg diarios durante las primeras dos semanas de tratamiento. La dosis puede incrementarse hasta 10 mg diarios, según la respuesta individual del paciente (ver Farmacocinética).

Discontinuación del tratamiento

Cuando deba interrumpirse el tratamiento con Escitalopram, la dosis debe disminuirse de manera gradual durante un período de una a dos semanas, con el fin de evitar posibles reacciones de supresión (ver Advertencias y precauciones especiales de empleo).

CONTRAINDICACIONES

Hipersensibilidad al Escitalopram o a alguno de los excipientes.

Tratamiento concomitante con inhibidores de la MAO (IMAO) Tratamiento concomitante con pimozida (ver Interacciones Con Otros Medicamentos Y Otras Formas De Interacción).

ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES ESPECIALES DE EMPLEO

El uso de antidepresivos con indicación aprobada por ensayos clínicos controlados en adultos con Trastorno Depresivo Mayor y otras condiciones psiquiátricas deberá establecerse en un marco terapéutico adecuado a cada paciente en particular. Esto incluye:

a) que la indicación sea hecha por especialistas que puedan monitorear rigurosamente la emergencia de cualquier signo de agravamiento o aumento de la ideación suicida, como así también cambios conductuales con síntomas del tipo de agitación;

b) que se tengan en cuenta los resultados de los últimos ensayos clínicos controlados;

c) que se considere que el beneficio clínico debe justificar el riesgo potencial.

Han sido reportados en pacientes adultos tratados con antidepresivos IRS o con otros antidepresivos con mecanismo de acción compartida tanto para el Trastorno Depresivo Mayor como para otras indicaciones (psiquiátricas y no psiquiátricas) los siguientes síntomas: ansiedad, agitación, ataques de pánico, insomnio, irritabilidad, hostilidad (agresividad), impulsividad, acatisia, hipomanía y manía. Aunque la causalidad ante la aparición de estos síntomas y el empeoramiento de la depresión y/o la aparición de impulsos suicidas no ha sido establecida existe la inquietud de que dichos síntomas puedan ser precursores de ideación suicida emergente.

Los familiares y quienes cuidan a los pacientes deberían ser alertados acerca de la necesidad de seguimiento de los pacientes en relación tanto de los síntomas descriptos como de la aparición de ideación suicida y reportarlo inmediatamente a los profesionales tratantes. Dicho seguimiento debe incluir la observación diaria de los pacientes por sus familiares o quienes estén a cargo de sus cuidados.

Si se toma la decisión de discontinuar el tratamiento la medicación debe ser reducida lo más rápidamente posible, pero teniendo en cuenta el esquema indicado para cada principio activo, dado que en algunos casos la discontinuación abrupta puede asociarse con ciertos síntomas de retirada.

La seguridad y eficacia en pacientes menores de 18 años no ha sido establecida.

Se recomienda considerar las siguientes advertencias y precauciones relacionadas con el grupo terapéutico de los ISRS (Inhibidores Selectivos de la Recaptación de Serotonina).

Niños y Adolescentes (menores a 18 años de edad)

Se desaconseja el uso de antidepresivos en niños y adolescentes menores de 18 años de edad. La conducta suicida y la hostilidad fueron constatadas con más frecuencia en ensayos clínicos con niños y adolescentes tratados con antidepresivos frente a aquellos tratados con placebo.

Ansiedad paradojal

Algunos pacientes con trastornos de pánico pueden presentar un aumento de la ansiedad al inicio del tratamiento con antidepresivos. Esta reacción paradójica normalmente desaparece en el plazo de 2 semanas, con la continuación del tratamiento. Se recomienda administrar una dosis inicial baja para reducir la probabilidad de un efecto ansiogénico (ver Posología y forma de administración).

Convulsiones

El tratamiento debe ser interrumpido en pacientes que desarrollen convulsiones. Los ISRS no se deben administrar a pacientes con epilepsia inestable y los pacientes con epilepsia controlada deben ser cuidadosamente monitorizados. El tratamiento con ISRS se debe interrumpir si se observa un aumento de la frecuencia de convulsiones.

Manía

Los ISRS se deben utilizar con precaución en pacientes con antecedentes de manía/hipomanía. La administración de ISRS se debe interrumpir en los pacientes que desarrollen una fase maníaca.

Diabetes

En pacientes con diabetes, el tratamiento con un ISRS puede alterar el control glucémico, posiblemente debido a la mejoría de los síntomas de depresión. Puede ser necesario un ajuste de la dosis de insulina y/o de los hipoglucemiantes orales.

Hiponatremia

Raramente se ha observado hiponatremia, probablemente debida a una inapropiada secreción de la hormona antidiurética, con el uso de los ISRS, la cual generalmente resuelve con la discontinuación del tratamiento. Se recomienda administrar con precaución, especialmente en pacientes en riesgo, tal como en pacientes ancianos, pacientes cirróticos o en pacientes tratados concomitantemente con medicamentos que ocasionen hiponatremia.

Hemorragia

Se han descrito alteraciones del sangrado cutáneo, como equimosis y púrpura con los ISRS. Se recomienda precaución en pacientes tratados con ISRS, especialmente en aquellos tratados concomitantemente con fármacos que afectan la función plaquetaria (p.ej. antipsicóticos atípicos y fenotiazinas, la mayoría de los antidepresivos tricíclicos, aspirina y antiinflamatorios no esteroideos (AINEs), ticlopidina y dipiridamol), así como en pacientes con antecedentes de tendencia al sangrado.

Terapia electroconvulsiva (TEC)

La experiencia clínica sobre la administración concomitante de ISRS y TEC es limitada, por lo que se recomienda precaución.

Inhibidores Selectivos Reversible de la MAO-A

La combinación de Escitalopram con inhibidores selectivos de la MAO-A no está recomendada debido al riesgo de síndrome serotoninérgico (ver Interacciones con Otros Medicamentos y Otras Formas de Interacción).

Síndrome Serotoninérgico

Se recomienda administrar con precaución cuando el Escitalopram se utiliza concomitantemente con otros fármacos con efectos serotoninérgicos tal como el sumatriptan y otros triptanos, tramadol y triptofano.

Se ha reportado síndrome serotoninérgico, en raras ocasiones, en pacientes que utilizan concomitantemente ISRS con medicamentos serotoninérgicos. La observancia de una combinación de síntomas, tales como agitación, temblor, mioclonus e hipertermia podría indicar el desarrollo de esta condición. De ocurrir, se debe inmediatamente discontinuar el tratamiento con el ISRS y el medicamento serotoninérgico e iniciar un tratamiento sintomático.

Hierba de San Juan (también conocido como Hipérico, Corazoncillo)

La administración concomitante de ISRS y remedios herbales que contengan Hierba de San Juan (Hypericum perforatum) puede aumentar la incidencia de reacciones adversas (ver Interacción con otros medicamentos y otras formas de interacción).

Reacciones de Supresión

Ante la discontinuación de la terapia con Escitalopram la dosis debe reducirse gradualmente durante un período de una o dos semanas para evitar posibles reacciones de supresión (ver Posología y forma de administración).

Abuso y Dependencia

Estudios en animales sugieren que la posibilidad de incurrir en abuso es baja. Escitalopram no ha sido sistemáticamente estudiado en humanos por su potencial para el abuso, tolerancia o dependencia física. Los datos clínicos y preclínicos no indican que el Escitalopram cause dependencia. De todos modos, se recomienda administrar con precaución en pacientes con antecedentes de abuso de drogas y realizar un estrecho seguimiento de tales pacientes, observando los posibles signos de mal uso o abuso del fármaco (por ejemplo desarrollo de tolerancia, incremento de la dosis, procurar conseguir el fármaco).

INTERACCIONES CON OTROS MEDICAMENTOS Y OTRAS FORMAS DE INTERACCION

Interacciones farmacodinámicas

Se han notificado casos de reacciones graves en pacientes que recibían un ISRS en combinación con un inhibidor de la monoaminooxidasa (IMAO) o con el IMAO reversible (IMAR) moclobemida, y también en pacientes que han dejado de tomar un ISRS y han iniciado tratamiento con un IMAO. En algunos casos, el paciente desarrolló un síndrome serotoninérgico (ver Reacciones adversas).

Escitalopram no se debe administrar en combinación con un IMAO. El tratamiento con Escitalopram se puede iniciar 14 días después de interrumpir el tratamiento con un IMAO irreversible y como mínimo un día después de interrumpir el tratamiento con el IMAO reversible (IMAR) moclobemida. Debe respetarse un descanso mínimo de 7 días entre la discontinuación del tratamiento con Escitalopram y el inicio de un tratamiento con un IMAO o un IMAR.

Pimozida

La co-administración de una única dosis de pimozida 2 mg en pacientes tratados con citalopram racémico 40 mg/día durante 11 días causó aumento del área bajo la curva y el Cmax de pimozida, aunque no fue consistente a lo largo de todo el estudio. La coadministración de pimozida y citalopram resultó en un aumento promedio del intervalo QTc de aproximadamente 10 msegundos. Debido a la interacción observada a bajas dosis de pimozida, la administración concomitante de escitalopram y pimozida está contraindicada.

La administración conjunta con fármacos serotoninérgicos (p. ej. tramadol, sumatriptán) puede provocar un síndrome serotoninérgico.

Los ISRS pueden disminuir el umbral convulsivo, por lo cual se recomienda precaución cuando se administra concomitantemente con otros fármacos capaces de disminuirlo.

Se ha informado de casos de potenciación de efectos, cuando los ISRS se han administrado con litio o triptofano, por lo que la administración concomitante de ISRS con estos fármacos debe realizarse con precaución.

La administración concomitante de ISRS con remedios herbales que contienen Hierba de San Juan (Hypericum perforatum) puede aumentar la incidencia de reacciones adversas (ver Advertencias y precauciones especiales de empleo).

La administración concomitante de Escitalopram con anticoagulantes orales podría ocasionar efectos anticoagulantes alterados. En consecuencia, se recomienda controlar cuidadosamente a los pacientes que están recibiendo una terapia anticoagulante cuando se inicia o discontinúa el tratamiento con Escitalopram.

Aunque no es de esperar interacciones farmacodinámicas o farmacocinéticas entre el Escitalopram y el alcohol, al igual que con otros fármacos psicoactivos, no se aconseja la combinación de Escitalopram con alcohol.

Interacciones farmacocinéticas

Influencia de otros productos medicinales en la farmacocinética del Escitalopram

El metabolismo de Escitalopram está mediado principalmente por CYP2C19. CYP3A4 y CYP2D6 pueden también contribuir en menor grado a su metabolismo. El metabolismo de su mayor metabolito, el S-DCT, parece ser parcialmente catalizado por el CYP2D6.

La administración conjunta de fármacos que inhiben el CYP2C19 conduce a un aumento de las concentraciones plasmáticas de Escitalopram. Se recomienda precaución con la utilización conjunta de tales medicamentos, por ejemplo omeprazol. Una reducción de la dosis de Escitalopram podría ser necesaria.

La administración conjunta de citalopram racémico con cimetidina (inhibidor enzimático general moderadamente potente) aumentó las concentraciones plasmáticas del citalopram racémico (aumento <45%). Por lo tanto, se debe tener precaución en el nivel superior del intervalo de dosis de Escitalopram cuando se utiliza concomitantemente con dosis altas de cimetidina.

Además, la administración conjunta con ketoconazol (potente inhibidor de CYP3A4) no modificó la farmacocinética de citalopram racémico.

Efecto del Escitalopram en la fármacocinética de otros fármacos

Escitalopram es un inhibidor moderado de la enzima CYP2D6. Se recomienda precaución cuando se administren conjuntamente otros fármacos cuyo metabolismo sea catalizado por este enzima, y que tienen un rango terapéutico estrecho tal como flecainida, propafenona y metropolol, o algunos fármacos que actúan sobre el sistema nervioso central que son metabolizados principalmente por la CYP2D6, por ejemplo antidepresivos como la desipramina, clomipramina y nortriptilina o, antipsicóticos como la risperidona, tioridazina y haloperidol. Puede ser necesario un ajuste de la dosificación.

La co-administración de Escitalopram con desipramina o metropolol duplicó las concentraciones plasmáticas de estos dos sustratos de la CYP2D6.

Estudios in vitro han demostrado que Escitalopram puede ocasionar una débil inhibición del CYP2C19. Se recomienda precaución en la utilización concomitante de fármacos que son metabolizados por CYP2C19.

CARCINOGENESIS, MUTAGENESIS Y DETERIORO DE LA FERTILIDAD

Basado en los resultados de los estudios de toxicidad en reproducción (segmento I, II y III), no existe especial preocupación por el uso de Citalopram racémico en mujeres fértiles. Citalopram racémico aparece en la leche en pequeñas concentraciones.

Estudios de embriotoxicidad en ratas con dosis de 56 mg/kg/día, la cual ocasiona toxicidad maternal demostró anomalía ósea en la región de la columna vertebral y costillas.

El nivel plasmático maternal resultó 2-3 veces la concentración terapéutica en el hombre. Citalopram racémico no tuvo efectos sobre la fertilidad, el embarazo y el desarrollo postnatal en ratas pero disminuyó el peso de las crías al nacimiento. Citalopram y sus metabolitos alcanzaron concentraciones fetales 10-15 veces el nivel plasmático maternal. La experiencia clínica del uso en mujeres embarazadas y durante la lactancia es limitada. Citalopram racémico no posee potencial mutagénico ni carcinogénico.

USO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA

Embarazo

No se dispone de datos clínicos sobre la administración de Escitalopram durante el embarazo.

Se observó efectos embriotóxicos en estudios de toxicidad reproductiva en ratas pero no se observó ningún aumento en la incidencia de malformaciones. El riesgo en humanos es desconocido. Por lo tanto, Escitalopram no se debe administrar a mujeres embarazadas a menos que sea claramente necesario y, sólo tras una evaluación cuidadosa del riesgo/beneficio.

El uso de ISRS durante el tercer trimestre del embarazo puede ocasionar efectos tales como trastornos neuro-conductuales en el recién nacido.

Los siguientes efectos se reportaron en neonatos de madres a las que se les administró ISRS hasta el momento del nacimiento: distress respiratorio, apnea, convulsiones, inestabilidad de la temperatura corporal, vómitos, hipoglucemia, hipotonía, hiperreflexia. Estos podrían indicar efectos serotoninérgicos como así también síndrome de supresión. La administración de los ISRS no deben ser discontinuados abruptamente si son utilizados durante el embarazo.

Lactancia

Escitalopram puede ser excretado a través de la leche materna. Las mujeres en período de lactancia no deben ser tratadas con Escitalopram o la lactancia debe ser discontinuada.

EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD PARA CONDUCIR Y UTILIZAR MAQUINARIA

Escitalopram no altera ni la función intelectual ni el rendimiento psicomotor. No obstante, al igual que otros fármacos psicoactivos, se recomienda advertir a los pacientes sobre su capacidad para manejar vehículos u operar maquinarias.

EVENTOS ADVERSOS

Las reacciones adversas son más frecuentes durante la primera o segunda semana del tratamiento y habitualmente disminuyen en intensidad y frecuencia con la continuación del tratamiento.

Tras la administración prolongada, la interrupción abrupta de los ISRS puede ocasionar reacciones de supresión en algunos pacientes. Aunque estas reacciones de supresión pueden producirse al interrumpir el tratamiento, los datos clínicos y preclínicos disponibles no indican que los ISRS causen dependencia.

Se ha observado en algunos pacientes reacciones de supresión (mareos, jaquecas y náuseas) después de la discontinuación abrupta del tratamiento con Escitalopram y, también con Citalopram. Estos síntomas son leves y auto-limitantes. Para evitar estas reacciones de supresión se recomienda discontinuar el tratamiento de manera gradual durante 1-2 semanas.

Las siguientes reacciones adversas han sido observadas más frecuentemente con Escitalopram que con placebo, en estudios doble ciego controlados con placebo. Las frecuencias especificadas no están corregidas respecto al placebo.

Metabolismo y alteraciones nutricionales	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Disminución del apetito
Alteraciones psiquiátricas	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Disminución de la libido, anorgasmia (mujeres)
Alteraciones del sistema nervioso central	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Insomnio, somnolencia, mareos
	No frecuentes (>1/1000, <1/100):	Trastornos del sabor, trastornos del sueño
Alteraciones respiratorias, torácicas y del mediastino	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Sinusitis, bostezos
Alteraciones gastrointestinales	Muy frecuentes (>1/10):	Náuseas
	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Diarrea, estreñimiento
Piel y alteraciones del tejido subcutáneo	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Aumento de la sudoración
Alteraciones de la mama y reproductivas	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Trastorno de eyaculación, impotencia
Alteraciones generales	Frecuentes (>1/100, <1/10):	Fatiga, pirexia

Las siguientes reacciones adversas corresponden al grupo terapéutico de los ISRS:

Alteraciones cardiovasculares - Hipotensión postural.

Alteraciones del metabolismo y de la nutrición - Hiponatremia, secreción inadecuada de ADH.

Molestias oculares - Visión anormal.

Alteraciones gastrointestinales - Náuseas, vómitos, sequedad de boca, diarrea y anorexia.

Alteraciones generales - Insomnio, mareos, fatiga, somnolencia, reacciones anafilácticas.

Alteraciones hepato-biliares- Pruebas de la función hepática alteradas.

Alteraciones músculo-esqueléticas - Artralgia, mialgia.

Alteraciones neurológicas - Convulsiones, temblor, alteraciones del movimiento, síndrome serotoninérgico (caracterizado por la aparición repentina de cambios en el estado mental, con confusión, manía, agitación, hiperactividad, escalofríos, fiebre, temblor, movimientos oculares, mioclonía, hiperreflexia y falta de coordinación).

Alteraciones psiquiátricas - Alucinaciones, manía, confusión, agitación, ansiedad, pérdida de la personalidad, crisis de pánico, nerviosismo.

Alteraciones renales y urinarias - Retención urinaria.

Alteraciones de la reproducción - Galactorrea, disfunción sexual, incluyendo impotencia, trastornos de la eyaculación, anorgasmia.

Alteraciones cutáneas - Erupción, equimosis, prurito, angioedema, sudoración.

SOBREDOSIS

Toxicidad

Se reportó la ingestión de dosis de 190 mg de Escitalopram sin síntomas graves observados.

Síntomas

Síntomas de sobredosificación con citalopram racémico (> 600 mg): mareos, temblor, agitación, somnolencia, estupor, convulsiones, taquicardia, cambios en el segmento ST-T del ECG, ensanchamiento del complejo QRS, intervalo QT prolongado, arritmias, depresión respiratoria, vómitos, rabdomiolisis, acidosis metabólica, hipocalemia. Es previsible que la sobredosificación con Escitalopram presente la misma sintomatología.

Tratamiento

No existe un antídoto específico. Se recomienda establecer y mantener la permeabilidad de las vías aéreas, asegurar la oxigenación adecuada y la función respiratoria. El lavado gástrico se debe realizar lo antes posible tras la ingestión oral del medicamento. Se recomienda controlar los signos vitales y cardíacos además de establecer las medidas de apoyo sintomático.

Ante la eventualidad de una sobredosificación, concurrir al hospital más cercano o comunicarse con los Centros de Toxicología:

Hospital de Pediatría Ricardo Gutiérrez: (01) 4962-6666/2247
Hospital A. Posadas: (01) 4654-6648 / 4658-7777
Hospital Fernández: (01) 4801-7767.
Optativamente otros Centros de Intoxicaciones.

CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO

PRESENTACIONES: Las presentaciones a apretar de 100 comprimidos son de Uso Hospitalario Exclusivo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5555/2007

Establécese que los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan derivados de Gadolinio en cualquiera de sus formas deberán agregar en el prospecto/Manual de uso a la fecha autorizado, en forma resaltada las advertencias, precauciones y contraindicaciones.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98, el Expediente Nº 1-0047-0000-015925-07-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que "para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad".

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana".

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítems que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición ANMAT Nº 5904/96, e implementó un procedimiento de actualización ágil por razones de seguridad a través del dictado de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98.

Que esta Administración Nacional tiene registrados agentes de contraste para Resonancia Magnética Nuclear (RMN) conteniendo algunos de los derivados de gadolinio, de los cuales se conocen gadodiamida, gadopentetato de dimeglumina, gadoversetamida, gadoteridol, gadobutrol, gadofosveset, gadoterato de meglumina, gadodoxetato disódico.

Que recientemente se ha dado a conocer nueva información internacional de seguridad con relación a los derivados de gadolinio, provenientes de diferentes agencias regulatorias, entre ellas de la Food and Drug Administration (FDA) —agencia de USA—, del Reino Unido y de España.

Que la mencionada información se refiere a la advertencia de aparición de Fibrosis Sistémica Nefrogénica (FSN) en pacientes con insuficiencia renal grave, inicialmente conocida como Dermopatía Fibrosante Nefrogénica, (DFN) descrita por vez primera en 1997 como una enfermedad idiopática, caracterizada por un aumento en la formación de tejido conectivo en la piel, por lo que ésta se engrosa, se vuelve áspera y dura, pudiendo llegar a producirse contracturas incapacitantes y disminución de la movilidad de articulaciones.

Que internacionalmente se han informado más de 200 casos de DFN en pacientes con insuficiencia renal en su mayoría asociados principalmente a la coadministración de Gadodiamida.

Que asimismo esta información ha llevado a una revisión integral de aspectos de seguridad en general de los derivados de gadolinio, tales como gadodiamida, gadopentetato de dimeglumina, gadoversetamida, gadoteridol, gadobutrol, gadofosveset, gadoterato de meglumina, gadodoxetato disódico, y a contraindicar el uso en pacientes con insuficiencia renal severa, como así también en aquellos que han recibido o van a recibir un transplante hepático.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia, ambos de esta Administración Nacional, entienden que es conveniente que esta advertencia y nuevas precauciones y contraindicaciones sean incorporadas en los prospectos / manuales de uso de aquellos productos autorizados por la ANMAT conteniendo derivados de gadolinio, habida cuenta que algunos de estos derivados están autorizados para su comercialización.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de productos que contengan derivados de GADOLINIO en cualquiera de sus formas deberán agregar en el prospecto/ Manual de uso a la fecha autorizado, en forma resaltada, lo consignado en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de productos a los que se hace referencia en el artículo 1º precedente, deberán adecuar los respectivos prospectos / Manual de uso a lo establecido en la presente Disposición mediante el trámite previsto en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3855/98 dentro de un plazo de 60 (SESENTA) DIAS CORRIDOS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

ADVERTENCIAS:

Existe alto riesgo de padecer "Fibrosis Sistémica Nefrogénica" después de la administración de estos agentes de contraste para resonancia magnética nuclear en pacientes con insuficiencia renal severa aguda o crónica (filtración glomerular <30 ml/min/1,73 m2) y en pacientes con insuficiencia renal aguda de cualquier grado de severidad debido al síndrome hepato/renal o en período perioperatorio para transplante de hígado.

La Fibrosis Sistémica Nefrogénica es una enfermedad debilitante y, en algunos casos, puede ser fatal; generalmente afecta la piel, los músculos y algunos órganos internos.

PRECAUCIONES:

El riesgo para el desarrollo de Fibrosis Sistémica Nefrogénica en pacientes con insuficiencia renal moderada es desconocido, por lo tanto se debe utilizar con precaución en pacientes con insuficiencia renal moderada (filtración glomerular 30-59 ml/min/1,73 m2).

En recién nacidos e infantes hasta 1 año de edad sólo debe utilizarse después de una cuidadosa consideración debido a la inmadurez de la función renal.

Se debe evitar el uso de compuestos derivados del gadolinio a menos que la información diagnóstica sea esencial y no disponible con una imagen de resonancia magnética sin permitirse un plazo suficiente para la eliminación del gadolinio antes de cualquier readministración.

Es importante que el médico, previo a la aplicación del agente de contraste para resonancia magnética nuclear que posee gadolinio en su estructura, determine la función renal de los pacientes, ya sea a través de su historia clínica y/o por pruebas de laboratorio las cuales medirán la función renal.

El tiempo transcurrido entre la administración del agente de contraste para resonancia magnética nuclear que posee gadolinio en su estructura y el diagnóstico de la "Fibrosis Sistémica Nefrogénica" es variable pudiendo ir de días a meses.

Las dosis repetidas o dosis mayores que las recomendadas son factores que pueden aumentar el riesgo para la "Fibrosis Sistémica Nefrogénica".

Para los pacientes que realizan hemodiálisis, los profesionales del cuidado de la salud pueden considerar realizar inmediatamente hemodiálisis luego de la administración de gadolinio para aumentar la eliminación del agente de contraste. De la primera a la tercera sesión de hemodiálisis, las tasas de eliminación promedio reportadas fueron 78%, 96%, y 99%. No obstante se desconoce si la hemodiálisis previene la aparición de la fibrosis sistémica nefrogénica.

Se desconoce el riesgo para desarrollar fibrosis sistémica nefrogénica entre los pacientes con insuficiencia renal leve, a moderada o función renal normal.

CONTRAINDICACIONES:

No se deben usar contrastes con gadolinio o derivados tales como gadodiamida u otros.

No se deben usar contrastes con gadolinio o derivados tales como gadodiamida u otros quelatos diferentes de gadodiamida en pacientes con insuficiencia renal severa y en aquellos que han recibido o van a recibir un transplante hepático.

* Contrastes para RM con gadodiamida: Su uso está contraindicado en pacientes con insuficiencia renal severa (tasa de filtración glomerular < 30 ml/min/1,73 m2) y en pacientes sometidos, o que van a someterse, a transplante hepático. Y en neonatos y en niños de hasta un año de edad sólo debe administrarse tras una cuidadosa valoración, debido a la inmadurez de su función renal.

* Contrastes para RM a base de otros quelatos de gadolinio diferentes a gadodiamida: La administración de estos contrastes en pacientes con insuficiencia renal severa (tasa de filtración glomerular < 30 ml/min/1,73 m2) sólo debe realizarse después de una cuidadosa valoración del balance beneficio-riesgo para cada paciente individual.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público.

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Salas "B", "C" y "E"— de la Capital Federal.

Doctores: Matilde Evangelina Ballerini, Miguel Federico Bargalló, Rafael Francisco Barreiro, Gustavo Adolfo Becerra González, Héctor Osvaldo Chomer, Juan Roberto Garibotto, Juan Manuel Ojea Quintana, Alejandra Noemí Tévez y Julia María Luján Villanueva.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1º de octubre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de septiembre en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007 — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/9 N° 557.605 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 171/2007

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183499/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0379661/2006 y Nº S01:0379674/2006 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIDA FOUNDATION SEEDS PRODUCERS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MR. BERRY / Ing. Agr. Claudio RODGERS, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arándano SPRINGHIGH, SPRINGWIDE y ABUNDANCE en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de junio de 2007, según Acta Nº 343, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arándano SPRINGHIGH, SPRINGWIDE y ABUNDANCE, solicitada por la empresa FLORIDA FOUNDATION SEEDS PRODUCERS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MR BERRY / Ing. Agr. Claudio RODGERS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/9 Nº 67.265 v. 19/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 208/2007

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0464673/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEILLAND INTERNATIONAL S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de rosa MEIZEPLINE en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 11 de julio de 2007, según Acta Nº 344, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de rosa MEIZEPLINE, solicitada por la empresa MEILLAND INTERNATIONAL S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/9 Nº 67.233 v. 19/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 96/2007

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.215 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/CAL/D Nº 8433 de fecha 25 de octubre de 2006 (fs. 110 a 111) este Organismo imputó a CARLOS PAZ GAS S.A. (CPG) los incumplimientos que se detallan a continuación: a) Punto d) de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06; b) Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93; c) Artículo 21 - INSTALACION DE LA TUBERIA - Puntos 21.2. y 21.4. a 21.6. de la Norma NAG 136; d) Artículo 11 - ZANJEO - Puntos 11.1.3. al 11.1.6. de la Norma NAG 136: e) Artículo 11 - ZANJEO - Punto 11.1.8. de la Norma NAG 136; f) Artículo 20 de la Norma NAG 136; g) Artículo 8 - PERMISOS, VALLADO, SEÑALAMIENTO Y BALIZAMIENTO DE OBRAS Punto 8.4. de la

Norma NAG 136 y h) Apéndice B, Artículo B.7. PROCEDIMIENTO PARA RENDIR EL EXAMEN DE CALIFICACION, Punto B.7.4. c) de la Norma NAG 136.

Que por esa misma vía se le intimó a que: 1) adopte las medidas correctivas correspondientes para encuadrar la ejecución de la obra a lo establecido en la normativa vigente, y 2) proceda a cortar las uniones que realiza el fusionista con la calificación vencida y volverlas a ejecutar por un fusionista habilitado por la Distribuidora, debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado dentro de los TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de notificada la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 8433/06.

Que asimismo, se le señaló que se considera desacertado el criterio de instalar cañería de polietileno por debajo de la línea de árboles, tal como lo llevado a cabo en la calle SAYAGO, entre RAMON J. CARCANO y CHILE.

Que también se le indicó que es incorrecto que no utilice los tapones adecuados a los fines de generar un cierre hermético de las cañerías bajadas a zanja, a los efectos de evitar el ingreso de tierra, agua u otros elementos en la tubería.

Que CPG efectuó una presentación previa al descargo mediante la cual informó que en virtud de la auditoría elaborada por esta Autoridad como de las inspecciones realizadas por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., las obras correspondientes a los expedientes DC 00683/030-031 se pueden considerar adecuadas a una ejecución prolija, y que las observaciones del Acta ENARGAS Nº 4998 han sido superadas.

Que luego manifestó, que la empresa a través de su Dirección Técnica y la inspección, está realizando un control permanente y estricto para el cumplimiento, fundamentalmente de la NAG 136 poniendo de resalto las siguientes actividades: a) encajonamiento de los suelos extraídos; b) utilización de tapones de goma; c) intervención del Municipio para la utilización del espacio público; d) fusionista con matrícula al día; e) personal en obra con control diario respecto a equipo, vestimenta y programas de seguridad; f) vallados según normas; g) balizamiento nocturno; h) plan de trabajo ajustado mensualmente; i) control de gabinetes; j) interferencias; k) acopio y ensayos de nuevas partidas de caños y accesorios: I) cartelería y señalización según normas; II) croquis de ubicación zanja destapada; m) intervención de la Licenciataria de Distribución para cambios imprescindibles del plano constructivo elevando al municipio para su autorización; n) entradas vehículos particulares; ñ) utilización de rodillos, tacos y almohadillas; o) compactación controlada; p) utilización de suelos adecuados a las normas y q) transporte de cañería, puntos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la norma NAG 136.

Que sostuvo que para los nuevos proyectos realizó un minucioso control del chesck-list.

Que además informó haber ejecutado aproximadamente 7.000 metros de redes de los cuales 1100 metros están actualmente gasificadas.

Que señaló que este avance trajo cierta tranquilidad y confianza a los futuros usuarios, ya que en otras oportunidades sufrieron retrasos y frustraciones no fáciles de superar.

Que luego manifestó que es importante resolver la autorización de la zona gasificada para la incorporación de los nuevos usuarios, lo que sumaría un comentario sumamente favorable para la prosecución de las obras y como consecuencia del aporte económico necesario a la financiación de la misma.

Que por último adjuntó a su presentación copias de las órdenes de servicios más relevantes que respaldados por la representación técnica de la contratista han servido para el ajuste de todos los trabajos.

Que en su descargo CPG informó que a partir de la auditoría técnica tomó todos los recaudos necesarios a fin de ajustar y solucionar las anomalías detectadas.

Que adujo que las acciones más relevantes que adoptó, respecto de la empresa contratista que tiene a cargo la construcción de la obra en cuestión, fueron las siguientes: 1º) la Dirección Técnica la emplazó por medio de las Ordenes de Servicio Nº 4, 15 y 17 a realizar las tareas con los elementos mínimos indicados en el listado como pueden ser los rodillos para bajar la cañería, eslingas de algodón, fajas del mismo material, tapones de goma, equipamiento adecuado para el personal, etc. y 2º) se remitieron notas a los distintos Organismos que puedan producir interferencias con la obra de gas, tomando como norma que aquellos que no contestan, carecen de instalaciones en la zona de trabajo, no obstante ello se realizan los sondeos precautorios.

Que además expresó que el producto de las excavaciones se encajona, seleccionándose lo que puede ser zarandeado y que el material sobrante es retirado de inmediato a fin de liberar la zona avanzando lo más prolijo posible.

Que continuó diciendo que en el área del zanjeo se dejan los 20 cm libre de ambos costados de escombros para no perjudicar a la cañería.

Que seguidamente sostuvo, con respecto al Artículo 11 de la NAC 136, que con el apoyo de la liberación de la traza por parte de todos los entes involucrados replanteó el trazado según el plano constructivo.

Que aclaró que se dieron casos de correcciones por la presencia de obstáculos subterráneos no detectados, siendo la nueva traza autorizada por el municipio pasando a formar parte de la documentación respectiva.

Que acto seguido aseveró que su inspección recibió instrucciones para controlar minuciosamente las tareas de la obra de ampliación de la red de distribución.

Que luego indicó, que las pruebas de hermeticidad la efectúan con aire producto de un compresor en tramos que no superan los 400 metros para tuberías de diámetro nominal menor o igual a 63 mm y de 100 metros para tuberías de diámetro nominal mayor a 63 mm. Para la hermeticidad lo usa a 6 bar y para la fuga a 3.5 bar e inmediatamente a esta prueba descomprime bruscamente para limpiar la cañería.

Que a continuación señaló, que con relación a las credenciales de los fusionistas, en la Orden de Servicio Nº 6 correspondiente al libro de Ordenes de Servicio para el uso entre la Subdistribuidora y la Distribuidora consta en los folios 12 y 13 de dicho libro, la entrega de copias de la credencial, registro de pase y curso de capacitación del fusionista Señor Vargas y copia de la credencial de fusionista y registro de pase del Señor Romero.

Que resaltó con relación a la fusión de la cupla realizada por el Señor Quevedo, empleado de la contratista cuya matrícula se encontraba vencida, que la misma fue renovada de acuerdo a lo estipulado en la norma NAG 136.

Que finalmente afirmó que mediante la Orden de Servicio Nº 20 que obra en el folio 23 del libro de Ordenes de Servicio entre la Subdistribuidora y la Contratista consta la orden impartida para reubicar la cañería que fuera colocada en la líneas de árboles.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que la nota mediante la cual se le imputó los incumplimientos más arriba detallados, fue notificada en fecha 3 de noviembre de 2006.

Que teniendo en cuenta que el plazo para producir el descargo es de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la nota de imputación y que CPG no presentó ningún pedido de vista por escrito y/o de prórroga del plazo conferido, el vencimiento del plazo para producir el descargo venció en fecha 18 de noviembre de ese año.

Que como el descargo fue presentado el 27 de noviembre de 2006 (Actuación ENARGAS Nº 20.100/06 de fs. 237 a 241) debemos arribar a la conclusión de que el mismo se materializó en forma extemporánea, no obstante lo cual se lo analizará ello en aras de la aplicación práctica del principio del informalismo a favor del administrado.

Que ahora bien, efectuada esta importante consideración, e introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, esta Autoridad Regulatoria Permanente entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a CPG por haber incurrido en los incumplimientos que les fueron imputados.

Que ello es así puesto que CPG en su presentación previa al descargo, se pronunció aceptando las observaciones formuladas en el Acta ENARGAS Nº 4998 por cuanto señaló que había subsanado las irregularidades constatadas cumpliendo de esta manera estrictamente con la norma NAG 136.

Que además, del análisis del descargo formulado corresponde señalar que la imputada no esgrimió defensa alguna sobre los incumplimientos detallados en los ítems a) y b) de la nota de imputación, razón por la cual se interpreta que aceptó haber incurrido en las conductas infractorias allí detalladas.

Que asimismo, las expresiones puestas de manifiesto por CPG respecto a los incumplimientos descriptos en los ítems c), d), e), f), g) y h) de la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 8433/06, son confirmatorias de la exactitud de la imputación realizada, ya que reconoció haber ajustado y solucionado las anomalías detectadas en la auditoría, aplicando las medidas correctivas conforme a lo establecido en la norma NAG 136.

Que de lo expresado en el informe técnico y dictamen legal precedentes, se desprende que las infracciones cometidas por CPG son variadas y de una gravedad tal que tornan necesario la aplicación de una considerable sanción.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CARLOS PAZ GAS S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados mediante la NOTA ENRG/GD/CAL/D Nº 8433 de fecha 25 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CARLOS PAZ GAS S.A. en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/9 Nº 557.696 v. 19/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 165/2007

Bs. As., 13/9/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001331/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001347/1999, Nº 010-001348/1999, Nº 010-001349/1999, Nº 010-001350/1999, Nº 010-001576/1999, Nº 010-001577/1999, Nº 010-001578/1999, Nº 010-001579/1999, Nº 010-001580/1999 y Nº 010-001582/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex – agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "…se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa que integra la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
HUMPHREYS, Pamela Christine	M.I. Nº 13.988.358
ZINGALE, Víctor	M.I. Nº 4.575.337
ARBUES de SASTRE, Marta Nieves	M.I. Nº 5.644.622
MARONESE de MALINGER, Graciela Alicia	M.I. Nº 11.351.114
BERDAZAIZ, Gabriel Alfredo	M.I. Nº 14.105.921
SANTARELLI, Marta Irma	M.I. Nº 2.725.372
RODRIGUEZ, Gustavo Daniel	M.I. Nº 22.399.303
SANCHEZ, Domingo Guzmán	M.I. Nº 10.092.722
PAZ, Luis Alcides	M.I. Nº 12.625.118
BRITOS, Daniel Oscar Santos	M.I. Nº 18.543.615
DELFINO, Jorge Osvaldo	M.I. Nº 12.315.079

e. 19/9 Nº 557.737 v. 19/9/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 578/2007

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº 0269/06 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Resoluciones SECTIP Nº 018 del 13 de febrero de 2003 y Nº 188 del 3 de abril de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la puesta en marcha de los "Premios SECYT a la Empresa Innovadora".

Que, a la fecha y para cumplimentar la regular dinámica del procedimiento vinculado a dichos premios, deviene necesario para esta Secretaría, proceder a la creación del Grupo de Análisis relacionado con las diferentes disciplinas participantes, así como a la designación de los miembros a él afectados.

Que en el artículo 5º de la Resolución SCTIP Nº 188/07 se aprobó, como parte integrante de la misma, el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los 'Premios SECYT a la Empresa Innovadora – 2007' ".

Que en dicho acto administrativo se estableció, en su artículo 6º, que la administración y operatoria de los premios estará a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la citada Dirección ha realizado la propuesta de las personalidades —especialistas— para integrar el Grupo de Análisis.

Que por lo expuesto y habiéndose realizado las valoraciones pertinentes, resulta menester el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el Grupo de Análisis de los "Premios SECYT a la Empresa Innovadora – 2007" , el que tendrá la función asignada por la Resolución SECTIP Nº 188 del 3 de abril de 2007.

ARTICULO 2º — Designar a los especialistas propuestos por la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS como miembros del Grupo de Análisis del "Premio SECYT a la Empresa Innovadora -2007", según se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA a fin de que, cuando específicamente se le requiera, atienda las erogaciones que sean necesarias en razón de los pasajes y viáticos que demande el traslado de las diferentes personalidades que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

MIEMBROS DEL GRUPO DE ANALISIS DE LOS
"PREMIOS SECYT A LA EMPRESA INNOVADORA - 2007"

AÑON, MARIA CRISTINA	DNI 5.119.321
DAELLI, MARCELO GUSTAVO	DNI 13.407.302
IRAZOQUI HORACIO ANTONIO	LE 6.134.027

e. 19/9 Nº 557.673 v. 19/9/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 752/2007

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 005103/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prórrogas de los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de obra suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
HERNANDEZ, Rodolfo Victor	D.N.I.	4.556.368	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
KRANTZER, Héctor Guillermo	D.N.I.	13.753.420	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
BRENNAN, Patricia Teresita	D.N.I.	11.450.849	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
ETCHETTO, Graciela María	D.N.I.	13.542.517	01/07/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	Full-Time
VILLELLA, Marcos Leonel	D.N.I.	22.108.511	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
DEL BUSTO, Eugenio	D.N.I.	17.770.711	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
ALTAVISTA, Leonardo Hugo	D.N.I.	13.766.502	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
RIBERA, Alicia Cristina	D.N.I.	13.072.789	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
GRINSPUN, Leon Javier	D.N.I.	21.856.869	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
VAMPA, Berenice Gretel	D.N.I.	27.058.902	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
MARTINEZ, Cristina Ines	D.N.I.	11.633.562	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
RAMOS, Silvia Adriana	D.N.I.	17.591.103	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
BOERO, Laura Elena Myra	D.N.I.	18.754.672	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
AMAD, Fernando Miguel	D.N.I.	17.317.356	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
SECONDI, Esteban Luis	D.N.I.	21.093.309	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
RUMAN, Daniel Julio Demetrio	D.N.I.	10.650.571	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
RIVEIRO PEROTTI, Maria Eugenia	D.N.I.	18.721.822	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
RAJHER, Gustavo Alejandro	D.N.I.	22.717.729	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
BASUALDO, Honorio	L.E.	6.744.270	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
BOYADJIAN, Carlos Oscar	D.N.I.	17.541.271	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
LUNARDELLI, Liliana Mirta	D.N.I.	4.967.626	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total
HEREDIA, Tomas	D.N.I.	24.662.206	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 18.246,00
FERNANDEZ, Macarena	D.N.I.	25.436.726	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango II	$ 11.382,00

e. 19/9 N° 557.711 v. 19/9/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1381/2007

Bs. As., 12/9/2007

VISTO, el expediente Nº 2585/07/INCAA y la Resolución Nº 1338/07/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1338/07/INCAA se ha llamado a Concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción que podrán participar en el "14º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2007 - 2008" a realizarse en la ciudad de Oaxaca México.

Que en el Artículo 9º se ha cometido un error involuntario en la fecha de cierre para la inscripción.

Que donde figura que "La recepción de los Guiones que quieran participar del mencionado Concurso se hará hasta el 28 de septiembre de 2008" debe decir 28 de septiembre de 2007.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 2001).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Artículo 9º de la Resolución 1338/07/INCAA º.- donde dice "La recepción de los Guiones que quieran participar del mencionado Concurso se hará hasta el 28 de septiembre de 2008" debe decir "La recepción de los Guiones que quieran participar del mencionado Concurso se hará hasta el 28 de septiembre de 2007''.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 19/9 Nº 557.709 v. 19/9/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 1910/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002, sus modificatorias RNP Nº 1144 del 28 de octubre de 2003, RNP Nº 143 del 28 de enero de 2005, y RNP Nº 243 del 10 de febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se procedió a la actualización y modificación de las nóminas de los funcionarios y agentes autorizados, mediante el dictado de las Resoluciones RNP Nº 1144/2003, RNP Nº 143/2005 y RNP Nº 243/2006.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que resulta necesario excluir a la señora Noemí Susana GOLLUSCIO (M.I. Nº 5.732.145), que fuera designada en el Anexo III de la Resolución RNP Nº 735/2002, sustituido por la Resolución RNP Nº 143/2005, en virtud de su fallecimiento.

Que la Dirección de Documentación propicia la incorporación del agente Nori Adilco SOTELO (M.I. Nº 13.362.233) en el Anexo III de la Resolución RNP Nº 735/2002.

Que la precitada Dirección propicia la inclusión de las agentes Delia Mabel BRUNO (M.I. Nº 12.274.023) y Bibiana Marta CALIVAR (M.I. Nº 12.082.446) al Anexo IV de la Resolución RNP Nº 735/2002.

Que la mencionada Dirección estima conveniente excluir al agente Juan Alfonso PEREZ (M.I. Nº 11.513.423) del Anexo III y a la agente María Graciela CARDINALE (M.I. Nº 12.093.630) del Anexo IV, a fin de incorporarlos en el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, oportunamente ha tomado la intervención que le compete, dictaminando favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 3º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ALEGRE, Ernesto Santiago	D.N.I. Nº	5.581.154
ALVAREZ NUÑEZ, María de Carmen	D.N.I. Nº	6.149.116
ASEM, Rosa Beatriz	D.N.I. Nº	13.430.433
BURGOS, Ysabel del Valle	D.N.I. Nº	11.636.856
CALDAROLA, Ana Haydee	D.N.I. Nº	6.410.810
FUENTEALBA, Trinidad de las Mercedes	D.N.I. Nº	10.084.159
GABE, Telma	D.N.I. Nº	3.932.079
GALARZA, Julia Esther	D.N.I. Nº	14.627.093
GINI, Laura Gabriela	D.N.I. Nº	21.874.469
INFANTINO, Concepción Josefa	D.N.I. Nº	1.794.547
MERIGGI, Marta Lucía	D.N.I. Nº	4.503.405
MERIGGI, Stella Maris	D.N.I. Nº	6.037.531
MÜLLER, Silvia	D.N.I. Nº	10.671.464
RODRIGUEZ, Elena Liliana	D.N.I. Nº	12.349.211
RULLI, Marcelino Alberto	D.N.I. Nº	4.981.036
SABIO, Myriam Celia Luján	D.N.I. Nº	21.796.077
SOSA, Luz Teresa	D.N.I. Nº	6.245.524
SOTELO, Nori Adilco	D.N.I. Nº	13.362.233
SOSA de ROSALES, Andrea Silvia	D.N.I. Nº	4.532.668
SQUILLACI, Hilda Serafina	D.N.I. Nº	10.333.011
TAGLIAFICO, Delia Inés	D.N.I. Nº	3.673.621
TAGLIAFICO, Rosa Lidia	D.N.I. Nº	5.603.767

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 3º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

TARTALO, José Rolando	D.N.I. Nº	16.022.791
TODRO, Myriam Amanda	D.N.I. Nº	14.923.773
TROPIANO, Cristina Mabel	D.N.I. Nº	12.093.230
USTES de ABELLA, Juana Isabel	D.N.I. Nº	3.902.765
VALLETA, María del Carmen	D.N.I. Nº	11.687.490
VILLARREAL, Alba Rosa	D.N.I. Nº	5.864.124

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 4º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE
A RESIDENTES EXTRANJEROS

CANDAL, Gabriel Enrique	D.N.I. Nº	12.692.465
BRUNO, Delia Mabel	D.N.I. Nº	12.274.023
CALIVAR, Bibiana Marta	D.N.I. Nº	12.082.446
DIAZ, María del Carmen	D.N.I. Nº	14.080.172
FONTAN, Olga Nélida	D.N.I. Nº	5.451.902

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA
DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 5º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS
Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

BARBERIS, Diana Cristina	D.N.I. Nº	13.438.074
CARDINALE, María Graciela	D.N.I. Nº	12.093.630
BENITEZ, Walter Omar	D.N.I. Nº	16.253.576
BRUNO, Susana Beatriz	D.N.I. Nº	5.994.151
CITTA de MEYER, Estela Gladys	D.N.I. Nº	1.529.833
COEGO, José Eduardo	D.N.I. Nº	7.867.842
GOMEZ de GODOY, Miriam	D.N.I. Nº	14.582.558
LEGUIZAMON, Blanca Elizabeth	D.N.I. Nº	21.707.579
LEZCANO, Graciela Inés	D.N.I. Nº	14.738.304
LOPES, Marta Dorotea	D.N.I. Nº	4.897.613
NEME, Valeria Evangelina	D.N.I. Nº	31.519.592
PACE, Héctor José	D.N.I. Nº	12.673.562
PEREZ, Juan Alfonso	D.N.I. Nº	11.513.423
STRATOTI, Claudia Elizabeth	D.N.I. Nº	14.680.929

ARTICULO 4º — Por el Departamento Secretaría General procédase a retirar los sellos aclaratorios de firmas de los agentes que carecen de refrendo autorizado a partir de la presente medida, procediendo a su guarda en dicho Departamento.

ARTICULO 5º — Por el Departamento de Secretaría General, procédase a la actualización del "Registro Unico de Firmas Autorizadas", aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 6º — La presente Resolución será refrendada por los Señores Directores de Documentación, Recursos Humanos y Técnica Jurídica.

ARTICULO 7º — La presente medida entrará en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. SERGIO GUSTAVO LORUSSO, Subdirector Nacional, Registro Nacional de las Personas, a/c Resol. RNP Nº 1877/07.

e. 19/9 Nº 557.977 v. 19/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial 060/134/2007

Bs. As., 13/9/2007

VISTO las Instrucciones SAFJP Nº 47/94, 49/94, 163/95, la Resolución SAFJP Nº 293/98 y sus modificatorias, la Resolución SAFJP Nº 62/98, la Disposición Gerencial Nº 300-010-2002, la Instrucción SAFJP Nº 4/2004, el artículo 4º de la Instrucción SAFJP Nº 13/2001, el artículo Nº 64 inciso b) de la Ley 19.550 y

CONSIDERANDO:

Que se ha evaluado la necesidad de facilitar el análisis y control de los gastos de gestión en los que incurren las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para el desarrollo de su actividad.

Que a tal efecto es conveniente modificar la asignación y exposición de los costos operativos que corresponden a cada uno de los procesos críticos más relevantes de la actividad.

Que la nueva agrupación y exposición de costos permitirá obtener información contable homogénea, a partir de la cual se pueda elaborar información estadística.

Que en virtud a los considerandos precedentes resulta conveniente modificar la estructura de la información contenida en el Anexo Nro 12 al Informe Trimestral/Anual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (Cuadro H) que contiene la información requerida por el artículo 64 inciso b) de la Ley 19.550 y que fuera establecido en la Instrucción SAFJP Nº 49/94 y sus modificatorias.

Que dicha modificación tiene como consecuencia la necesidad de adecuar la presentación de la información contenida en el Anexo Nro 3 —Estado de Resultados— de los Informes Mensuales y Trimestral/Anual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, establecidos en la Instrucción SAFJP Nº 47/94, Instrucción SAFJP Nº 49/94 y sus modificatorias, y en la Disposición Gerencial Nº 300-010-2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 4º de la Instrucción SAFJP Nº 13/2001.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL DE ENTIDADES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

"INFORME MENSUAL, TRIMESTRAL/ANUAL DE LA ADMINISTRADORA"

ARTICULO 1º — Sustituir el formulario "ANEXO Nº 3 - ESTADO DE RESULTADOS" del Informe Mensual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, establecido por la Instrucción SAFJP Nº 47/94, y sus modificatorias por el formulario del ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Sustituir el formulario "ANEXO Nº 3 - ESTADO DE RESULTADOS" del Informe Trimestral / Anual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, establecido por la Instrucción SAFJP Nº 49/94 y sus modificatorias, por el formulario del ANEXO II que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — A los fines de la confección y/o presentación del "ANEXO Nº 3 – ESTADO DE RESULTADOS" de los Informes Mensuales y Trimestrales / Anuales de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones serán de aplicación las especificaciones establecidas en el punto A. Instrucciones generales del ANEXO A de las Instrucciones Nº 47/94 y 49/94 y sus modificatorias y las especificaciones de la Resolución SAFJP Nº 62/98.

ARTICULO 4º — Sustituir el formulario "ANEXO Nº 12 – Información requerida por el Artículo 64 inciso b) de la Ley 19.550" del Informe Trimestral / Anual de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, establecido por la Instrucción SAFJP Nº 49/94 y sus modificatorias, por el formulario del ANEXO III que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Derogar la Disposición Gerencial Nº 300-010/2002.

ARTICULO 6º — Información comparativa: Exceptuar de la presentación de la información comparativa requerida por la Resolución Técnica Nº 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, al "Anexo Nº 3 – Estado de Resultados" y al Anexo Nº 12 - Información requerida por el Artículo 64 inciso b) de la Ley 19.550" (Cuadro H) de los Informes Trimestrales al 09/2007, 12/2007 y 03/2008 y del Informe Anual al 06/2008.

No obstante, para los citados períodos las AFJP deberán exponer en Notas a los Estados Contables información comparativa sobre Ingresos por comisiones, Primas de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, Resultado ordinario antes de impuestos, Resultado Ordinario, Ingresos y egresos extraordinarios y Resultado del período.

ARTICULO 7º — Vigencia: Las disposiciones de la presente Disposición entrarán en vigencia a partir de la presentación a esta Superintendencia del Informe Trimestral de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones al 30/09/07.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DANIEL E. MARCO, Gerente de Control de Entidades.

NOTA: LAS PLANILLAS ANEXAS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 19/9 N° 557.718 v. 19/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 332/2007

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 13653-42-2007/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Control Aduanero propicia designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Selectividad dependiente de la Dirección de Gestión del Riesgo, a la

Contadora Pública Andrea Judith MARUSIC, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Análisis y Evaluación de Resultados de su jurisdicción.

Que asimismo gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la citada División, al Licenciado Alejandro Fabián VALLI, quien revista en la División Análisis del Departamento Gestión Estratégica de Valor de la aludida Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Andrea Judith MARUSIC (Legajo Nº 35.240/50) en el carácter de Jefa Interina de la División Análisis y Evaluación de Resultados de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Andrea Judith MARUSIC (Legajo Nº 35.240/50)	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD
Lic. Alejandro Fabián VALLI (Legajo Nº 38.838/23)	DIVISION ANALISIS Y EVALUACION DE RESULTADOS

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/9 Nº 558.020 v. 19/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Ricardo Augusto Castillo (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín Devoto (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro Marfort (D.N.I. Nº 11.045.455) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs., a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03 caratulado "Banco Velox S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Conteciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/9 Nº 557.624 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 11/9/2007

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A., que se ha dispuesto ARCHIVAR conforme I.G. Nº 2/2007 (DGA), las actuaciones que se indicarán, dándole a la mercadería el tratamiento previsto por el Art. 429 del C.A.

DENUNCIA Nº	INVOLUCRADO	DNI NRO.
021/2006	FREDES HECTOR DANIEL	11.507.775

RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 19/9 Nº 557.679 v. 19/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 12/9/2007

Se notifica al Sr. PEDRO ANTONIO CERIANI DNI Nro. 4.875.921 domiciliado en FRAGUEIRO 317 LINIERS, CAPITAL FEDERAL, que el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 039/2006, que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 087/2007 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 99/100 ($ 3.414,99), la que deberá efectivizarse en el término perentorio de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 19/9 Nº 557.676 v. 19/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, Misiones 24/8/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SIGEA Nº	SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.	MULTA	TRIBUTO $
		NOMBRE Y APELLIDO	DOC. TIPO	Nº	CODIGO AD.	MINIMA $	
12262-546-2006	2005-084	DA LUZ, ANGELICA	D.N.I.	30.811.824	985	14603,75	
12262-333-2006	2006-317	RIVERO, TERESA	D.N.I.	18.645.945	947		
12262-101-2006	2007-002	MORAES, ROBERTO CARLOS	D.N.I.	25.472.971	947		
12262-580-2006	2007-024	FAQUINELLO, WALTER	C.I.Brasil	1.016.975	986/987	1.023,94	
12262-599-2006	2007-032	DE OLIVEIRA, MAICON RODRIGO	C.I.Brasil	9430142-4	947		
12262-531-2006	2007-050	CAMARGO, JORGE ROGELIO	D.N.I.	29.357.489	970	2.746,20	
12262-63-2007	2007-058	AMARAL, ADOLFO RAMON	D.N.I.	22.107.685	987	1.810,15	
12262-26-2007	2007-060	HERRERA, MARIO ALBERTO	D.N.I.	26.798.652	985	5.375,20	
12262-51-2007	2007-062	HERRERA, MARIO ALBERTO	D.N.I.	26.798.652	985	3.257,70	
12262-2-2007	2007-065	RODRIGUEZ, ANTONIO	D.N.I.	33.566.245	986/987	1.152,06	
12262-10-2007	2007-066	ANTUNEZ, HECTOR CIRILO	D.N.I.	20.393.466	987	2.169,65	
12262-19-2007	2007-069	STAUD, NALDO	D.N.I.	8.102.650	987	2.869,30	
		MESSER LORY	D.N.I.	4.644.485			
12262-128-2007	2007-070	PARISE, ADEMIR	C.I.Brasil	4.402.035	947		
12262-137-2007	2007-075	DOS SANTOS, SETEMBRINO	D.N.I.	14.114.356	985	5.700,97	
12262-79-2007	2007-078	NEKE, CARLOS	D.N.I.	24.248.913	947		
12262-108-2007	2007-080	RODRIGUEZ, JORGE	D.N.I.	18.737.371	947		
12262-136-2007	2007-081	BUBLITZ, LUIS	D.N.I.	27.998.188	947		
12262-145-2007	2007-082	RODRIGUES, BARTOLOME	D.N.I.	10.459.508	987	1.416,64	
12262-541-2006	2007-085	DORONICA, ARIEL OMAR	D.N.I.	28.353.873	986/987	1.043,05	
12262-101-2007	2007-095	AMARAL, ADOLFO RAMON	D.N.I.	22.107.685	987	1.636,89	
12262-102-2007	2007-102	AURELUX, AMARILDO	C.I.Brasil	3607385/3	947		

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 19/9 Nº 557.670 v. 19/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 12/9/2007

Se NOTIFICA al Sr. CLAUDIO OMAR VILLAZANTI DNI Nro. 31.957.433 domiciliado en SANTIAGO DEL ESTERO S/NRO. de la ciudad de Paso de los Libres provincia de Corrientes, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 048/2006, que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 089/2007 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 02/100 ($ 2.895,02), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 19/9 Nº 557.675 v. 19/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
05-09-07	1054	SG	70/07	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor marca MERCEDES BENZ modelo 3000, año de fabricación 1986, DOMINIO Nº RC-340571 (URUGUAY), MOTOR S/NUMERO, CHASIS N WDB1241301A2222320.
05-09-07	1055	SG	225/07	AD CORD	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor tipo MICROBUS, marca FORD modelo WINDSTAR GL, año 1998, con chasis Nº 2FMZA5147WBE10898, MOTOR Nº WBE 10896, PATENTE P0602645, LOTE 1048 ACTUACION SA17-00437.
05-09-07	1056	SG	203/07	AD CORD	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor marca CHEVROLET DELUXE S 10, con NUMERO DE PATENTE CBN 2333, sin número de motor, con CHASIS Nº 9BG124CRTSC902206; 1 (uno) automotor marca MITSUBISHI MONTERO, sin número de patente, con Nº de MOTOR 4G18-YK8935, CHASIS N MYMNH65W-XY000463, 1 (uno) automotor marca MITSUBISHI L200, PATENTE Nº BDS 218, MOTOR Nº 4D-566X4654, CHASIS Nº DJNK 1405P 1607, LOTE / ACTUACION Nº 1350/AA17/02/7490-SA17-02-367; 1403/SA17-02-357-AA17/02/08170; 900/EA17/98/13214-SA17-01-244.
05-09-07	1057	SG	187/07	AD CORD	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automovil TIPO PICK UP Marca FORD Modelo RANGER XLT (CABINA y MEDIA) CAHSIS: 1FTZR15-X6X-PA88370 MOTOR 3330332M, 3 (tres) equipos de radio comunicaciones Marca YAESU, 2 Modelos FT-80C y 1 (uno) Modelo FTL-2001. ACTUACION/LOTE Nº: 1506 SA17-03-116-12666-21-2006/1020 SA17-00-116-EA17/00/4434.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 19/9 Nº 557.771 v. 19/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 12/9/2007

Se NOTIFICA al Sr. CARLOS VICTORIO COSTA DNI Nro. 4.315.860 domiciliado en SALTA 1043 Bº CONCEPCION de CAPITAL FEDERAL, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 014/2006, que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 084/2007 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 90/100 ($ 4.862,90), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 19/9 N° 557.674 v. 19/9/2007

#F2709327F#

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Cód. Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 24/8/2007

Por desconocerse el domicilio del ciudadano JORGE FABIAN BENITEZ, Titular del D.N.I. Nº 22.340.918 y del ciudadano CARLOS ALBERTO REGUNEGA, Titular del D.N.I. Nº 8.102.317, a quienes se les instruye Sumario Contencioso SC82-2002-075, Caratulado: “IMPORTADOR REGUNEGA CARLOS ALBERTO; DESPACHANTE DE ADUANAS FLORES, JUAN DANIEL Y OTRO S/CONTRABANDO DE IMPORTACION DOCUMENTADO ART. 864 INC. B; 865 INC. D) Y F) DEL CODIGO ADUANERO” se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en el sumario mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. Habiendo sido ambos condenados en sede judicial, aplicándoseles las penas accesorias previstas y penadas en el artículo 876 del Código Aduanero, en concordancia con el artículo 1026 inc. “b” del Código Aduanero. Hágase saber que atento el carácter de la infracción que se le imputa, el monto de los tributos asciende a la suma de Pesos: CATORCE MIL CIENTO SIETE CON DOS CENTAVOS, ($ 14.107,02). El pago de la multa igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos la que asciende a la suma de Pesos: Ochenta y Un Mil Setecientos Uno con Setenta y Nueve Centavos ($ 81.701,79), en sustitución del comiso de la mercadería objeto del delito. El valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos asciende a la suma de Pesos: NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 95.610,46). NOTIFIQUESE. — Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección “R”, Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 19/9 Nº 557.668 v. 19/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º		Destino y Descripción de las mercaderías
28-08-07	988	SG	1108/07	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Secretaría de Medios de Comunicación. Detalle sintético de inventario: Varios: 1 (una) caja conteniendo una NOTEBOOK, MARCA “HEWLETT PACKARD”, MODELO PAVILLON ZE 4500 con procesador ATHILON XP AMD, sin origen, usada una cámara digital p/ PC MARCA “LONGITECH”, sin modelo, origen CHINA, usada. 2 (dos) cajas conteniendo 1 (una) NOTEBOOK con inscripción DELL, MODELO PPX, PROCESADOR PIII completa con accesorios (base de apoyo, lectora de disquete, cables de conexión, adaptador valija, CD de instalaciones, puerto replicador para carga y teclado alfanumérico de 107 caracteres. MOD. RT7DDS/TW, mercadería nueva origen TAILANDIA. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE 2665-R/04; 001-6440383121, 4209-L/02; 001-8973102854.
			1199/07	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Secretaría de Medios de Comunicación. Detalle sintético de inventario: Varios: 4 (cuatro) MP3, 1 (uno) DVD PLAYER portátil con inscripción COBY MODELO TF-DVD7050 con accesorios; 4 (cuatro) WEBCAM PLUS con inscripción PINNALE MODELO 54188, 2 (dos) videos cámaras digital con inscripción SONY MODELO DCR-DVD205; 1 (UNA) cámara fotográfica digital con inscripción SONY MODELO DSC-W5 con accesorios. ACTA LOTE: 06001ALOT000256B/266C/375D/416W/163V/256B.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 19/9 Nº 557.770 v. 19/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º		Destino y Descripción de las mercaderías
10/07/07	30/07	SG	773/07	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 81321(ochenta y un mil trescientos veintiuno) unidades de prendas de vestir; 4482(cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos) unidades de ropa blanca; 51(cincuenta y uno) unidades de artículos de higiene; 22956(veintidós mil novecientos cincuenta y seis)

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º	Destino y Descripción de las mercaderías
			pares de calzado; 10532(diez mil quinientos treinta y dos) unidades de artículos varios (aguayos, agujas, andador, juguetes, azucareras, billeteras, boinas, bolsas, bolsos, carteras, cepillos, cintos, compoteras, control remoto, cucharas, cucharones, cuchilloc, espumaderas, gorras, guantes, juego de ollas, mamaderas, mates, metros de tela, mochilas, monederos, ovillos de hila y lana, vasos, viceras, valijas). Acta Lote/ Nro. Actuaciòn 00195/96, EA31-96-0465,00353/97, EA31-97-0608,00310/98, AC31-98-0481,00568/98, AC31-98-1106,00595/98, AC31-98-1178,00668/98, AC31-98-1323,00822/98, AC31-98-1680,00654/99, AC31-99-1561,00358/00, DN31-00-0402,00358/00, DN31-00-0402,00125/01, DN31-01-0147,00260/02, DN31-02-0305,00441/02, DN31-02-0644,00020/03, DN31-03-0056,00045/03, DN31-03-0118,00054/03, DN31-03-0169,00056/03, DN31-03-0171,00057/03, DN31-03-0172,00058/03, DN31-03-0173,00059/03, DN31-03-0174,00060/03, DN31-03-0176,00062/03, DN31-03-0188,00066/03, DN31-03-0192,00067/03, DN31-03-0193,00067/03, DN31-03-0193,00075/03, DN31-03-0223,00076/03, DN31-03-0224,00077/03, DN31-03-0225,00078/03, DN31-03-0226,00079/03, DN31-03-0227,00080/03, DN31-03-0228,00081/03, DN31-03-0229,00082/03, DN31-03-0230,00083/03, DN31-03-0231,00084/03, DN31-03-0232,00085/03, DN31-03-0233,00086/03, DN31-03-0234,00091/03, DN31-03-0239,00092/03, DN31-03-0240,00093/03, DN31-03-0241,00098/03, DN31-03-0264,00101/03, DN31-03-0273,00102/03, DN31-03-0274,00105/03, DN31-03-0277,00105/03, DN31-03-0277,00106/03, DN31-03-0278,00107/03, DN31-03-0279,00110/03, DN31-03-0282,00132/03, DN31-03-0302,00134/03, DN31-03-0313,00141/03, DN31-03-0377,00193/03, DN31-03-0454,00242/03, DN31-03-0590,00255/03, DN31-03-0622,00256/03, DN31-03-0623,00464/03, DN31-03-0986,00469/03, DN31-03-0988,00487/03, DN31-03-1008,00518/03, DN31-03-1048,00597/03, DN31-03-1129,00597/03, DN31-03-1129,00597/03, DN31-03-1129,00597/03, DN31-03-1129,00101/04, DN31-03-1029,00109/04, DN31-04-0154,00114/04, AA31-04-0173,00123/04, DN31-04-0174,00142/04, DN31-04-0193,00180/04, DN31-04-0263,00192/04, DN31-04-0277,00245/04, DN31-04-0345,00247/04, DN31-04-0347,00260/04, DN31-04-0362,00261/04, DN31-04-0363,00263/04, DN31-04-0359,00269/04, DN31-04-0366,00277/04, DN31-04-0385,00285/04, DN31-04-0393,00337/04, DN31-04-0455,00348/04, DN31-04-0481,00381/04, DN31-04-0528,00428/04, DN31-04-0700,00455/04, DN31-04-0738,00587/04, DN31-04-0877,00747/04, DN31-04-1088,00800/04, DN31-04-1143,00802/04, DN31-04-1145,00814/04, DN31-04-1157,00842/04, DN31-04-1215,00002/05, DN31-04-1185,00015/05, DN31-05-0014,00022/05, DN31-05-0021,00038/05, DN31-05-0037,00067/05, DN31-05-0116,00084/05, DN31-05-0134,00103/05, DN31-05-0153,00147/05, DN31-05-0204,00150/05, DN31-05-0207,00380/05, DN31-05-0444,00385/05, DN31-05-0449,00389/05, DN31-05-0453,00390/05, DN31-05-0454,00394/05, DN31-05-0458,00407/05, DN31-05-0471,00418/05, DN31-05-0482,00423/05, DN31-05-0487,00437/05, DN31-05-0504,00440/05, DN31-05-0507,00449/05, DN31-05-0518,00514/05, DN31-05-0591,00547/05, DN31-05-0621,00562/05, DN31-05-0086,00570/05, DN31-05-0642,00584/05, DN31-05-0656,00592/05, DN31-05-0664,00598/05, DN31-05-0672,00615/05, DN31-05-0688,00617/05, DN31-05-0690,00619/05, DN31-05-0692,00627/05, DN31-05-0700,00629/05, DN31-05-0702,00635/05, DN31-05-0082,00635/05, DN31-05-0708,00639/05, DN31-05-0580,00657/05, DN31-05-0750,00659/05, DN31-05-0752,00670/05, DN31-05-0763,00681/05, DN31-05-0774,00725/05, DN31-05-0839,00753/05, DN31-05-0876,00753/05, DN31-05-0876,00753/05, DN31-05-0876,00820/05, DN31-05-0943,00822/05, DN31-05-0945,00854/05, DN31-05-0977,00857/05, DN31-05-0980,00862/05, DN31-05-0985,00863/05, DN31-05-0986,00864/05, DN31-05-0987,00865/05, DN31-05-0988,00869/05, DN31-05-0992,00875/05, DN31-05-0998,00904/05, DN31-05-1027,00912/05, DN31-05-1043,00914/05, DN31-05-1045,00917/05, DN31-05-1048,00931/05, DN31-05-1062,00933/05, DN31-05-1064,00940/05, DN31-05-1071,00941/05, DN31-05-1075,00942/05, DN31-05-1076,00944/05, DN31-05-1078,00944/05, DN31-05-1078,00946/05, DN31-05-1080,00946/05, DN31-05-1080,00947/05, DN31-05-1082,00968/05, DN31-05-1103,00971/05, DN31-05-1106,00976/05, DN31-05-1081,00978/05, DN31-05-1109,00979/05, DN31-05-1112,00980/05, DN31-05-1111,00981/05, DN31-05-1113,00982/05, DN31-05-1114,01003/05, DN31-05-1147,01005/05, DN31-05-1150,01008/05, DN31-05-1074,01019/05, DN31-05-1168,01027/05, DN31-05-1177,01040/05, DN31-05-1145,01066/05, DN31-05-1229,01090/05, DN31-05-1235,01093/05, DN31-05-1238,01102/05, DN31-05-1250,01106/05, DN31-05-1254,01119/05, DN31-05-1288,01127/05, DN31-05-1296,01178/05, DN31-05-1354,01185/05, DN31-05-1362,01193/05, DN31-05-1370,01212/05, DN31-05-1389,01220/05, DN31-05-1397,01224/05, DN31-05-1401,01233/05, DN31-05-1410,01235/05, DN31-05-1412,01238/05, DN31-05-1415,01239/05, DN31-05-1416,01239/05, DN31-05-1416,01249/05, DN31-05-1428,01260/05, DN31-05-1439,01305/05, DN31-05-1485,01314/05, DN31-05-1494,01318/05, DN31-05-1498,01375/05, DN31-05-1558,01380/05, DN31-05-1563,01397/05, DN31-05-1580,01422/05, DN31-05-1606,01427/05, DN31-05-1620,01429/05, DN31-05-1612,01457/05, DN31-05-1641,01494/05, DN31-05-1686,01495/05, DN31-05-1687,01505/05, DN31-05-1698,01508/05, DN31-05-1701,01514/05, DN31-05-1709,01522/05, DN31-05-1717,01526/05, DN31-05-1721,01536/05, DN31-05-1733,01538/05, DN31-05-1744,01543/05, DN31-05-1749,01587/05, DN31-05-1802,01588/05, DN31-05-1803,01593/05, DN31-05-1811,01599/05, DN31-05-1819,01606/05, DN31-05-1827,01609/05, DN31-05-1830,01612/05, DN31-05-1833,01617/05, DN31-05-0863,01622/05, DN31-05-1839,01626/05, DN31-05-1843,01630/05, DN31-05-1849,01633/05, DN31-05-1852,01638/05, DN31-05-1858,01639/05, DN31-05-1859,01669/05, DN31-05-1891,01695/05, DN31-05-1923,01703/05, DN31-05-1814,01705/05, DN31-05-1930,01707/05, DN31-05-1932,01710/05, DN31-05-1935,01722/05, DN31-05-1947,01723/05, DN31-05-1948,01724/05, DN31-05-1949,01727/05, DN31-05-1952,01754/05, DN31-05-1975,01755/05, DN31-05-1425,01803/05, DN31-05-1739,01804/05, DN31-05-1740,01805/05, DN31-05-1741,01806/05, DN31-05-1743,01898/05, DN31-05-2122,01899/05, DN31-05-2123,01900/05, DN31-05-2124,01902/05, DN31-05-2126,01904/05, DN31-05-2128,01906/05, DN31-05-2130,01907/05, DN31-05-2131,01914/05, DN31-05-2138,01916/05, DN31-05-2141,01926/05, DN31-05-2151,01929/05, DN31-05-2154,01937/05, DN31-05-2163,01938/05, DN31-05-2164,01942/05, DN31-05-2168,01945/05, DN31-05-2171,01946/05, DN31-05-2172,01955/05, DN31-05-2179,01967/05, DN31-05-2191,01970/05, DN31-05-2194,01974/05, DN31-05-2198,01982/05, DN31-05-1776,01989/05, DN31-05-2210,01992/05, DN31-05-2213,01994/05, DN31-05-2215,01995/05, DN31-05-2216,01998/05, DN31-05-2219,02014/05, DN31-05-2235,02015/05, DN31-05-2158,02017/05, DN31-05-2241,02041/05, DN31-05-2265,02044/05, DN31-05-2268,02047/05, DN31-05-2272,02048/05, DN31-05-2273,02049/05, DN31-05-2274,02050/05, DN31-05-2275,02051/05, DN31-05-2276,02056/05, DN31-05-2288,02057/05, DN31-05-2289,02066/05, DN31-05-2301,02071/05, DN31-05-2305,02073/05, DN31-05-2307,02075/05, DN31-05-2310,02076/05, DN31-05-2311,02078/05, DN31-05-2313,02115/05, DN31-05-2280,02123/05, DN31-05-2352,02124/05, DN31-05-2353,02133/05, DN31-05-2362,02176/05, DN31-05-2411,02183/05, DN31-05-2419,02188/05, DN31-05-2423,02190/05, DN31-05-2425,02193/05, DN31-05-2428,02195/05, DN31-05-2430,02200/05, DN31-05-2435,02204/05, DN31-05-2439,02205/05, DN31-05-2440,02235/05, DN31-05-2500,02262/05, DN31-05-2497,02262/05, DN31-05-2497,02265/05, DN31-05-2502,02266/05, DN31-05-2503,02269/05, DN31-05-2506,02270/05, DN31-05-2507,02272/05, DN31-05-2509,02275/05, DN31-05-2512,02278/05, DN31-05-2515,02294/05, DN31-05-2531,02313/05, DN31-05-2548,02323/05, DN31-05-2558,02330/05, DN31-05-2566,02332/05, DN31-05-2568,02337/05, DN31-05-2574,02339/05, DN31-05-2576,02346/05, DN31-05-2584,02400/05, DN31-05-2647,02402/05, DN31-05-2649,02425/05, DN31-05-2673,02440/05, DN31-05-2680,02442/05, DN31-05-2682,02467/05, DN31-05-2707,02494/05, DN31-05-2742,02496/05, DN31-05-2744,02499/05, DN31-05-2747,02500/05, DN31-05-2748,02526/05, DN31-05-2770,02530/05, DN31-05-2775,02545/05, DN31-05-2790,02547/05, DN31-05-2792,02548/05, DN31-05-2793,02557/05, DN31-05-2826,02560/05, DN31-05-2829,02561/05, DN31-05-2830,02563/05, DN31-05-2832,02565/05, DN31-05-2834,02570/05, DN31-05-2839,02574/05, DN31-05-2641,02578/05, DN31-05-2804,02582/05, DN31-05-2808,02584/05, DN31-05-2810,02586/05, DN31-05-2812,02599/05, DN31-05-2825,02603/05, DN31-05-2848,02609/05, DN31-05-2850,02707/05, DN31-05-2962,02708/05, DN31-05-2963,02710/05, DN31-05-2964,02718/05, DN31-05-3001,02738/05, DN31-05-3030,02754/05, DN31-05-3046,02766/05, DN31-05-3058,02785/05, DN31-05-2973,02787/05, DN31-05-2975,02788/05, DN31-05-2976,02790/05, DN31-05-2978,02791/05, DN31-05-2979,02797/05, DN31-05-2985,02811/05, DN31-05-3085,02817/05, DN31-05-3098,02823/05, DN31-05-3102,02811/05, DN31-05-3085,02828/05, DN31-05-3091,02829/05, DN31-05-3092,02833/05, DN31-05-3109,02835/05, DN31-05-3111,02840/05, DN31-05-3116,02841/05, DN31-05-3117,02846/05, DN31-05-3122,02848/05, DN31-05-3125,02851/05, DN31-05-3128,02861/05, DN31-05-3140,02867/05, DN31-05-3146,02873/05, DN31-05-3152,02877/05, DN31-05-3156,02897/05, DN31-05-3176,02899/05, DN31-05-3178,02901/05, DN31-05-3180,02902/05, DN31-05-3181,02902/05, DN31-05-3181,02909/05, DN31-05-3188,02913/05, DN31-05-3192,02915/05, DN31-05-3194,02921/05, DN31-05-3200,02921/05, DN31-05-3200,02922/05, DN31-05-3201,02923/05, DN31-05-3202,02932/05, DN31-05-3211,02933/05, DN31-05-3212,02955/05, DN31-05-3087,02959/05, DN31-05-3238,02960/05, DN31-05-3239,02964/05, DN31-05-3243,02967/05, DN31-05-3247,02970/05, DN31-05-3250,02973/05, DN31-05-3254,02975/05, DN31-05-3256,02976/05, DN31-05-3257,02981/05, DN31-05-3263,02981/05, DN31-05-3263,02981/05, DN31-05-3263,02981/05, DN31-05-3263,02981/05, DN31-05-3263,02988/05, DN31-05-3270,02996/05, DN3105-3283,02998/05, DN31-05-328,503004/05, DN31-05-3291,03010/05, DN31-05-3275,03012/05, DN31-05-3277,03017/05, DN31-05-3331,03019/05, DN31-05-1037,03050/05, DN31-05-3328,00033/06, DN31-06-0035,00036/06, DN31-06-0038,00041/06, DN31-06-0043,00060/06, DN31-06-0067,00063/06, DN31-06-0070,00070/06, DN31-06-0077,00075/06, DN31-06-0082,00079/06, DN31-06-0086,00080/06, DN31-06-0087,00081/06, DN31-06-0060,00082/06, DN31-06-0088,00086/06, DN31-06-0096,00089/06, DN31-06-0099,00103/06, DN31-06-0114,00104/06, DN31-06-0115,00108/06, DN31-06-0119,00129/06, DN31-06-0140,00202/06, DN31-06-0217,00353/06, DN31-06-0372,00354/06, DN31-06-0373,00358/06, DN31-06-0377,00372/06, DN31-06-0391,00373/06, DN31-06-0392,00405/06, DN31-06-0424,00441/06, DN31-06-0458,00444/06, DN31-06-0461,00446/06, DN31-06-0463,00498/06, DN31-06-0526,00513/06, DN31-06-0537,00565/06, DN31-06-0603,00603/06, DN31-06-0641,00775/06, DN31-06-0816,00776/06, DN31-06-0817,00779/06, DN31-06-0820,00780/06, DN31-06-0822,00781/06, DN31-06-0821,00786/06, DN31-06-0828,00787/06, DN31-06-0829,00799/06, DN31-06-0841,00801/06, DN31-06-0843,00809/06, DN31-06-0850,00810/06, DN31-06-0851,00811/06, DN31-06-0852,00812/06, DN31-06-0853,00816/06, DN31-06-0857,00817/06, DN31-06-0858,00821/06, DN31-06-0862,00822/06, DN31-06-0863,00823/06, DN31-06-0864,00824/06, DN31-06-0865,00824/06, DN31-06-0865,00828/06, DN31-06-0869,00832/06, DN31-06-0874,00833/06, DN31-06-0875,00834/06, DN31-06-0876,00852/06, DN31-06-0893,00854/06, DN31-06-0895,00876/06, DN31-06-0917,00879/06, DN31-06-0920,00888/06, DN31-06-0926,00891/06, DN31-06-0929,00893/06, DN31-06-0931,00894/06, DN31-06-093200920/06, DN31-06-0958,00930/06, DN31-06-0968,00960/06, DN31-06-1015,00963/06, DN31-06-1018,00969/06, DN31-06-1024,00970/06, DN31-06-1025,00972/06, DN31-06-1027,00975/06, DN31-06-1030,01047/06, DN31-06-1102,01048/06, DN31-06-1103,01176/06, DN31-06-1238,01177/06, DN31-06-1239,01178/06, DN31-06-1240,01182/06, DN31-06-1244,01198/06, DN31-06-1259,01201/06, DN31-06-1262,01203/06, DN31-06-1264,01209/06, DN31-06-1270,01210/06, DN31-06-1271,01212/06, DN31-06-1273,01213/06, DN31-06-1274,01214/06, DN31-06-1275,01215/06, DN31-06-1276,01217/06, DN31-06-1278,01220/06, DN31-06-1281,01221/06, DN31-06-1282,01225/06, DN31-06-1286,01228/06, DN31-06-1289,,01230/06, DN31-06-1291,01231/06, DN31-06-1292,01239/06, DN31-06-1300,01240/06, DN31-06-1301,01243/06, DN31-06-1304,01245/06, DN31-06-1306,01248/06, DN31-06-1309,01252/06, DN31-06-1313,01254/06, DN31-06-1315,01256/06, DN31-06-1317,01257/06, DN31-06-1318,01258/06, DN31-06-1319,01260/06, DN31-06-1321,01262/06, DN31-06-1323,01263/06, DN31-06-1324,01264/06, DN31-06-1325,01265/06, DN31-06-1326,01266/06, DN31-06-1327,01267/06, DN31-06-1329,01268/06, DN31-06-1328,01269/06, DN31-06-1330,01270/06, DN31-06-1331,01271/06, DN31-06-1332,01272/06, DN31-06-1333,01273/06, DN31-06-1334,01274/06, DN31-06-1335,01281/06, DN31-06-1342,01282/06, DN31-06-1343,01283/06, DN31-06-1344,01284/06, DN31-06-1345,01285/06, DN31-06-1346,01286/06, DN31-06-1347,01287/06, DN31-06-1348,01290/06, DN31-06-1364,01295/06, DN31-06-1369,01317/06, DN31-06-1391,01324/06, DN31-06-1398,01325/06, DN31-06-1399,01326/06, DN31-06-1400,01328/06, DN31-06-1402,01329/06, DN31-06-1403,01330/06, DN31-06-1404,01332/06, DN31-06-1406,01333/06, DN31-06-1407,01334/06, DN31-06-1408,01356/06, DN31-06-1423,01357/06, DN31-06-1424,01420/06, DN31-06-1487,01421/06, DN31-06-1488,01422/06, DN31-06-1489,01423/06, DN31-06-1490,01424/06, DN31-06-1491,01425/06, DN31-06-1492,01426/06, DN31-06-1493,01428/06, DN31-06-1495,01429/06, DN31-06-1496,01430/06, DN31-06-1497,01431/06, DN31-06-1498,01432/06, DN31-06-1499,01433/06, DN31-06-1500,01434/06, DN31-06-1501,01435/06, DN31-06-1502,01438/06, DN31-06-1505,01439/06, DN31-06-1506,01440/06, DN31-06-1507,01441/06, DN31-06-1508,01442/06, DN31-06-1509,01443/06, DN31-06-1510,01444/06, DN31-06-1511,01445/06, DN31-06-1512,01446/06, DN31-06-1513,01449/06, DN31-06-1516,01450/06, DN31-06-1517,01451/06, DN31-06-1518,01452/06, DN31-06-1519,01453/06, DN31-06-1520,01454/06, DN31-06-1521,01455/06, DN31-06-1522,01456/06, DN31-06-1523,01458/06, DN31-06-1528,01459/06, DN31-06-1529,01461/06, DN31-06-1531,01462/06, DN31-06-1532,01463/06, DN31-06-1533,01464/06, DN31-06-1534,01466/06, DN31-06-1536,01468/06, DN31-06-1538,01469/06, DN31-06-1539,01470/06, DN31-06-1540,01472/06, DN31-06-1542,01474/06, DN31-06-1544,01475/06, DN31-06-1545,01476/06, DN31-06-1546,01477/06, DN31-06-1547,01478/06, DN31-06-1548,01479/06, DN31-06-1549,01480/06, DN31-06-1550,01482/06, DN31-06-1552,01483/06, DN31-06-1553,01485/06, DN31-06-1555,01488/06, DN31-06-1558,01489/06, DN31-06-1559,01490/06, DN31-06-1560,01492/06, DN31-06-1562,01493/06, DN31-06-1563,01495/06, DN31-06-1564,01521/06, DN31-06-1603,01638/06, DN31-06-1752,01639/06, DN31-06-1724,01646/06, DN31-06-1731,01649/06, DN31-06-1734,01654/06, DN31-06-1739,01657/06, DN31-06-1742,01659/06, DN31-06-1744,01668/06, DN31-06-1754,01675/06, DN31-06-1755,01676/06, DN31-06-1756,01679/06, DN31-06-1759,01681/06, DN31-06-1761,01682/06, DN31-06-1762,01683/06, DN31-06-1763,01685/06, DN31-06-1765,01689/06, DN31-06-1769,01692/06, DN31-06-1772,01695/06, DN31-06-1775,01696/06, DN31-06-1778,01700/06, DN31-06-1780,01701/06, DN31-06-1781,01702/06, DN31-06-1782,01703/06, DN31-06-1783,01704/06, DN31-06-1784,01706/06, DN31-06-1786,01706/06, DN31-06-1786,01708/06, DN31-06-1723,01709/06, DN31-06-1788,01729/06, DN31-06-1809,01748/06, DN31-06-1828,01759/06, DN31-06-1838,01764/06, DN31-06-1843,01768/06, DN31-06-1849,01772/06, DN31-06-1854,01774/06, DN31-06-1856,01804/06, DN31-06-1835,01857/06, DN31-06-1957,01858/06, DN31-06-1958,01906/06, DN31-06-2571,01921/06, DN31-06-2188,01923/06, DN31-06-2190,02007/06, DN31-06-2580,02010/06, DN31-06-2583,02011/06, DN31-06-2584,02014/06, DN31-06-2587,02020/06, DN31-06-2593,02023/06, DN31-06-2596,02026/06, DN31-06-2599,02034/06, DN31-06-2607,02035/06, DN31-06-2608,02036/06, DN31-06-2609,02509/06, DN31-06-2613,02736/06, DN31-06-2842,03333/06, DN31-06-3449,03334/06, DN31-06-3450,03335/06, DN31-06-3451,03336/06, DN31-06-3452,03337/06, DN31-06-3453,03338/06, DN31-06-3454,03339/06, DN31-06-3455,03340/06, DN31-06-3456,03341/06, DN31-06-3457,03342/06, DN31-06-3458,03343/06, DN31-06-3459,03344/06, DN31-06-3460,03345/06, DN31-06-3461,03347/06, DN31-06-3463,03348/06, DN31-06-3464,03349/06, DN31-06-3465,03350/06, DN31-06-3466,03351/06, DN31-06-3467,03352/06, DN31-06-3468,03353/06, DN31-06-3469,03354/06, DN31-06-3470,03355/06, DN31-06-3471,03356/06, DN31-06-3472,03357/06, DN31-06-3473,03358/06, DN31-06-3474,03359/06, DN31-06-3475,03360/06, DN31-06-3476,03361/06, DN31-06-3477,03362/06, DN31-06-3478,03363/06, DN31-06-3479,03364/06, DN31-06-3480,03365/06, DN31-06-3481,03366/06, DN31-06-3483,03368/06, DN31-06-3485,03369/06, DN31-06-3486,03370/06, DN31-06-3487,03371/06, DN31-06-3488,03372/06, DN31-06-3489,03373/06, DN31-06-3490,03374/06, DN31-06-3491,03375/06, DN31-06-3492,03376/06, DN31-06-3493,03377/06, DN31-06-3494,03378/06, DN31-06-3495,03379/06, DN31-06-3496,03380/06, DN31-06-3497,03381/06, DN31-06-3498,03382/06, DN31-06-3499,03383/06, DN31-06-3500,03384/06, DN31-06-3501,03385/06, DN31-06-3502,03386/06, DN31-06-3503,03387/06, DN31-06-3504,03388/06, DN31-06-3505,03389/06, DN31-06-3506,03390/06, DN31-06-3507,03391/06, DN31-06-3508,03392/06, DN31-06-3509,03393/06, DN31-06-3510,03394/06, DN31-06-3511,03395/06, DN31-06-3512,03396/06, DN31-06-3513,03397/06, DN31-06-3514,03398/06, DN31-06-3515,03399/06, DN31-06-3516,03400/06, DN31-06-3517,03401/06, DN31-06-3518,03402/06, DN31-06-3519,03403/06, DN31-06-3520,03404/06, DN31-06-3521,03405/06, DN31-06-3522,03406/06, DN31-06-3523,03407/06, DN31-06-3524,03408/06, DN31-06-3525,03409/06, DN31-06-3526,03410/06, DN31-06-3527,03411/06, DN31-06-3528,03412/06, DN31-06-3529,03413/06,

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º	Destino y Descripción de las mercaderías
			DN31-06-3530,03414/06, DN31-06-3531,03415/06, DN31-06-3532,03416/06, DN31-06-3533,03417/06, DN31-06-3534,03418/06, DN31-06-3535,03419/06, DN31-06-3536,03420/06, DN31-06-3537,03421/06, DN31-06-3538,03422/06, DN31-06-3539,03423/06, DN31-06-3540,03424/06, DN31-06-3541,03425/06, DN31-06-3542,03426/06, DN31-06-3543,03427/06, DN31-06-3544,03429/06, DN31-06-3546,03429/06, DN31-06-3546,03429/06, DN31-06-3546,03430/06, DN31-06-3547,03431/06, DN31-06-3548,03431/06, DN31-06-3548,03432/06, DN31-06-3549,03433/06, DN31-06-3550,03434/06, DN31-06-3551,03435/06, DN31-06-3552,03436/06, DN31-06-3553,03437/06, DN31-06-3554,03438/06, DN31-06-3555,03440/06, DN31-06-3557,03441/06, DN31-06-3558,03444/06, DN31-06-3561,03445/06, DN31-06-3562,03446/06, DN31-06-3563,03447/06, DN31-06-3564,03448/06, DN31-06-3565,03449/06, DN31-06-3566,03450/06, DN31-06-3567,03451/06, DN31-06-3568,03452/06, DN31-06-3569,03453/06, DN31-06-3570,03454/06, DN31-06-3571,03455/06, DN31-06-3572,03456/06, DN31-06-3573,03457/06, DN31-06-3574,03458/06, DN31-06-3575,03459/06, DN31-06-3576,03460/06, DN31-06-3577,03461/06, DN31-06-3578,03462/06, DN31-06-3579,03463/06, DN31-06-3580,03464/06, DN31-06-3581,03464/06, DN31-06-3581,03465/06, DN31-06-3582,03466/06, DN31-06-3583,03467/06, DN31-06-3584,03468/06, DN31-06-3585,03469/06, DN31-06-3586,03470/06, DN31-06-3587,03471/06, DN31-06-3588,03472/06, DN31-06-3589,03473/06, DN31-06-3590,03474/06, DN31-06-3591,03475/06, DN31-06-3592,03476/06, DN31-06-3593,03477/06, DN31-06-3594,03478/06, DN31-06-3595,03479/06, DN31-06-3596,03480/06, DN31-06-3597,03481/06, DN31-06-3598,03482/06, DN31-06-3599,03483/06, DN31-06-3600,03484/06, DN31-06-3601,03485/06, DN31-06-3602,03486/06, DN31-06-3603,03487/06, DN31-06-3604,03488/06, DN31-06-3605,03489/06, DN31-06-3606,03490/06, DN31-06-3607,03491/06, DN31-06-3608,03492/06, DN31-06-3611,03493/06, DN31-06-3609,03494/06, DN31-06-3610,03495/06, DN31-06-3612,03496/06, DN31-06-3613,03497/06, DN31-06-3614,03498/06, DN31-06-3615,03500/06, DN31-06-3617,03501/06, DN31-06-3618,03502/06, DN31-06-3619,03503/06, DN31-06-3620,03504/06, DN31-06-3621,03505/06, DN31-06-3622,03506/06,DN31-06-3623,03507/06, DN31-06-3624,03508/06, DN31-06-3625,03884/06, DN31-06-3658,03538/06, DN31-06-3659,03539/06, DN31-06-3660,03540/06, DN31-06-3661,03543/06, DN31-06-3664,03544/06, DN31-06-3665,03545/06, DN31-06-3666,03546/06, DN31-06-3667,03547/06, DN31-06-3668,03548/06, DN31-06-3669,03550/06, DN31-06-3671,03551/06, DN31-06-3672,03552/06, DN31-06-3673,03553/06, DN31-06-3674,03554/06, DN31-06-3675,03555/06, DN31-06-3676,03556/06, DN31-06-3677,03557/06, DN31-06-3678,03558/06, DN31-06-3679,03559/06, DN31-06-3680,03560/06, DN31-06-3681,03561/06, DN31-06-3682,03562/06, DN31-06-3683,03563/06, DN31-06-3684,03564/06, DN31-06-3685,03565/06, DN31-06-3686,03566/06, DN31-06-3687,03568/06, DN31-06-3689,03569/06, DN31-06-3690,03570/06, DN31-06-3691,03571/06, DN31-06-3692,03572/06, DN31-06-3693,03573/06, DN31-06-3694,03574/06, DN31-06-3695,03575/06, DN31-06-3696,03576/06, DN31-06-3697,03577/06, DN31-06-3698,03578/06, DN31-06-3699,03579/06, DN31-06-3700,03580/06, DN31-06-3701,03581/06, DN31-06-3702,03583/06, DN31-06-3704,03584/06, DN31-06-3705,03586/06, DN31-06-3707,03587/06, DN31-06-3708,03588/06, DN31-06-3709,03589/06, DN31-06-3710,03590/06, DN31-06-3711,03591/06, DN31-06-3712,03592/06, DN31-06-3713,03594/06, DN31-06-3715,03595/06, DN31-06-3716,03596/06, DN31-06-3717,03597/06, DN31-06-3718,03598/06, DN31-06-3719,03599/06, DN31-06-3720,03600/06, DN31-06-3721,03601/06, DN31-06-3722,03602/06, DN31-06-3723,03603/06, DN31-06-3724,03604/06, DN31-06-3725,03605/06, DN31-06-3726,03606/06, DN31-06-3727,03607/06, DN31-06-3728,03608/06, DN31-06-3729,03609/06, DN31-06-3730,03610/06, DN31-06-373103611/06, DN31-06-3732,03612/06, DN31-06-3733,03613/06, DN31-06-3734,03614/06, DN31-06-3735,03615/06, DN31-06-3736,03616/06, DN31-06-3737,03617/06, DN31-06-3738,03618/06, DN31-06-3739,03621/06, DN31-06-3742,03622/06, DN31-06-3743,03623/06, DN31-06-3744,03624/06, DN31-06-3745,03625/06, DN31-06-3746,03626/06, DN31-06-3747,03629/06, DN31-06-3750,03630/06, DN31-06-3751,03631/06, DN31-06-3752,03633/06, DN31-06-3754,03634/06, DN31-06-3755,03635/06, DN31-06-3756,03636/06, DN31-06-3757,03637/06, DN31-06-3758,03638/06, DN31-06-3759,03639/06, DN31-06-3760,03640/06, DN31-06-3761,03641/06, DN31-06-3762,03642/06, DN31-06-3763,03643/06, DN31-06-3764,03644/06, DN31-06-3765,03645/06, DN31-06-3766,03646/06, DN31-06-3767,03647/06, DN31-06-3768,03648/06, DN31-06-3769,03649/06, DN31-06-3770,03650/06, DN31-06-3771,03651/06, DN31-06-3772,03652/06, DN31-06-3773,03653/06, DN31-06-3774,03655/06, DN31-06-3776,03656/06, DN31-06-3777,03657/06, DN31-06-3778,03658/06, DN31-06-3779,03659/06, DN31-06-3780,03660/06, DN31-06-3781,03661/06, DN31-06-3782,03662/06, DN31-06-3783,03663/06, DN31-06-3784,03664/06, DN31-06-3785,03665/06, DN31-06-3786,03666/06, DN31-06-3787,03667/06, DN31-06-3788,03670/06, DN31-06-3791,03673/06, DN31-06-3794,03674/06, DN31-06-3795,03675/06, DN31-06-3796,03676/06, DN31-06-3797,03677/06, DN31-06-3798,03678/06, DN31-06-3799,03680/06, DN31-06-3801,03681/06, DN31-06-3802,03682/06, DN31-06-3803,03684/06, DN31-06-3805,03685/06, DN31-06-380603687/06, DN31-06-3808,03688/06, DN31-06-3809,03689/06, DN31-06-3810,03690/06, DN31-06-3811,03693/06, DN31-06-3814,03694/06, DN31-06-3815,03695/06, DN31-06-3816,03696/06, DN31-06-3817,03697/06, DN31-06-3818,03698/06, DN31-06-3819,03699/06, DN31-06-3820,03701/06, DN31-06-3822,03702/06, DN31-06-3823,03704/06, DN31-06-3825,03705/06, DN31-06-3826,03706/06, DN31-06-3827,03707/06, DN31-06-3828,03709/06, DN31-06-3830,03710/06, DN31-06-3831,03713/06, DN31-06-3834,03715/06, DN31-06-3836,03718/06, DN31-06-3839,03721/06, DN31-06-3842,03722/06, DN31-06-3843,03723/06, DN31-06-3844,03725/06, DN31-06-3846,03726/06, DN31-06-3847,03727/06, DN31-06-3848,03729/06, DN31-06-3850,03730/06, DN31-06-3851,03731/06, DN31-06-3852,03733/06, DN31-06-3854,03735/06, DN31-06-3856,03736/06, DN31-06-3857,03737/06, DN31-06-3858,03738/06, DN31-06-3859,03739/06, DN31-06-3860,03740/06, DN31-06-3861,03741/06, DN31-06-3862,03744/06, DN31-06-3865,03746/06, DN31-06-3867,03748/06, DN31-06-3869,03749/06, DN31-06-3870,03750/06, DN31-06-3871,03751/06, DN31-06-3872,03753/06, DN31-06-3874,03754/06, DN31-06-3875,03755/06, DN31-06-3876,03756/06, DN31-06-3877,03757/06, DN31-06-3878,03759/06, DN31-06-3880,03760/06, DN31-06-3881,03762/06, DN31-06-3883,03763/06, DN31-06-3884,03764/06, DN31-06-3885,03765/06, DN31-06-3886,03766/06, DN31-06-3887,03768/06, DN31-06-3889,03769/06, DN31-06-3890,03771/06, DN31-06-3892,03772/06, DN31-06-3893,03773/06, DN31-06-3894,03775/06, DN31-06-3896,03776/06, DN31-06-3897,03778/06, DN31-06-3899,03779/06, DN31-06-3900,03780/06, DN31-06-3901,03781/06, DN31-06-3902,03782/06, DN31-06-3903,03783/06, DN31-06-3904,03784/06, DN31-06-3905,03785/06, DN31-06-3906,03786/06, DN31-06-3907,03788/06, DN31-06-3909,03789/06, DN31-06-3910,03790/06, DN31-06-3911,03792/06, DN31-06-3913,03793/06, DN31-06-3914,03794/06, DN31-06-3915,03795/06, DN31-06-3916,03796/06, DN31-06-3917,03797/06, DN31-06-3918,03798/06, DN31-06-3919,03800/06, DN31-06-3921,03801/06, DN31-06-3922,03802/06, DN31-06-3923,03804/06, DN31-06-3925,03805/06, DN31-06-3926,03807/06, DN31-06-3928,03808/06, DN31-06-3929,03809/06, DN31-06-3930,03811/06, DN31-06-3932,03813/06, DN31-06-3934,03814/06, DN31-06-3935,03815/06, DN31-06-3936,03816/06, DN31-06-3937,03818/06, DN31-06-3939,03819/06, DN31-06-3940,03820/06, DN31-06-3941,03821/06, DN31-06-3942,03822/06, DN31-06-3943,03823/06, DN31-06-3944,03825/06, DN31-06-3946,03826/06, DN31-06-3947,03827/06, DN31-06-3948,03828/06, DN31-06-3949,03829/06, DN31-06-3950,03830/06, DN31-06-3951,03831/06, DN31-06-3952,03832/06, DN31-06-3953,03833/06, DN31-06-3954,03834/06, DN31-06-3955,03835/06, DN31-06-3956,03836/06, DN31-06-3957,03837/06, DN31-06-3958,03838/06, DN31-06-3959,03839/06, DN31-06-3960,03840/06, DN31-06-3961,03841/06, DN31-06-3962,03842/06, DN31-06-3963,03843/06, DN31-06-3964,03844/06, DN31-06-3965,03845/06, DN31-06-3966,03846/06, DN31-06-3967,03847/06, DN31-06-3968,03848/06, DN31-06-3969,03849/06, DN31-06-3970,03850/06, DN31-06-3971,03851/06, DN31-06-3972,03852/06, DN31-06-3973,03853/06, DN31-06-3974,03854/06, DN31-06-3975,03855/06, DN31-06-3976,03856/06, DN31-06-3977,03857/06, DN31-06-3978,03858/06, DN31-06-3979,03859/06, DN31-06-3980,03860/06, DN31-06-3981,03861/06, DN31-06-3982,03862/06, DN31-06-3983,03863/06, DN31-06-3984,03864/06, DN31-06-3985,03865/06, DN31-06-3986,03866/06, DN31-06-3987,03867/06, DN31-06-3988,03868/06, DN31-06-3989,03869/06, DN31-06-3990,03870/06, DN31-06-3991,03872/06, DN31-06-3993,03873/06, DN31-06-3994,03874/06, DN31-06-3995,03875/06, DN31-06-3996,03876/06, DN31-06-3997,03877/06, DN31-06-3998,03878/06, DN31-06-3999,03879/06, DN31-06-4000,03880/06, DN31-06-4001,03881/06, DN31-06-4002,03882/06, DN31-06-4003,03883/06, DN31-06-4004,03886/06, DN31-06-4006,03887/06, DN31-06-4007,03888/06, DN31-06-4008,03889/06, DN31-06-4009,03890/06, DN31-06-4010,03891/06, DN31-06-4011,03892/06, DN31-06-4012,03894/06, DN31-06-4014,03895/06, DN31-06-4015,03896/06, DN31-06-4016,03897/06, DN31-06-4017,03901/06, DN31-06-4021,03902/06, DN31-06-4022,03904/06, DN31-06-4024,03905/06, DN31-06-4025,03907/06, DN31-06-4027,03908/06, DN31-06-4028,03909/06, DN31-06-4029,03911/06, DN31-06-4031,03912/06, DN31-06-4032,03913/06, DN31-06-4033,03914/06, DN31-06-4034,03915/06, DN31-06-4035,03917/06, DN31-06-4037,03918/06, DN31-06-4038,03919/06, DN31-06-4039,03920/06, DN31-06-4040,03921/06, DN31-06-4041,03922/06, DN31-06-4042,03923/06, DN31-06-4043,03924/06, DN31-06-4044,03925/06, DN31-06-4045,03926/06, DN31-06-4046,03927/06, DN31-06-4047,03929/06, DN31-06-4049,03933/06, DN31-06-4053,03934/06, DN31-06-4054,03935/06, DN31-06-4055,03936/06, DN31-06-4056,03937/06, DN31-06-4057,03939/06, DN31-06-4059,03941/06, DN31-06-4061,03942/06, DN31-06-4062,03943/06, DN31-06-4063,03944/06, DN31-06-4064,03945/06, DN31-06-4065,03949/06, DN31-06-4069,03952/06, DN31-06-4072,03955/06, DN31-06-4075,03956/06, DN31-06-4076,03957/06, DN31-06-4077,03958/06, DN31-06-4078,03959/06, DN31-06-4079,03960/06, DN31-06-4080,03962/06, DN31-06-4082,03963/06, DN31-06-4083,03964/06, DN31-06-4084,03969/06, DN31-06-4089,03970/06, DN31-06-4090,03971/06, DN31-06-4091,03976/06, DN31-06-4096,03977/06, DN31-06-4097,03978/06, DN31-06-4098,03979/06, DN31-06-4099,03980/06, DN31-06-4100,03981/06, DN31-06-4101,03982/06, DN31-06-4102,03983/06, DN31-06-4103,03984/06, DN31-06-4104,03985/06, DN31-06-4105,03986/06, DN31-06-4106,03987/06, DN31-06-4107,03988/06, DN31-06-4108,03989/06, DN31-06-4109,03991/06, DN31-06-4111,03993/06, DN31-06-4113,03994/06, DN31-06-4114,03995/06, DN31-06-4115,03996/06, DN31-06-4116,03997/06, DN31-06-4117,03999/06, DN31-06-4119,04000/06, DN31-06-4120,04002/06, DN31-06-4122,04003/06, DN31-06-4123,04004/06, DN31-06-4124,04005/06, DN31-06-4125,04006/06, DN31-06-4126,04007/06, DN31-06-4127,04008/06, DN31-06-4128,04009/06, DN31-06-4129,04010/06, DN31-06-4130,04011/06, DN31-06-4131,04012/06, DN31-06-4132,04013/06, DN31-06-4133,04014/06, DN31-06-4134,04015/06, DN31-06-4135,04016/06, DN31-06-4136,04017/06, DN31-06-4137,04018/06, DN31-06-4138,04019/06, DN31-06-4139,04020/06, DN31-06-4140,04021/06, DN31-06-4141,04023/06, DN31-06-4143,04024/06, DN31-06-4144,04025/06, DN31-06-4145,04026/06, DN31-06-4146,04027/06, DN31-06-4147,04028/06, DN31-06-4148,04029/06, DN31-06-4149,04030/06, DN31-06-4150,04031/06, DN31-06-4151,04032/06, DN31-06-4152,04033/06, DN31-06-4153,04033/06, DN31-06-4153,04034/06, DN31-06-4154,04035/06, DN31-06-4155,04036/06, DN31-06-4156,04037/06, DN31-06-4157,04038/06, DN31-06-4158,04039/06, DN31-06-4159,04040/06, DN31-06-4160,04041/06, DN31-06-4161,04042/06, DN31-06-4162,04043/06, DN31-06-4163,04045/06, DN31-06-4165,04046/06, DN31-06-4166,04047/06, DN31-06-4167,04048/06, DN31-06-4168,04053/06, DN31-06-4174,04056/06, DN31-06-4177,04057/06, DN31-06-4178,04058/06, DN31-06-4179,04059/06, DN31-06-4180,04060/06, DN31-06-4181,04061/06, DN31-06-4182,04062/06, DN31-06-4183,04063/06, DN31-06-4184,04064/06, DN31-06-4185,04065/06, DN31-06-4186,04066/06, DN31-06-4187,04067/06, DN31-06-4188,04068/06, DN31-06-4189,04069/06, DN31-06-4190,04070/06, DN31-06-4191,04071/06, DN31-06-4192,04073/06, DN31-06-4194,04074/06, DN31-06-4195,04078/06, DN31-06-4199,04079/06, DN31-06-4200,04080/06, DN31-06-4201,04081/06, DN31-06-4202,04082/06, DN31-06-4203,04083/06, DN31-06-4204,04085/06, DN31-06-4206,04086/06, DN31-06-4207,04087/06, DN31-06-4208,04088/06, DN31-06-4209,04089/06, DN31-06-4210,04090/06, DN31-06-4211,04091/06, DN31-06-4212,04092/06, DN31-06-4213,04094/06, DN31-06-4215,04095/06, DN31-06-4216,04096/06, DN31-06-4217,04097/06, DN31-06-4218,04100/06, DN31-06-4221,04102/06, DN31-06-4223,04103/06, DN31-06-4224,04104/06, DN31-06-4225,04105/06, DN31-06-4226,04106/06, DN31-06-4227,04107/06, DN31-06-4228,04109/06, DN31-06-4230,04111/06, DN31-06-4232,04114/06, DN31-06-4235,04115/06, DN31-06-4236,04118/06, DN31-06-4239,04121/06, DN31-06-4242,04125/06, DN31-06-4246,04126/06, DN31-06-4247,04127/06, DN31-06-4248,04128/06, DN31-06-4249,04130/06, DN31-06-4251,04132/06, DN31-06-4253,04133/06, DN31-06-4254,04134/06, DN31-06-4255,04135/06, DN31-06-4256,04137/06, DN31-06-4258,04138/06, DN31-06-4259,04140/06, DN31-06-4261,04141/06, DN31-06-4262,04142/06, DN31-06-4263,04143/06, DN31-06-4264,04144/06, DN31-06-4265,04146/06, DN31-06-4267,04149/06, DN31-06-4270,04150/06, DN31-06-4271,04152/06, DN31-06-4273,04153/06, DN31-06-427404156/06, DN31-06-42770,0001/07, DN31-07-0001,00002/07, DN31-07-0002,00003/07, DN31-07-0003,00005/07, DN31-07-0005,00006/07, DN31-07-0006,00007/07, DN31-07-0007,00008/07, DN31-07-0008,00009/07, DN31-07-0009,00012/07, DN31-07-0012,00014/07, DN31-07-0014,00015/07, DN31-07-0015,00016/07, DN31-07-0016,00018/07, DN31-07-0018,00019/07, DN31-07-0019,00020/07, DN31-07-0020,00021/07, DN31-07-0021,00022/07, DN31-07-0022,00023/07, DN31-07-0023,00024/07, DN31-07-0024,00026/07, DN31-07-0026,00027/07, DN31-07-0027,00029/07, DN31-07-0029,00030/07, DN31-07-0030,00031/07, DN31-07-0031,00032/07, DN31-07-0032,00033/07, DN31-07-0033,00034/07, DN31-07-0034,00035/07, DN31-07-0035,00038/07, DN31-07-0038,00039/07, DN31-07-0039,00040/07, DN31-07-0040,00041/07, DN31-07-0041,00042/07, DN31-07-0042,00043/07, DN31-07-0043,00044/07, DN31-07-0044,00045/07, DN31-07-0045,00046/07, DN31-07-0046,00048/07, DN31-07-0048,00049/07, DN31-07-0049,00050/07, DN31-07-0050,00051/07, DN31-07-0051,00052/07, DN31-07-0052,00053/07, DN31-07-0053,00054/07, DN31-07-0054,00055/07, DN31-07-0055,00056/07, DN31-07-0056,00057/07, DN31-07-0057,00058/07, DN31-07-0058,00059/07, DN31-07-0059,00060/07, DN31-07-0060,00061/07, DN31-07-0061,00062/07, DN31-07-0062,00063/07, DN31-07-0063,00064/07, DN31-07-0064,00065/07, DN31-07-0065,00066/07, DN31-07-0066,00067/07, DN31-07-0067,00068/07, DN31-07-0068,00069/07, DN31-07-0069,00070/07, DN31-07-0070,00071/07, DN31-07-0071,00072/07, DN31-07-0072,00073/07, DN31-07-0073,00074/07, DN31-07-0074,00075/07, DN31-07-0075,00076/07, DN31-07-0076,**00077/07, DN31-07-0077**,00078/07, DN31-07-0078,00079/07, DN31-07-0079,00080/07, DN31-07-0080,00081/07, DN31-07-0081,00082/07, DN31-07-0082,00083/07, DN31-07-0083,00084/07, DN31-07-0084,00085/07, DN31-07-0085,00086/07, DN31-07-0086,00087/07, DN31-07-0087,00088/07, DN31-07-0088,00089/07, DN31-07-0089,00090/07, DN31-07-0090,00091/07, DN31-07-0091,00092/07, DN31-07-0092,00093/07, DN31-07-0093,00094/07, DN31-07-0094,00095/07, DN31-07-0095,00096/07, DN31-07-0096,00097/07, DN31-07-0097,00098/07, DN31-07-0098,00099/07, DN31-07-0099,00100/07, DN31-07-0100,00101/07, DN31-07-0101,00102/07, DN31-07-0102,00103/07, DN31-07-0103,00104/07, DN31-07-0104,00105/07, DN31-07-0105,00106/07, DN31-07-0106,00107/07, DN31-07-0107,00108/07, DN31-07-0108,00109/07, DN31-07-0109,00110/07, DN31-07-0110,00111/07, DN31-07-0111,00112/07, DN31-07-0112,00113/07, DN31-07-0113,00115/07, DN31-07-0115,00116/07, DN31-07-0116,00117/07, DN31-07-0117,00119/07, DN31-07-0119,00120/07, DN31-07-0120,00121/07, DN31-07-0121,00122/07, DN31-07-0122,00123/07, DN31-07-0123,00124/07, DN31-07-0124,00125/07, DN31-07-0125,00127/07, DN31-07-0127,00128/07, DN31-07-0128,00129/07, DN31-07-0129,00130/07, DN31-07-0130,00131/07, DN31-07-0131,00132/07, DN31-07-0132,00133/07, DN31-07-0133,00135/07, DN31-07-0135,00137/07, DN31-07-0137,00138/07, DN31-07-0138,00139/07, DN31-07-0139,00140/07, DN31-07-0140,00141/07, DN31-07-0141,00142/07, DN31-07-0142,00144/07, DN31-07-0144,00145/07, DN31-07-0145,00146/07, DN31-07-0146,00148/07, DN31-07-0148,00149/07, DN31-07-0149,00150/07, DN31-07-0150,00151/07, DN31-07-0151,00152/07, DN31-07-0152,00153/07, DN31-07-0153,00154/07, DN31-07-0154,00156/07, DN31-07-0156,00157/07, DN31-07-0157,00158/07, DN31-07-0158,00159/07, DN31-07-0159,00160/07, DN31-07-0160,00161/07, DN31-07-0161,00162/07, DN31-07-0162,00163/07, DN31-07-0163,00164/07, DN31-07-0164,00165/07, DN31-07-0165,00166/07, DN31-07-0166,00167/07, DN31-07-0167,00168/07, DN31-07-0168,00169/07, DN31-07-0169,00170/07, DN31-07-0170,00171/07, DN31-07-0171,00172/07, DN31-07-0172,00173/07, DN31-07-0173,00174/07, DN31-07-0174,00175/07, DN31-07-0175,00176/07, DN31-07-0176,00177/07, DN31-07-0177,00178/07, DN31-07-0178,00179/07, DN31-07-0179,00180/07, DN31-07-0180,00183/07, DN31-07-0183,00186/07, DN31-07-0186,00193/07, DN31-07-0193,00194/07, DN31-07-0194,00195/07, DN31-07-0195,00197/07, DN31-07-0197,00198/07, DN31-07-0198,00199/07, DN31-07-0199,00200/07, DN31-07-0200,00201/07, DN31-07-0201,00202/07, DN31-07-0202,00203/07, DN31-07-0203,00204/07, DN31-07-0204,00205/07, DN31-07-0205,00206/07,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º		Destino y Descripción de las mercaderías
					DN31-07-0206,00207/07, DN31-07-0207,00208/07, DN31-07-0208,00209/07, DN31-07-0209,00210/07, DN31-07-0210,00211/07, DN31-07-0211,00214/07, DN31-07-0214,00216/07, DN31-07-0216,00217/07, DN31-07-0217,00218/07, DN31-07-0218,00220/07, DN31-07-0220,00221/07, DN31-07-0221,00222/07, DN31-07-0222,00223/07, DN31-07-0223,00224/07, DN31-07-0224,00225/07, DN31-07-0225,00227/07, DN31-07-0227,00229/07, DN31-07-0229,00230/07, DN31-07-0230,00231/07, DN31-07-0231,00232/07, DN31-07-0232,00234/07, DN31-07-0234,00235/07, DN31-07-0235,00236/07, DN31-07-0236,00237/07, DN31-07-0237,00239/07, DN31-07-0239,00240/07, DN31-07-0240,00241/07, DN31-07-0241,00242/07, DN31-07-0242,00243/07, DN31-07-0243,00244/07, DN31-07-0244,00245/07, DN31-07-0245,00246/07, DN31-07-0246,00247/07, DN31-07-0247,00248/07, DN31-07-0248,00249/07, DN31-07-0249,00250/07, DN31-07-0250,00251/07, DN31-07-0251,00252/07, DN31-07-0252,00253/07, DN31-07-0253,00255/07, DN31-07-0255,00256/07, DN31-07-0256,00257/07, DN31-07-0257,00258/07, DN31-07-0258,00260/07, DN31-07-0260,00261/07, DN31-07-0261,00263/07, DN31-07-0263,00264/07, DN31-07-0264,00268/07, DN31-07-0268,00270/07, DN31-07-0270,00271/07, DN31-07-0271,00274/07, DN31-07-0274,00275/07, DN31-07-0275,00276/07, DN31-07-0276,00277/07, DN31-07-0277,00278/07, DN31-07-0278,00279/07, DN31-07-0279,00280/07, DN31-07-028000281/07, DN31-07-0281,00282/07, DN31-07-0282,00283/07, DN31-07-0283,00286/07, DN31-07-0286,00289/07, DN31-07-0289,00290/07, DN31-07-0290,00291/07, DN31-07-0291,00292/07, DN31-07-0292,00295/07, DN31-07-0295,00296/07, DN31-07-0296,00297/07, DN31-07-0297,00298/07, DN31-07-0298,00299/07, DN31-07-0299,00300/07, DN31-07-0300,00301/07, DN31-07-0301,00302/07, DN31-07-0302,00303/07, DN31-07-0303,00304/07, DN31-07-0304,00305/07, DN31-07-0305,00306/07, DN31-07-0306,00307/07, DN31-07-0307,00308/07, DN31-07-0308,00309/07, DN31-07-0309,00310/07, DN31-07-0310,00311/07, DN31-07-0311,00312/07, DN31-07-0312,00313/07, DN31-07-0313,00314/07, DN31-07-0314,00315/07, DN31-07-0315,00316/07, DN31-07-0316,00317/07, DN31-07-0317,00318/07, DN31-07-0318,00319/07, DN31-07-0319,00320/07, DN31-07-0320,00321/07, DN31-07-0321,00322/07, DN31-07-0322,00323/07, DN31-07-0323,00324/07, DN31-07-0324,00325/07, DN31-07-0325,00326/07, DN31-07-0326,00327/07, DN31-07-0327,00328/07, DN31-07-032800329/07, DN31-07-032900330/07, DN31-07-0330,00331/07, DN31-07-0331,00332/07, DN31-07-0332,00333/07, DN31-07-0333,00334/07, DN31-07-0334,00335/07, DN31-07-0335,00336/07, DN31-07-0336,00337/07, DN31-07-0337,00338/07, DN31-07-0338,00339/07, DN31-07-0339,00340/07, DN31-07-0340,00341/07, DN31-07-0341,00342/07, DN31-07-0342,00343/07, DN31-07-0343,00344/07, DN31-07-0344,00345/07, DN31-07-0345,00346/07, DN31-07-0346,00347/07, DN31-07-0347,00348/07, DN31-07-0348,00349/07, DN31-07-0349,00351/07, DN31-07-0351,00352/07, DN31-07-0352,00353/07, DN31-07-0353,00356/07, DN31-07-0356,00357/07, DN31-07-0357,00358/07, DN31-07-0358,00360/07, DN31-07-0360,00361/07, DN31-07-0361,00362/07, DN31-07-0362,00363/07, DN31-07-0363,00364/07, DN31-07-0364,00365/07, DN31-07-0365,00366/07, DN31-07-0366,00372/07, DN31-07-0372,00373/07, DN31-07-0373,00374/07, DN31-07-0374,00377/07, DN31-07-0377,00378/07, DN31-07-0378,00379/07, DN31-07-0379,00380/07, DN31-07-0380,00389/07, DN31-07-0389,00391/07, DN31-07-0391,00392/07, DN31-07-0392,00393/07, DN31-07-0393,00394/07, DN31-07-0394,00395/07, DN31-07-0395,00396/07, DN31-07-0396,00397/07, DN31-07-0397,00398/07, DN31-07-0398,00399/07, DN31-07-0399,00400/07, DN31-07-0400,00401/07, DN31-07-0401,00402/07, DN31-07-0402,00403/07, DN31-07-0403,00404/07, DN31-07-0404,00405/07, DN31-07-0405,00406/07, DN31-07-0406,00407/07, DN31-07-0407,00408/07, DN31-07-0408,00409/07, DN31-07-0409,00410/07, DN31-07-0410,00411/07, DN31-07-0411,00412/07, DN31-07-0412,00413/07, DN31-07-0413,00414/07, DN31-07-0414,00415/07, DN31-07-0415,00416/07, DN31-07-0416,00417/07, DN31-07-0417,00418/07, DN31-07-0418,00419/07, DN31-07-0419,00420/07, DN31-07-0420,00421/07, DN31-07-0421,00422/07, DN31-07-0422,00423/07, DN31-07-0423,00424/07, DN31-07-0424,00425/07, DN31-07-0425,00426/07, DN31-07-0426,00427/07, DN31-07-0427,00428/07, DN31-07-0428,00429/07, DN31-07-0429,00430/07, DN31-07-0430,00431/07, DN31-07-0431,00432/07, DN31-07-0432,00433/07, DN31-07-0433,00434/07, DN31-07-0434,00435/07, DN31-07-0435,00436/07, DN31-07-0436,00437/07, DN31-07-0437,00438/07, DN31-07-0438,00439/07, DN31-07-0439,00440/07, DN31-07-0440,00441/07, DN31-07-0441,00442/07, DN31-07-0442,00443/07, DN31-07-0443,00444/07, DN31-07-0444,00445/07, DN31-07-0445,00446/07, DN31-07-0446,00447/07, DN31-07-0447,00448/07, DN31-07-0448,00449/07, DN31-07-0449,00450/07, DN31-07-0450,00451/07, DN31-07-0451,00452/07, DN31-07-0452,00453/07, DN31-07-0453,00455/07, DN31-07-0455,00456/07, DN31-07-0456,00457/07, DN31-07-0457,00458/07, DN31-07-0458,00459/07, DN31-07-0459,00460/07, DN31-07-0460,00461/07, DN31-07-0461,00462/07, DN31-07-0462,00463/07, DN31-07-0463,00464/07, DN31-07-0464,00465/07, DN31-07-0465,00467/07, DN31-07-0467,00468/07, DN31-07-0468,00469/07, DN31-07-0469,00470/07, DN31-07-0470,00471/07, DN31-07-0471,00472/07, DN31-07-0472,00473/07, DN31-07-0473,00474/07, DN31-07-0474,00475/07, DN31-07-0475,00476/07, DN31-07-0476,00477/07, DN31-07-0477,00478/07, DN31-07-0478,00479/07, DN31-07-0479,00480/07, DN31-07-0480,00481/07, DN31-07-0481,00482/07, DN31-07-0482,00483/07, DN31-07-0483,00484/07, DN31-07-0484,00485/07, DN31-07-0485,00487/07, DN31-07-0487,00488/07, DN31-07-0488,00489/07, DN31-07-0489,00490/07, DN31-07-0490,00491/07, DN31-07-0491,00492/07, DN31-07-0492,00494/07, DN31-07-0494,00499/07, DN31-07-0499,00500/07, DN31-07-0500,00501/07, DN31-07-0501,00502/07, DN31-07-0502,00503/07, DN31-07-0503,00504/07, DN31-07-0504,00505/07, DN31-07-0505,00506/07, DN31-07-0506,00507/07, DN31-07-0507,00508/07, DN31-07-0508,00509/07, DN31-07-0509,00510/07, DN31-07-0510,00511/07, DN31-07-0511,00512/07, DN31-07-0512,00513/07, DN31-07-0513,00514/07, DN31-07-0514,00515/07, DN31-07-0515,00516/07, DN31-07-0516,00517/07, DN31-07-0517,00518/07, DN31-07-0518,00520/07, DN31-07-0520,00521/07, DN31-07-0521,00523/07, DN31-07-0523,00524/07, DN31-07-0524,00525/07, DN31-07-0525,00526/07, DN31-07-0526,00527/07, DN31-07-0527,00528/07, DN31-07-0528,00529/07, DN31-07-0529,00530/07, DN31-07-0530,00531/07, DN31-07-0531,00532/07, DN31-07-0532,00533/07, DN31-07-0533,00534/07, DN31-07-0534,00535/07, DN31-07-0535,00536/07, DN31-07-0536,00537/07, DN31-07-0537,00538/07, DN31-07-0538,00539/07, DN31-07-0539,00540/07, DN31-07-0540,00541/07, DN31-07-0541,00542/07, DN31-07-0542,00543/07, DN31-07-0543,00544/07, DN31-07-0544,00545/07, DN31-07-0545,00546/07, DN31-07-0546,00547/07, DN31-07-0547,00548/07, DN31-07-0548,00549/07, DN31-07-0549,00552/07, DN31-07-0552,00553/07, DN31-07-0553,00554/07, DN31-07-0554,00555/07, DN31-07-0555,00556/07, DN31-07-0556,00557/07, DN31-07-0557,00559/07, DN31-07-0559,00561/07, DN31-07-0561,00563/07, DN31-07-0563,00565/07, DN31-07-0565,00566/07, DN31-07-0566,00568/07, DN31-07-0568,00569/07, DN31-07-0569,00570/07, DN31-07-0570,00571/07, DN31-07-0571,00572/07, DN31-07-0572,00573/07, DN31-07-0573,00575/07, DN31-07-0575,00576/07, DN31-07-0576,00577/07, DN31-07-0577,00578/07, DN31-07-0578,00580/07, DN31-07-0580,00581/07, DN31-07-0581,00582/07, DN31-07-0582,00583/07, DN31-07-0583,00584/07, DN31-07-0584,00585/07, DN31-07-0585,00586/07, DN31-07-0586,00587/07, DN31-07-0587,00588/07, DN31-07-0588,00589/07, DN31-07-0589,00590/07, DN31-07-0590,00591/07, DN31-07-0591,00592/07, DN31-07-0592,00593/07, DN31-07-0593,00594/07, DN31-07-0594,00595/07, DN31-07-0595,00596/07, DN31-07-0596,00597/07, DN31-07-0597,00598/07, DN31-07-0598,00599/07, DN31-07-0599,00601/07, DN31-07-0601,00602/07, DN31-07-0602,00603/07, DN31-07-0603,00604/07, DN31-07-0604,00605/07, DN31-07-0605,00606/07, DN31-07-0606,00607/07, DN31-07-0607,00608/07, DN31-07-0608,00610/07, DN31-07-0610,00612/07, DN31-07-0612,00613/07, DN31-07-0613,00614/07, DN31-07-0614,00615/07, DN31-07-0615,00616/07, DN31-07-0616,00617/07, DN31-07-0617,00618/07, DN31-07-0618,00619/07, DN31-07-0619,00620/07, DN31-07-0620,00621/07, DN31-07-0621,00622/07, DN31-07-0622,00623/07, DN31-07-0623,00624/07, DN31-07-0624,00625/07, DN31-07-0625,00626/07, DN31-07-0626,00627/07, DN31-07-0627,00628/07, DN31-07-0628,00631/07, DN31-07-0631,00632/07, DN31-07-0632,00634/07, DN31-07-0634,00635/07, DN31-07-0635,00636/07, DN31-07-0636,00637/07, DN31-07-0637,00638/07, DN31-07-0638,00639/07, DN31-07-0639,00640/07, DN31-07-0640,00641/07, DN31-07-0641,00642/07, DN31-07-0642,00643/07, DN31-07-0643,00644/07, DN31-07-0644,00645/07, DN31-07-0645,00646/07, DN31-07-0646,00647/07, DN31-07-0647,00648/07, DN31-07-0648,00650/07, DN31-07-0650,00651/07, DN31-07-0651,00652/07, DN31-07-0652,00655/07, DN31-07-0655,00656/07, DN31-07-0656,00657/07, DN31-07-0657,00658/07, DN31-07-0658,00659/07, DN31-07-0659,00660/07, DN31-07-0660,00663/07, DN31-07-0663,00664/07, DN31-07-0664,00665/07, DN31-07-0665,00666/07, DN31-07-0666,00667/07, DN31-07-0667,00668/07, DN31-07-0668,00669/07, DN31-07-0669,00670/07, DN31-07-0670,00671/07, DN31-07-0671,00672/07, DN31-07-0672,00673/07, DN31-07-0673,00675/07, DN31-07-0675,00676/07, DN31-07-0676,00677/07, DN31-07-0677,00678/07, DN31-07-0678,00679/07, DN31-07-0679,00680/07, DN31-07-0680,00681/07, DN31-07-0681,00682/07, DN31-07-0682,00685/07, DN31-07-0685,00687/07, DN31-07-0687,00688/07, DN31-07-0688,00689/07, DN31-07-0689,00690/07, DN31-07-0690,00692/07, DN31-07-0692,00693/07, DN31-07-0693,00694/07, DN31-07-0694,00697/07, DN31-07-0697,00698/07, DN31-07-0698,00704/07, DN31-07-0704,00705/07, DN31-07-0705,00706/07, DN31-07-0706,00707/07, DN31-07-0707,00708/07, DN31-07-0708,00709/07, DN31-07-0709,00711/07, DN31-07-0711,00712/07, DN31-07-0712,00713/07, DN31-07-0713,00714/07, DN31-07-0714,00715/07, DN31-07-0715,00716/07, DN31-07-0716,00717/07, DN31-07-0717,00718/07, DN31-07-0718,00719/07, DN31-07-0719,00720/07, DN31-07-0720,00721/07, DN31-07-0721,00722/07, DN31-07-0722,00723/07, DN31-07-0723,00724/07, DN31-07-0724,00725/07, DN31-07-0725,00726/07, DN31-07-0726,00727/07, DN31-07-0727,00728/07, DN31-07-0728,00729/07, DN31-07-0729,00730/07, DN31-07-0730,00731/07, DN31-07-0731,00732/07, DN31-07-0732,00733/07, DN31-07-0733,00734/07, DN31-07-0734,00736/07, DN31-07-073600737/07, DN31-07-0737,00739/07, DN31-07-0739,00741/07, DN31-07-0741,00742/07, DN31-07-0742,00743/07, DN31-07-0743,00744/07, DN31-07-0744,00745/07, DN31-07-0745,00746/07, DN31-07-0746,00747/07, DN31-07-0747,00748/07, DN31-07-0748,00749/07, DN31-07-0749,00750/07, DN31-07-0750,00751/07, DN31-07-0751,00752/07, DN31-07-0752,00753/07, DN31-07-0753,00754/07, DN31-07-0754,00755/07, DN31-07-0755,00756/07, DN31-07-0756,00757/07, DN31-07-0757,00758/07, DN31-07-0758,00759/07, DN31-07-0759,00760/07, DN31-07-0760,00761/07, DN31-07-0761,00762/07, DN31-07-0762,00764/07, DN31-07-0764,00765/07, DN31-07-0765,00767/07, DN31-07-0767,00768/07, DN31-07-0768,00769/07, DN31-07-0769,00770/07, DN31-07-0770,00771/07, DN31-07-0771,00772/07, DN31-07-0772,00773/07, DN31-07-0773,00775/07, DN31-07-0775,00776/07, DN31-07-0776,00777/07, DN31-07-0777,00779/07, DN31-07-0779,00780/07, DN31-07-0780,00781/07, DN31-07-0781,00782/07, DN31-070782,00783/07, DN31-07-0783,00784/07, DN31-07-0784,00785/07, DN31-07-0785,00786/07, DN31-07-0786,00787/07, DN31-07-0787,00788/07, DN31-07-0788,00790/07, DN31-07-0790,00791/07, DN31-07-0791,00792/07, DN31-07-0792,00793/07, DN31-07-0793,00794/07, DN31-07-0794,00795/07, DN31-07-0795,00796/07, DN31-07-0796,00797/07, DN31-07-0797,00798/07, DN31-07-0798,00799/07, DN31-07-0799,00800/07, DN31-07-0800,00801/07, DN31-07-0801,00802/07, DN31-07-0802,00803/07, DN31-07-0803,00804/07, DN31-07-0804,00806/07, DN31-07-0806,00808/07, DN31-07-0808,00809/07, DN31-07-0809,00810/07, DN31-07-0810,00813/07, DN31-07-0813,00814/07, DN31-07-0814,00815/07, DN31-07-0815,00816/07, DN31-07-0816,00817/07, DN31-07-0817,00818/07, DN31-07-0818,00819/07, DN31-07-0819,00820/07, DN31-07-0820,00821/07, DN31-07-0821,00822/07, DN31-07-0822,00823/07, DN31-07-0823,00824/07, DN31-07-0824,00825/07, DN31-07-0825,00826/07, DN31-07-0826,00827/07, DN31-07-0827,00828/07, DN31-07-0828,00829/07, DN31-07-0829,00830/07, DN31-07-0830,00831/07, DN31-07-0831,00832/07, DN31-07-0832,00833/07, DN31-07-0833,00834/07, DN31-07-0834,00835/07, DN31-07-0835,00836/07, DN31-07-0836,00837/07, DN31-07-0837,00838/07, DN31-07-0838,00839/07, DN31-07-0839,00840/07, DN31-07-0840,00841/07, DN31-07-0841,00842/07, DN31-07-0842,00843/07, DN31-07-0843,00844/07, DN31-07-0844,00845/07, DN31-07-0845,00846/07, DN31-07-0846,00847/07, DN31-07-0847,00848/07, DN31-07-0848,00849/07, DN31-07-0849,00850/07, DN31-07-0850,00851/07, DN31-07-0851,00852/07, DN31-07-0852,00853/07, DN31-07-0853,00854/07, DN31-07-0854,00855/07, DN31-07-0855,00856/07, DN31-07-0856,00857/07, DN31-07-0857,00858/07, DN31-07-0858,00859/07, DN31-07-0859,00860/07, DN31-07-0860,00861/07, DN31-07-0861,00862/07, DN31-07-0862,00863/07, DN31-07-0863,00864/07, DN31-07-0864,00865/07, DN31-07-0865,00866/07, DN31-07-0866,00867/07, DN31-07-0867,00868/07, DN31-07-0868,00869/07, DN31-07-0869,00870/07, DN31-07-0870,00871/07, DN31-07-0871,00872/07, DN31-07-0872,00873/07, DN31-07-0873,00874/07, DN31-07-0874,00875/07, DN31-07-0875,00876/07, DN31-07-0876,00877/07, DN31-07-0877,00878/07, DN31-07-0878,00879/07, DN31-07-0879,00880/07, DN31-07-0880,00881/07, DN31-07-0881,00882/07, DN31-07-0882,00883/07, DN31-07-0883,00884/07, DN31-07-0884,00885/07, DN31-07-0885,00886/07, DN31-07-0886,00887/07, DN31-07-0887,00888/07, DN31-07-0888,00889/07, DN31-07-0889,00890/07, DN31-07-0890,00891/07, DN31-07-0891,00892/07, DN31-07-0892,00893/07, DN31-07-0893,00894/07, DN31-07-0894,00895/07, DN31-07-0895,00896/07, DN31-07-0896,00897/07, DN31-07-0897,00898/07, DN31-07-0898,00899/07, DN31-07-0899,00900/07, DN31-07-0900,00901/07, DN31-07-0901,00902/07, DN31-07-0902,00903/07, DN31-07-0903,00904/07, DN31-07-0904,00905/07, DN31-07-0905,00906/07, DN31-07-0906,00907/07, DN31-07-0907,00908/07, DN31-07-0908,00909/07, DN31-07-0909,00910/07, DN31-07-0910,00911/07, DN31-07-0911,00912/07, DN31-07-0912,00913/07, DN31-07-0913,00914/07, DN31-07-0914,00915/07, DN31-07-0915,00916/07, DN31-07-0916,00917/07, DN31-07-0917,00918/07, DN31-07-0918,00919/07, DN31-07-0919,00920/07, DN31-07-0920,00921/07, DN31-07-0921,00922/07, DN31-07-0922,00923/07, DN31-07-0923,00924/07, DN31-07-0924,00925/07, DN31-07-0925,00926/07, DN31-07-0926,00927/07, DN31-07-0927,00928/07, DN31-07-0928,00929/07, DN31-07-0929,00930/07, DN31-07-0930,00931/07, DN31-07-0931,00932/07, DN31-07-0932,00933/07, DN31-07-0933,00934/07, DN31-07-0934,00935/07, DN31-07-0935,00936/07, DN31-07-0936,00937/07, DN31-07-0937,00938/07, DN31-07-0938,00939/07, DN31-07-0939,00940/07, DN31-07-0940,00941/07, DN31-07-0941,00942/07, DN31-07-0942,00943/07, DN31-07-0943,00944/07, DN31-07-0944,00945/07, DN31-07-0945,00946/07, DN31-07-0946,00947/07, DN31-07-0947,00949/07, DN31-07-0949,00950/07, DN31-07-0950,00951/07, DN31-07-0951,00952/07, DN31-07-0952,00953/07, DN31-07-0953,00954/07, DN31-07-0954,00955/07, DN31-07-0955,00956/07, DN31-07-0956,00958/07, DN31-07-0958,00963/07, DN31-07-0963,00964/07, DN31-07-0964,00965/07, DN31-07-0965,00966/07, DN31-07-0966,00967/07, DN31-07-0967,00968/07, DN31-07-0968,00969/07, DN31-07-0969,00970/07, DN31-07-0970,00971/07, DN31-07-0971,00972/07, DN31-07-0972,00973/07, DN31-07-0973,00974/07, DN31-07-0974,00975/07, DN31-07-0975,00976/07, DN31-07-0976,00979/07, DN31-07-0979,00980/07, DN31-07-0980,00981/07, DN31-07-0981,00982/07, DN31-07-0982,00983/07, DN31-07-0983,00984/07, DN31-07-0984,00986/07, DN31-07-0986,00987/07, DN31-07-0987,00988/07, DN31-07-0988,00989/07, DN31-07-0989,00990/07, DN31-07-0990,00991/07, DN31-07-0991,00992/07, DN31-07-0992,00993/07, DN31-07-0993,00994/07, DN31-07-0994,00995/07, DN31-07-0995,00996/07, DN31-07-0996,00997/07, DN31-07-0997,00998/07, DN31-07-0998,00999/07, DN31-07-0999,01000/07, DN31-07-1000 01001/07, DN31-07-1001,01002/07, DN31-07-1002,01005/07, DN31-07-1005,01006/07, DN31-07-1006,01007/07, DN31-07-1007,01008/07, DN31-07-1008,01009/07, DN31-07-1009,01011/07, DN31-07-1011,01012/07, DN31-07-1012,01013/07, DN31-07-1013,01014/07, DN31-07-1014,01015/07, DN31-07-1015,01016/07, DN31-07-1016,01017/07, DN31-07-1017,01018/07, DN31-07-1018,01019/07, DN31-07-1019,01020/07, DN31-07-1020,01021/07, DN31-07-1021,01022/07, DN31-07-1022,01023/07, DN31-07-1023,01024/07, DN31-07-1024,01025/07, DN31-07-1025,01026/07, DN31-07-1026,01027/07, DN31-07-1027,01028/07, DN31-07-1028,01029/07, DN31-07-1029,01030/07, DN31-07-1030,01031/07, DN31-07-1031,01032/07, DN31-07-1032,01033/07, DN31-07-1033,01034/07, DN31-07-1034,01035/07, DN31-07-1035,01036/07, DN31-07-1036,01037/07, DN31-07-1037,01038/07, DN31-07-1038,01039/07, DN31-07-1039,01040/07, DN31-07-1040,01041/07, DN31-07-1041,01042/07, DN31-07-1042,01043/07, DN31-07-1043,01044/07, DN31-07-1044,01045/07, DN31-07-1045,01046/07, DN31-07-1046,01047/07, DN31-07-1047,01048/07, DN31-07-1048,01049/07, DN31-07-1049,01050/07, DN31-07-1050,01051/07, DN31-07-1051,01052/07, DN31-07-1052,01053/07, DN31-07-1053,01054/07, DN31-07-1054,01055/07, DN31-07-1055,01056/07, DN31-07-1056,01057/07, DN31-07-1057,01058/07, DN31-07-1058,01059/07, DN31-07-1059,01060/07, DN31-07-1060,01061/07, DN31-07-1061,01062/07, DN31-07-1062,01063/07, DN31-07-1063,01064/07, DN31-07-1064,01065/07, DN31-07-1065,01066/07, DN31-07-1066,01067/07, DN31-07-1067,01068/07, DN31-07-1068,01069/07, DN31-07-1069,01070/07, DN31-07-1070,01071/07, DN31-07-1071,01072/07, DN31-07-1072,01073/07, DN31-07-1073,01075/07, DN31-07-1075,01076/07, DN31-07-1076,01077/07, DN31-07-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º		Destino y Descripción de las mercaderías
					1077,01078/07, DN31-07-1078,01080/07, DN31-07-1080,01081/07, DN31-07-1081,01082/07, DN31-07-1082,01083/07, DN31-07-1083,01084/07, DN31-07-1084,01085/07, DN31-07-1085,01086/07, DN31-07-1086,01087/07, DN31-07-1087,01088/07, DN31-07-1088,01089/07, DN31-07-1089,01090/07, DN31-07-1090,01091/07, DN31-07-1091,01092/07, DN31-07-1092,01093/07, DN31-07-1093,01094/07, DN31-07-1094,01095/07, DN31-07-1095,01096/07, DN31-07-1096,01097/07, DN31-07-1097,01098/07, DN31-07-1098,01099/07, DN31-07-1099,01100/07, DN31-07-1100,01101/07, DN31-07-1101,01102/07, DN31-07-1102,01103/07, DN31-07-1103,01104/07, DN31-07-1104,01105/07, DN31-07-1105,01106/07, DN31-07-1106,01107/07, DN31-07-1107,01108/07, DN31-07-1108,01109/07, DN31-07-1109,01110/07, DN31-07-1110,01112/07, DN31-07-1112,01113/07, DN31-07-1113,01115/07, DN31-07-1115,01116/07, DN31-07-1116,01117/07, DN31-07-1117,01118/07, DN31-07-1118,01119/07, DN31-07-1119,01120/07, DN31-07-1120,01121/07, DN31-07-1121,01122/07, DN31-07-1122,01123/07, DN31-07-1123,01124/07, DN31-07-1124,01125/07, DN31-07-1125,01126/07, DN31-07-1126,01127/07, DN31-07-1127,01128/07, DN31-07-1128,01129/07, DN31-07-1129,01130/07, DN31-07-1130,01131/07, DN31-07-1131,01132/07, DN31-07-1132,01133/07, DN31-07-1133,01134/07, DN31-07-1134,01135/07, DN31-07-1135,01136/07, DN31-07-1136,01137/07, DN31-07-1137,01138/07, DN31-07-1138,01139/07, DN31-07-1139,01140/07, DN31-07-1140,01144/07, DN31-07-1144,01149/07, DN31-07-1149,01150/07, DN31-07-1150,01154/07, DN31-07-1154,01156/07, DN31-07-1156,01159/07, DN31-07-1159,01162/07, DN31-07-1162,01163/07, DN31-07-1163,01164/07, DN31-07-116401165/07, DN31-07-1165,01166/07, DN31-07-1166,01167/07, DN31-07-1167,01168/07, DN31-07-1168,01169/07, DN31-07-1169,01173/07, DN31-07-1173,01175/07, DN31-07-1175,01176/07, DN31-07-1176,01177/07, DN31-07-1177,01178/07, DN31-07-1178,01179/07, DN31-07-1179,01180/07, DN31-07-1180,01181/07, DN31-07-1181,01182/07, DN31-07-1182,01183/07, DN31-07-1183,01184/07, DN31-07-1184,01185/07, DN31-07-1185,01186/07, DN31-07-1186,01187/07, DN31-07-1187,01188/07, DN31-07-1188,01189/07, DN31-07-1189,01190/07, DN31-07-1190,01191/07, DN31-07-1191,01192/07, DN31-07-1192,01193/07, DN31-07-1193,01194/07, DN31-07-1194,01195/07, DN31-07-1195,01196/07, DN31-07-1196,01197/07, DN31-07-1197,01198/07, DN31-07-1198,01199/07, DN31-07-1199,01200/07, DN31-07-1200,01201/07, DN31-07-1201,01202/07, DN31-07-1202,01203/07, DN31-07-1203,01204/07, DN31-07-1204,01205/07, DN31-07-1205,01207/07, DN31-07-1207,01208/07, DN31-07-1208,01209/07, DN31-07-1209,01210/07, DN31-07-1210,01211/07, DN31-07-1211,01212/07, DN31-07-1212,01213/07, DN31-07-1213,01214/07, DN31-07-1214,01215/07, DN31-07-1215,01217/07, DN31-07-1217,01219/07, DN31-07-1219,01220/07, DN31-07-1220,01221/07, DN31-07-1221,01222/07, DN31-07-1222,01223/07, DN31-07-1223,01224/07, DN31-07-1224,01225/07, DN31-07-1225,01226/07, DN31-07-1226,01227/07, DN31-07-1227,01228/07, DN31-07-1228,01229/07, DN31-07-1229,01230/07, DN31-07-1230,01231/07, DN31-07-1231,01232/07, DN31-07-1232,01233/07, DN31-07-1233,01234/07, DN31-07-1234,01242/07, DN31-07-1242,01243/07, DN31-07-1243,01244/07, DN31-07-1244,01245/07, DN31-07-1245,01246/07, DN31-07-1246,01247/07, DN31-07-1247,01248/07, DN31-07-1248,01249/07, DN31-07-1249,01253/07, DN31-07-1253,01254/07, DN31-07-1254,01255/07, DN31-07-1255,01256/07, DN31-07-1256,01257/07, DN31-07-1257,01258/07, DN31-07-1258,01259/07, DN31-07-1259,01260/07, DN31-07-1260,01261/07, DN31-07-1261,01262/07, DN31-07-1262,01263/07, DN31-07-1263,01264/07, DN31-07-1264,01265/07, DN31-07-1265,01266/07, DN31-07-1266,01267/07, DN31-07-1267,01268/07, DN31-07-1268,01269/07, DN31-07-1269,01270/07, DN31-07-1270,01271/07, DN31-07-1271,01273/07, DN31-07-1273,01274/07, DN31-07-1274,01275/07, DN31-07-1275,01276/07, DN31-07-1276,01277/07, DN31-07-1277,01278/07, DN31-07-1278,01279/07, DN31-07-1279,01285/07, DN31-07-1285,01287/07, DN31-07-1287,01289/07, DN31-07-1289,01290/07, DN31-07-1290,01291/07, DN31-07-1291,01292/07, DN31-07-1292,01293/07, DN31-07-1293,01294/07, DN31-07-1294,01295/07, DN31-07-1295,01296/07, DN31-07-1296,01297/07, DN31-07-1297,01298/07, DN31-07-1298,01299/07, DN31-07-1299,01300/07, DN31-07-1300,01301/07, DN31-07-1301,01302/07, DN31-07-1302,01303/07, DN31-07-1303,01304/07, DN31-07-1304,01305/07, DN31-07-1305,01306/07, DN31-07-1306,01307/07, DN31-07-1307,01308/07, DN31-07-130801309/07, DN31-07-1309,01310/07, DN31-07-1310,01311/07, DN31-07-1311,01312/07, DN31-07-1312,01313/07, DN31-07-1313,01314/07, DN31-07-1314,01315/07, DN31-07-1315,01316/07, DN31-07-1316,01317/07, DN31-07-1317,01318/07, DN31-07-1318,01319/07, DN31-07-1319,01320/07, DN31-07-1320,01321/07, DN31-07-1321,01322/07, DN31-07-1322,01324/07, DN31-07-1324,01325/07, DN31-07-1325,01326/07, DN31-07-1326,01327/07, DN31-07-1327,01328/07, DN31-07-1328,01329/07, DN31-07-1329,01332/07, DN31-07-1332,01337/07, DN31-07-1337,01338/07, DN31-07-1338,01339/07, DN31-07-1339,01340/07, DN31-07-1340,01340/07, DN31-07-1340,01341/07, DN31-07-1341,01342/07, DN31-07-1342,01343/07, DN31-07-1343,01344/07, DN31-07-1344,01345/07, DN31-07-1345,01346/07, DN31-07-1346,01347/07, DN31-07-1347,01352/07, DN31-07-1352,01360/07, DN31-07-1360,01365/07, DN31-07-1365,01371/07, DN31-07-1371,01372/07, DN31-07-1372,01373/07, DN31-07-1373,01374/07, DN31-07-1374,01375/07, DN31-07-1375,01376/07, DN31-07-1376,01377/07, DN31-07-1377,01378/07, DN31-07-1378,01379/07, DN31-07-1379,01380/07, DN31-07-1380,01381/07, DN31-07-1381,01382/07, DN31-07-1382,01383/07, DN31-07-1383,01384/07, DN31-07-1384,01385/07, DN31-07-1385,01386/07, DN31-07-1386,01387/07, DN31-07-1387,01388/07, DN31-07-1388,01389/07, DN31-07-1389,01390/07, DN31-07-1390,01391/07, DN31-07-1391, 01391/07, DN31-07-1391,01392/07, DN31-07-1392,01393/07,DN31-07-1393,01394/07, DN31-07-1394,01395/07, DN31-07-1395,01396/07, DN31-07-1396,01397/07, DN31-07-1397,01398/07, DN31-07-1398,01399/07, DN31-07-1399,01400/07, DN31-07-1400,01401/07, DN31-07-1401,01402/07, DN31-07-1402,01403/07, DN31-07-1403,01404/07, DN31-07-1404,01405/07, DN31-07-1405,01406/07, DN31-07-1406,01407/07, DN31-07-1407,01408/07, DN31-07-1408,01409/07, DN31-07-1409,01410/07, DN31-07-1410,01411/07, DN31-07-1411,01412/07, DN31-07-1412,01413/07, DN31-07-1413,01414/07, DN31-07-1414,01415/07, DN31-07-1415,01416/07, DN31-07-1416,01417/07, DN31-07-1417,01418/07, DN31-07-1418,01419/07, DN31-07-1419,01420/07, DN31-07-1420,01421/07, DN31-07-1421,01422/07, DN31-07-1422,01423/07, DN31-07-1423,01424/07, DN31-07-1424,01425/07, DN31-07-1425,01426/07, DN31-07-1426,01427/07, DN31-07-1427,01428/07, DN31-07-1428,01429/07, DN31-07-1429,01430/07, DN31-07-1430,01431/07, DN31-07-1431,01432/07, DN31-07-1432,01433/07, DN31-07-1433,01434/07, DN31-07-1434,01435/07, DN31-07-1435,01436/07, DN31-07-1436,01437/07, DN31-07-1437,01438/07, DN31-07-1438,01439/07, DN31-07-1439,01440/07, DN31-07-1440,01441/07, DN31-07-1441,01442/07, DN31-07-1442,01443/07, DN31-07-1443,01444/07, DN31-07-1444,01449/07, DN31-07-1449,01451/07, DN31-07-1451,01454/07, DN31-07-1454,01457/07, DN31-07-1457,01459/07, DN31-07-1459,01461/07, DN31-07-1461,01464/07, DN31-07-1464,01467/07, DN31-07-1467,01468/07, DN31-07-1468,01469/07, DN31-07-1469,01470/07, DN31-07-1470,01471/07, DN31-07-1471,01472/07, DN31-07-1472,01473/07, DN31-07-1473,01475/07, DN31-07-1475,01476/07, DN31-07-1476,01477/07, DN31-07-1477,01478/07, DN31-07-1478,01479/07, DN31-07-1479,01481/07, DN31-07-1481,01482/07, DN31-07-1482,01483/07, DN31-07-1483,01484/07, DN31-07-1484,01485/07, DN31-07-1485,01486/07, DN31-07-1486,01487/07, DN31-07-1487,01488/07, DN31-07-1488,01489/07, DN31-07-1489,01490/07, DN31-07-1490,01491/07, DN31-07-1491,01492/07, DN31-07-1492,01493/07, DN31-07-1493,01494/07, DN31-07-1494,01495/07, DN31-07-1495,01496/07, DN31-07-1496,01497/07, DN31-07-1497,01498/07, DN31-07-1498,01499/07, DN31-07-1499,01500/07, DN31-07-1500,01501/07, DN31-07-1501,01502/07, DN31-07-1502,01503/07, DN31-07-1503,01504/07, DN31-07-1504,01506/07, DN31-07-1506,01507/07, DN31-07-1507,01508/07, DN31-07-1508,01509/07, DN31-07-1509,01510/07, DN31-07-1510,01511/07, DN31-07-1511,01513/07, DN31-07-1513,01514/07, DN31-07-1514,01515/07, DN31-07-1515,01516/07, DN31-07-1516,01517/07, DN31-07-1517,01518/07, DN31-07-1518,01519/07, DN31-07-1519,01520/07, DN31-07-1520,01522/07, DN31-07-1522,.01523/07, DN31-07-1523,01524/07, DN31-07-1524,01525/07, DN31-07-1525,01526/07, DN31-07-1526,01527/07, DN31-07-1527,01528/07, DN31-07-1528,01532/07, DN31-07-1532,01533/07, DN31-07-1533,01534/07, DN31-07-1534,01538/07, DN31-07-1538,01539/07, DN31-07-1539,01540/07, DN31-07-1540,01541/07, DN31-07-1541,01542/07, DN31-07-1542,01545/07, DN31-07-1545,01546/07, DN31-07-1546,01547/07, DN31-07-1547,01548/07, DN31-07-1548,01549/07, DN31-07-1549,01550/07, DN31-07-1550,01551/07, DN31-07-1551,01555/07, DN31-07-1555,01564/07, DN31-07-1564,01565/07, DN31-07-1565,01566/07, DN31-07-1566,01567/07, DN31-07-1567,01568/07, DN31-07-1568,01569/07, DN31-07-1569,01570/07, DN31-07-1570,01571/07, DN31-07-1571,01572/07, DN31-07-1572,01573/07, DN31-07-1573,01574/07, DN31-07-1574,01575/07, DN31-07-1575,01576/07, DN31-07-1576,01578/07, DN31-07-1578,01579/07, DN31-07-1579,01580/07, DN31-07-1580,01581/07, DN31-07-1581,01583/07, DN31-07-1583,01584/07, DN31-07-1584,01585/07, DN31-07-1585,01586/07, DN31-07-1586,01588/07, DN31-07-1588,01589/07, DN31-07-1589,01590/07, DN31-07-1590,01591/07, DN31-07-1591,01592/07, DN31-07-1592,01594/07, DN31-07-1594,01595/07, DN31-07-1595,01596/07, DN31-07-1596,01597/07, DN31-07-1597,01598/07, DN31-07-1598,01599/07, DN31-07-1599,01600/07, DN31-07-1600,01601/07, DN31-07-1601,01602/07, DN31-07-1602,01603/07, DN31-07-1603,01604/07, DN31-07-1604,01605/07, DN31-07-1605,01606/07, DN31-07-1606,01607/07, DN31-07-1607,01608/07, DN31-07-1608,01609/07, DN31-07-1609,01610/07, DN31-07-1610,01611/07, DN31-07-1611,01612/07, DN31-07-1612,01613/07, DN31-07-1613,01614/07, DN31-07-1614,01615/07, DN31-07-1615,01616/07, DN31-07-1616,01617/07, DN31-07-1617,01618/07, DN31-07-1618,01619/07, DN31-07-1619,01620/07, DN31-07-1620,01621/07, DN31-07-1621,01622/07, DN31-07-1622,01623/07, DN31-07-1623,01624/07, DN31-07-1624,01625/07, DN31-07-1625,01626/07, DN31-07-1626,01627/07, DN31-07-1627,01628/07, DN31-07-1628,01629/07, DN31-07-1629,01630/07, DN31-07-1630,01631/07, DN31-07-1631,01632/07, DN31-07-1632,01633/07, DN31-07-1633,01634/07, DN31-07-1634,01635/07, DN31-07-1635,01636/07, DN31-07-1636,01637/07, DN31-07-1637,01643/07, DN31-07-1643,01645/07, DN31-07-1645,01646/07, DN31-07-1646,01648/07, DN31-07-1648,01649/07, DN31-07-1649,01650/07, DN31-07-1650,01654/07, DN31-07-1654,01655/07, DN31-07-1655,01656/07, DN31-07-1656,01658/07, DN31-07-1658,01660/07, DN31-07-1660,01661/07, DN31-07-1661,01662/07, DN31-07-1662,01666/07, DN31-07-1666,01667/07, DN31-07-1667,01668/07, DN31-07-1668,01670/07, DN31-07-1670,01671/07, DN31-07-1671,01672/07, DN31-07-1672,01673/07, DN31-07-1673,01674/07, DN31-07-1674,01675/07, DN31-07-1675,01676/07, DN31-07-1676,01677/07, DN31-07-1677,01678/07, DN31-07-1678,01679/07, DN31-07-1679,01680/07, DN31-07-1680,01681/07, DN31-07-1681,01682/07, DN31-07-1682,01683/07, DN31-07-1683,01684/07, DN31-07-1684,01685/07, DN31-07-1685,01686/07, DN31-07-1686,01688/07, DN31-07-1688,01689/07, DN31-07-1689,01690/07, DN31-07-1690,01691/07, DN31-07-1691,01692/07, DN31-07-1692,01693/07, DN31-07-1693,01694/07, DN31-07-1694,01695/07, DN31-07-1695,01696/07, DN31-07-1696,01697/07, DN31-07-1697,01698/07, DN31-07-1698,01699/07, DN31-07-1699,01700/07, DN31-07-1700,01701/07, DN31-07-1701,01702/07, DN31-07-1702,01704/07, DN31-07-1704,01705/07, DN31-07-1705,01706/07, DN31-07-1706,01707/07, DN31-07-1707,01708/07, DN31-07-1708,01709/07, DN31-07-1709,01710/07, DN31-07-1710,01711/07, DN31-07-1711,01712/07, DN31-07-1712,01713/07, DN31-07-1713,01714/07, DN31-07-1714,01715/07, DN31-07-1715,01716/07, DN31-07-1716,01717/07, DN31-07-1717,01718/07, DN31-07-1718,01719/07, DN31-07-1719,01720/07, DN31-07-1720,01721/07, DN31-07-1721,01722/07, DN31-07-1722,01723/07, DN31-07-1723,01724/07, DN31-07-1724,01725/07, DN31-07-1725,01726/07, DN31-07-1726,01729/07, DN31-07-1729,01732/07, DN31-07-1732,01733/07, DN31-07-1733,01734/07, DN31-07-1734,01735/07, DN31-07-1735,01736/07, DN31-07-1736,01737/07, DN31-07-1737,01741/07, DN31-07-1741,01746/07, DN31-07-1746,01748/07, DN31-07-1748,01749/07, DN31-07-1749,01751/07, DN31-07-1751,01752/07, DN31-07-1752,01753/07, DN31-07-1753,01754/07, DN31-07-1754,01755/07, DN31-07-1755,01756/07, DN31-07-1756,01757/07, DN31-07-1757,01758/07, DN31-07-1758,01760/07, DN31-07-1760,01761/07, DN31-07-1761,01763/07, DN31-07-1763,01764/07, DN31-07-1764,01765/07, DN31-07-1765,01766/07, DN31-07-1766,01767/07, DN31-07-1767,01768/07, DN31-07-1768,01769/07, DN31-07-1769,01770/07, DN31-07-1770,01771/07, DN31-07-1771,01772/07, DN31-07-1772,01773/07, DN31-07-1773,01774/07, DN31-07-1774,01775/07, DN31-07-1775,01776/07, DN31-07-1776,01777/07, DN31-07-1777,01778/07, DN31-07-1778,01779/07, DN31-07-1779,01780/07, DN31-07-1780,01781/07, DN31-07-1781,01782/07, DN31-07-1782,01783/07, DN31-07-1783,01784/07, DN31-07-1784,01785/07, DN31-07-1785,01786/07, DN31-07-1786,01787/07, DN31-07-1787,01788/07, DN31-07-1788,01789/07, DN31-07-1789,01790/07, DN31-07-1790,01791/07, DN31-07-1791,01792/07, DN31-07-1792,01793/07, DN31-07-1793,01794/07, DN31-07-1794,01795/07, DN31-07-1795,01796/07, DN31-07-1796,01797/07, DN31-07-1797,01799/07, DN31-07-1799,01800/07, DN31-07-1800,01801/07, DN31-07-1801,01802/07, DN31-07-1802,01803/07, DN31-07-1803,01804/07, DN31-07-1804,01805/07, DN31-07-1805,01806/07, DN31-07-1806,01807/07, DN31-07-1807,01808/07, DN31-07-1808,01809/07, DN31-07-1809,01810/07, DN31-07-1810,01811/07, DN31-07-1811,01812/07, DN31-07-1812,01813/07, DN31-07-1813,01815/07, DN31-07-1815,01816/07, DN31-07-1816,01817/07, DN31-07-1817,01818/07, DN31-07-1818,01819/07, DN31-07-1819,01820/07, DN31-07-1820,01822/07, DN31-07-1822,01824/07, DN31-07-1824,01825/07, DN31-07-1825,01826/07, DN31-07-1826,01827/07, DN31-07-1827,01828/07, DN31-07-1828,01829/07, DN31-07-1829,01830/07, DN31-07-1830,01831/07, DN31-07-1831,01832/07, DN31-07-1832,01833/07, DN31-07-1833,01834/07, DN31-07-1834,01835/07, DN31-07-1835,01836/07, DN31-07-1836,01837/07, DN31-07-1837,01838/07, DN31-07-1838,01839/07, DN31-07-1839,01840/07, DN31-07-1840,01841/07, DN31-07-1841,01842/07, DN31-07-1842,01843/07, DN31-07-1843,01844/07, DN31-07-1844,01845/07, DN31-07-1845,01846/07, DN31-07-1846,01847/07, DN31-07-1847,01848/07, DN31-07-1848,01849/07, DN31-07-1849,01850/07, DN31-07-1850,01851/07, DN31-07-1851,01852/07, DN31-07-1852,01853/07, DN31-07-1853,01854/07, DN31-07-1854,01855/07, DN31-07-1855,01856/07, DN31-07-1856,01857/07, DN31-07-1857,01858/07, DN31-07-1858,01859/07, DN31-07-1859,01860/07, DN31-07-1860,01861/07, DN31-07-1861,01862/07, DN31-07-1862,01863/07, DN31-07-1863,01864/07, DN31-07-1864,01865/07, DN31-07-1865,01867/07, DN31-07-1867,01869/07, DN31-07-1869,01870/07, DN31-07-1870,01871/07, DN31-07-1871,01872/07, DN31-07-1872,01873/07, DN31-07-1873,01874/07, DN31-07-1874,01875/07, DN31-07-1875,01877/07, DN31-07-1877,01878/07, DN31-07-1878,01881/07, DN31-07-1881,01884/07, DN31-07-1884,01885/07, DN31-07-1885,01886/07, DN31-07-1886,01887/07, DN31-07-1887,01888/07, DN31-07-1888,01890/07, DN31-07-1890,01891/07, DN31-07-1891,01892/07, DN31-07-1892,01894/07, DN31-07-1894,01895/07, DN31-07-1895,01896/07, DN31-07-1896,01897/07, DN31-07-1897,01898/07, DN31-07-1898,01899/07, DN31-07-1899,01900/07, DN31-07-1900,01901/07, DN31-07-1901,01902/07, DN31-07-1902,01903/07, DN31-07-1903,01904/07, DN31-07-1904,01907/07, DN31-07-1907,01908/07, DN31-07-1908,01909/07, DN31-07-1909,01912/07, DN31-07-1912,01913/07, DN31-07-1913,01914/07, DN31-07-1914,01915/07, DN31-07-1915,01916/07, DN31-07-1916,01918/07, DN31-07-1918,01923/07, DN31-07-1923,01924/07, DN31-07-1924,01925/07, DN31-07-1925,01926/07, DN31-07-1926,01928/07, DN31-07-1928,01930/07, DN31-07-1930,01931/07, DN31-07-1931,01932/07, DN31-07-1932,01933/07, DN31-07-1933,01935/07, DN31-07-1935,01936/07, DN31-07-1936,01937/07, DN31-07-1937,01938/07, DN31-07-1938,01939/07, DN31-07-1939,01940/07, DN31-07-1940,01941/07, DN31-07-1941,01942/07, DN31-07-1942,01943/07, DN31-07-1943,01944/07, DN31-07-1944,01945/07, DN31-07-1945,01947/07, DN31-07-1947,01948/07, DN31-07-1948,01949/07, DN31-07-1949,01950/07, DN31-07-1950,01951/07, DN31-07-1951,01953/07, DN31-07-1953,01956/07, DN31-07-1956,01957/07, DN31-07-1957,01958/07, DN31-07-1958,01959/07, DN31-07-1959,01960/07, DN31-07-1960,01961/07, DN31-07-1961,01967/07, DN31-07-1967,01968/07, DN31-07-1968,01969/07, DN31-07-1969,01970/07, DN31-07-1970,01971/07, DN31-07-1971,01972/07, DN31-07-1972,01973/07, DN31-07-1973,01974/07, DN31-07-1974,01975/07, DN31-07-1975,01977/07, DN31-07-1977,01978/07, DN31-07-1978,01979/07, DN31-07-1979,01980/07, DN31-07-1980,01981/07, DN31-07-1981,01982/07, DN31-07-1982,01983/07, DN31-07-1983,01984/07, DN31-07-1984,01985/07, DN31-07-1985,01986/07, DN31-07-1986,01987/07, DN31-07-1987,01988/07, DN31-07-1988,01989/07, DN31-07-1989,01990/07, DN31-07-1990,01991/07, DN31-07-1991,01992/07, DN31-07-1992,01993/07, DN31-07-1993,01994/07, DN31-07-1994,01995/07, DN31-07-1995,01996/07, DN31-07-1996,01997/07, DN31-07-1997,01998/07, DN31-07-1998,01999/07, DN31-07-1999,02000/07, DN31-07-2000,02001/07, DN31-07-2001,02002/07, DN31-07-2002,02003/07, DN31-07-2003,02004/07, DN31-07-2004,02005/07, DN31-07-2005,02006/07, DN31-07-2006,02007/07, DN31-07-2007,02008/07, DN31-07-2008,02009/07, DN31-07-2009,02010/07, DN31-07-2010,02011/07, DN31-07-2011,02012/07, DN31-07-2012,02013/07, DN31-07-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º		Destino y Descripción de las mercaderías
					2013,02014/07, DN31-07-2014,02015/07, DN31-07-2015,02016/07, DN31-07-2016,02017/07, DN31-07-2017,02018/07, DN31-07-2018,02019/07, DN31-07-2019,02020/07, DN31-07-2020,02021/07, DN31-07-2021,02022/07, DN31-07-2022,02023/07, DN31-07-2023,02024/07, DN31-07-2024,02025/07, DN31-07-2025,02027/07, DN31-07-2027,02028/07, DN31-07-2028,02029/07, DN31-07-2029,02030/07, DN31-07-2030,02031/07, DN31-07-2031,02032/07, DN31-07-2032,02034/07, DN31-07-2034,02035/07, DN31-07-2035,02036/07, DN31-07-2036,02037/07, DN31-07-2037,02039/07, DN31-07-2039,02040/07, DN31-07-2040,02041/07, DN31-07-2041,02042/07, DN31-07-2042,02043/07, DN31-07-2043,02045/07, DN31-07-2045,02047/07, DN31-07-2047,02048/07, DN31-07-2048,02049/07, DN31-07-2049,02050/07, DN31-07-2050,02051/07, DN31-07-2051,02052/07, DN31-07-2052,02053/07, DN31-07-2053,02054/07, DN31-07-2054,02055/07, DN31-07-2055,02056/07, DN31-07-2056,02057/07, DN31-07-2057,02058/07, DN31-07-2058,02059/07, DN31-07-2059,02060/07, DN31-07-2060,02061/07, DN31-07-2061,02062/07, DN31-07-2062,02063/07, DN31-07-2063,02064/07, DN31-07-2064,02065/07, DN31-07-2065,02066/07, DN31-07-2066,02067/07, DN31-07-2067,02068/07, DN31-07-2068,02069/07, DN31-07-2069,02070/07, DN31-07-2070,02071/07, DN31-07-2071,02072/07, DN31-07-2072,02073/07, DN31-07-2073,02074/07, DN31-07-2074,02075/07, DN31-07-2075,02076/07, DN31-07-2076,02077/07, DN31-07-2077,02078/07, DN31-07-2078,02079/07, DN31-07-2079,02080/07, DN31-07-2080,02081/07, DN31-07-2081,02082/07, DN31-07-2082,02083/07, DN31-07-2083,02084/07, DN31-07-2084,02085/07, DN31-07-2085,02086/07, DN31-07-2086,02087/07, DN31-07-2087,02088/07, DN31-07-2088,02089/07, DN31-07-2089,02090/07, DN31-07-2090,02091/07, DN31-07-2091,02092/07, DN31-07-2092,02093/07, DN31-07-2093,02095/07, DN31-07-2095,02096/07, DN31-07-2096,02097/07, DN31-07-2097,02098/07, DN31-07-2098,02099/07, DN31-07-2099,02100/07, DN31-07-2100,02101/07, DN31-07-2101,02102/07, DN31-07-2102,02103/07, DN31-07-2103,02104/07, DN31-07-2104,02105/07, DN31-07-2105,02106/07, DN31-07-2106,02107/07, DN31-07-2107,02108/07, DN31-07-2108,02109/07, DN31-07-2109,02110/07, DN31-07-2110,02111/07, DN31-07-2111,02113/07, DN31-07-2113,02114/07, DN31-07-2114,02115/07, DN31-07-2115,02116/07, DN31-07-2116,02117/07, DN31-07-2117,02118/07, DN31-07-2118,02119/07, DN31-07-2119,02120/07, DN31-07-2120,02121/07, DN31-07-2121,02122/07, DN31-07-2122,02123/07, DN31-07-2123,02124/07, DN31-07-2124,02125/07, DN31-07-2125,02126/07, DN31-07-2126,02127/07, DN31-07-2127,02129/07, DN31-07-2129,02130/07, DN31-07-2130,,02131/07, DN31-07-2131,02132/07, DN31-07-2132,02133/07, DN31-07-2133,02134/07, DN31-07-2134,02135/07, DN31-07-2135,02136/07, DN31-07-2136,02137/07, DN31-07-2137,02138/07, DN31-07-2138,02139/07, DN31-07-2139,02140/07, DN31-07-2140,02141/07, DN31-07-2141,02142/07, DN31-07-2142,02143/07, DN31-07-2143,02144/07, DN31-07-2144,02146/07, DN31-07-2146,02147/07, DN31-07-2147,02148/07, DN31-07-2148,02150/07, DN31-07-2150,02151/07, DN31-07-2151,02152/07, DN31-07-2152,02153/07, DN31-07-2153,02154/07, DN31-07-2154,02155/07, DN31-07-2155,02156/07, DN31-07-2156,02157/07, DN31-07-2157,02158/07, DN31-07-2158,02159/07, DN31-07-2159,02160/07, DN31-07-2160,02161/07, DN31-07-2161,02162/07, DN31-07-2162,02163/07, DN31-07-2163,02164/07, DN31-07-2164,02165/07, DN31-07-2165,02166/07, DN31-07-2166,02167/07, DN31-07-2167,02168/07, DN31-07-2168,02169/07, DN31-07-2169,02170/07, DN31-07-2170,02171/07, DN31-07-2171,02172/07, DN31-07-2172,02173/07, DN31-07-2173,02174/07, DN31-07-2174,02175/07, DN31-07-2175,02176/07, DN31-07-2176,02177/07, DN31-07-2177,02179/07, DN31-07-2179,02180/07, DN31-07-2180,02181/07, DN31-07-2181,02182/07, DN31-07-2182,02184/07, DN31-07-2184,02187/07, DN31-07-2187,02189/07, DN31-07-2189,02191/07, DN31-07-2191,02192/07, DN31-07-2192,02193/07, DN31-07-2193,02194/07, DN31-07-2194,02195/07, DN31-07-2195,02196/07, DN31-07-2196,02197/07, DN31-07-2197,02198/07, DN31-07-2198,02200/07, DN31-07-2200.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 19/9/2007 N° 557.764 v. 19/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2120 de fecha 13/09/2007 se ha resuelto ACLARAR que la matrícula correspondiente a la cooperativa INSTITUTO DE ENSEÑANZA JOSE MANUEL ESTRADA COOP. LTDA. DE TRABAJO es la Nº 9457 y no Nº 7457 como erróneamente se consignó por Resol. Nº 1051 del 01/09/2000. Quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/9 Nº 557.694 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa 29/2007

Versión de NCM a consignar en los Certificados de Origen. (ACE 14).

Bs. As., 17/9/2007

De acuerdo con la Nota Nº 178 de fecha 31 de agosto de 2007 del Area Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Expediente Nº 1-253058-2007, relativa a la versión de la Nomenclatura Común del Mercosur que deberá consignarse en los certificados de origen de los productos del Sector Automotriz, se informa que:

Los Certificados de Origen emitidos para los productos incluidos en el Apéndice I del XXXV Protocolo Adicional al ACE 14 deberán contener en el Campo 9 "Códigos NCM" la Posición Arancelaria NCM que figura en el Acuerdo hasta que se concluyan los trabajos tendientes a adaptar el mencionado Apéndice a la IV Enmienda del Sistema Armonizado.

De existir Certificados de Origen que no se ajusten a lo indicado en el punto 1) y según lo dispuesto por la Coordinación General del Sector Automotriz y Negociaciones Industriales de la Subsecretaría de Industria, en su carácter de autoridad competente en la materia, se deberá aplicar el mecanismo dispuesto para los errores de carácter formal, hasta tanto se pueda hacer concordar la Nomenclatura del Acuerdo con la adoptada recientemente en el MERCOSUR (IV Enmienda).

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 19/9 Nº 558.021 v. 19/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 67/2007

Artículo 38 del C.A.

Bs. As., 17/9/2007

Visto la presentación efectuada por el Centro Despachantes de Aduana, mediante Actuación SIGEA Nº 13289-17988/07, a través de la cual solicita se permita gestionar destinaciones de importación sin exigir el endoso en procuración del documento de transporte cuando se haya presentado poder general o especial previsto en el Inciso a) o b) del Artículo 38 del Código Aduanero.

En tal sentido, y teniendo en cuenta la plena vigencia de la Resolución Nº 2163/86 (ex ANA), el Despachante de Aduana para actuar en representación de Importadores o Exportadores, podrá registrar en las respectivas áreas operativas el poder correspondiente, cuyo modelo obra en el Anexo XII de la citada norma.

Por su parte, y hasta tanto se encuentre operativo el Administrador de Relaciones previsto en la Resolución General Nº 2239, se acompañará fotocopia del citado poder en las destinaciones de importación en las que se opte por esta modalidad de representación, no siendo exigible para estos casos el endoso en procuración previsto en el Inciso c) del citado Artículo 38 del Código Aduanero.

Las respectivas aduanas jurisdiccionales tendrán competencia en el registro de poderes a Despachantes de Aduana, así como también la administración y guarda de los mismos.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previo a su publicación. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 19/9 N° 558.022 v. 19/9/2007

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 180, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala "F" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Claudio Ramos Feijóo, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Ricardo Augusto Nissen y Alberto Jesús Bueres (miembros titulares) y los Dres. Oscar José Ameal, Marcela Pérez Pardo, Guillermo Enrique Ragazzi y Jorge Horacio Alterini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de septiembre de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de noviembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 182, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá (Provincia de Misiones).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Martín Suares Araujo, Dora Mariana Gesualdi, Lucila Esther Larrandart y José Benito Fajre (miembros titulares) y los Dres. Mónica Berdión de Crudo, Alejandro César Verdaguer, Rafael Angel de la Rosa y Gabriela Alejandra Vázquez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de septiembre de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de noviembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

3) Concurso Nº 184, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, Carlos Roman Compaired, Héctor Mario Magariños y Silvia Esther Pinto Varela (miembros titulares) y los Dres. Gustavo Jorge Rofrano, Gloria Marina Pasten, Ricardo Carlos María Alvarez y Luis Enrique Abbiati (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de septiembre 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de noviembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Av. Mitre 2358, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen Secretaria Ad Hoc	Luis María R. M. Bunge Campos. Presidente

Publíquese los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007. — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/9 Nº 557.557 v. 19/9/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5 de septiembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos CANTALLOPS (D.N.I. Nº 13.172.762), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/9 Nº 557.288 v. 19/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 15/8/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERNANDEZ FELIX ARGENTINO (CUIT 20-07005500-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/02 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.271,30.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 13.783,22.-

TUNDIS JOSE AMADEO (CUIT 20-10777693-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/06, 1998/07, 1998/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 1.954,00.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 5.186,14.-

RODRIGUEZ JORGE RUBEN (CUIT 20-10777791-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/05 a 1998/09 y de 1998/12 a 1999/09
Capital adeudado: $ 6.595,06.-
Intereses adeudados al 19/07/2007: $ 18.277,05.-

DOMINGUEZ RAUL (CUIT 20-16106894-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/12 a 1997/05, 1997/07, 1998/02, 1998/07 y de 1998/09 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.921,88.-
Intereses adeudados al 18/07/2007: $ 16.085,51.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste

e. 17/9 Nº 557.433 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/6/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EL QUEBRACHO (CUIT 30-59381862-0)
Caducidad R.G. 863/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Capital adeudado: $ 342,16.-
Intereses adeudados al 17/05/2007: $ 768,96.-

QUISPE APAZA EDUARDO (CUIT 20-60223361-9)
Caducidad Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2000/10 a 2000/12 y de 2001/05 a 2001/09
Capital adeudado: $ 8.452,74.-
Intereses adeudados al 07/05/2007: $ 14.935,52.-

BRESCIA MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07610030-7)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales de 1995/03 a 1996/03 y 1998/11
Capital adeudado: $ 1.523,98.-
Intereses adeudados al 26/03/2007: $ 5.625,83.-

AGARIE HATSU (CUIT 27-93406867-5)
Caducidad Dtos. 1384/01 impositivo y previsional
Monotributo Impositivo Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/10
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 2001/02 a 2001/10
Capital adeudado: $ 661,86.-
Intereses adeudados al 26/02/2007: $ 1.113,45.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste

e. 17/9 Nº 557.431 v. 21/9/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 142/2007

Registro Nº 1005/07

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.271/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta suscripta por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora obrante a fojas 102/104, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que reunida la comisión negociadora, constituida conforme surge de la Disposición D.N.R.T. Nº 75 de fecha 14 de julio de 2006, agregada a fojas 291/295 del Expediente Nº 1.112.714/05; los representantes paritarios del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN peticionan la homologación de la transferencia al sueldo básico de la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) a partir del 1º de octubre de 2007.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) presta conformidad con la incorporación al básico de la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-), aceptando la propuesta de la representación empresaria a la solicitud de homologación.

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) solícita la homologación de la transferencia al básico de los CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) propuestos, dejando expresa constancia que mantiene la postura de solicitar el blanqueo de todos los conceptos, como también el tratamiento en la Comisión Revisora de la Carrera Hospitalaria.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), manifiesta entre otras cuestiones atinentes a la negociación, que la incorporación propuesta de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) resulta insuficiente, ya que ha solicitado el pase al básico de la totalidad de las sumas remunerativas.

Que atento las consideraciones vertidas por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, resulta pertinente, con fundamento en el artículo 5º de la Ley 23.546 y concordantes de la Ley 14.250 (t.o. 2004) proceder ala homologación en cuanto a la incorporación al básico de los trabajadores de la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-).

Que en tal sentido, el artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004) establece: "... Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes."

Que por consiguiente, prestando conformidad con la homologación del incremento propuesto SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) por la parte gremial, se encuentra alcanzado el presupuesto requerido por la norma citada en el párrafo precedente.

Que en cuanto al control de legalidad, resulta competencia de esta Cartera de Estado, ello conforme lo dispuesto por las leyes 14.250 (t. o. 2004) y 20.744 (t. o. 1976).

Que en virtud a los argumentos expuestos y a lo solicitado por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la parte empleadora, se encuentra confluida la voluntad de la mayoría necesaria para su procedencia, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004) correspondiendo, en lo que hace a la competencia directa de esta Autoridad de Aplicación, proceder a su homologación, conforme los antecedentes señalados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la entidad empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que la incorporación a la remuneración básica acordada no posee contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta suscripta por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora obrante a fojas 102/104 del Expediente Nº 1.224.271/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta obrante a fojas 102/104 del Expediente Nº 1.224.271/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 1.224.271/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 142/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 102/104 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1005/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente Nº 1.224.271/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de 2007, siendo las 16,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora SUDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dra. Silvia SQUIRE, con la asistencia de la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA por una parte y como miembros paritarios: en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) el Sr. Gustavo LERER y Clara CABRAL y; por SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SUTECBA) los Sres. Aníbal TORRETA, Osvaldo LOPEZ y Walter OTERO, por UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) los Sres. Mario Alfredo VAZQUEZ y Horacio CAIRONE y por la parte empleadora por HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF JUAN P. GARRAHAN los Sres. Agustín Roberto DALMAZZO y Patricia Edith EMEAUDY.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación de la parte empleadora manifiesta: Que en continuidad del proceso paritario, y como había sido el compromiso en reunión anterior, la conducción del hospital viene a informar a la autoridad de aplicación que se han abierto y mantenido reuniones en comisiones sobre análisis de régimen de personal y de situación de revista de agentes, que continuarán en búsqueda de acuerdos con las organizaciones gremiales y asociación de profesionales que participan de las mismas.

Y que en otro orden se han culminado las solicitudes a las jurisdicciones de los fondos necesarios para iniciar la incorporación de las sumas remunerativas de las resoluciones 425 y 817 del 2005 a los básicos de las categorías, pudiendo anunciar hoy la posibilidad de incluir en los mismos la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.-), proveniente de la Resolución Nº 817/05, a partir del 1 de octubre de este año. Para lo que pedimos aprobación de dicha propuesta y la homologación por parte de este Ministerio.

Cedida la palabra a la representación de ATE manifiesta: Que viene a solicitar la reapertura de la discusión salarial, peticionando los $300 mensuales como suma fija para las Categorías de la Nº 16 para abajo y un salario básico igual a la canasta familiar de $ 2.400.-, sobre todo teniendo en cuenta los últimos aumentos de precios, especialmente en los alimentos, que es muy superior al 0,5% señalado por la intervención del INDEC, contradicho por la realidad y por la mayoría de los analistas económicos que hablan del 1% al 1,5%. La incorporación al básico de $ 180, provenientes de la suma remunerativa 817/05 es insuficiente ya que habíamos solicitado el pase de la totalidad de las sumas remunerativas. Además para las categorías bajas que no tienen ningún adicional y/o poca antigüedad, la incidencia de este pasaje es muy baja. Con relación al funcionamiento de las Comisiones de Revisión del Régimen de personal y Regularización de categorías y Funciones hemos solicitado con notas de las cuales adjuntamos copia para estas actuaciones, actas de cada reunión y un funcionamiento democrático, ya que la patronal se atribuye la potestad de convocar y levantar reuniones en forma unilateral. Por lo tanto solicitamos a la Autoridad de Aplicación incorpore en cada reunión de Comisión Negociadora las actas realizadas de las diferentes Comisiones en funcionamiento, de manera de tener un testimonio escrito de los avances y retrocesos alcanzados.

En uso de la palabra la representación de SUTECBA manifiesta: 1) Solicitar la homologación de la transferencia al básico de $ 180.- pertenecientes al Concepto 817/05 por entender que es parte de lo solicitado por nuestra organización manteniendo la postura de solicitar el blanqueo de todos los conceptos. 2) Solicitar el tratamiento en la Comisión Revisora del Régimen de Personal de la temática de la Carrera Hospitalaria en forma prioritaria por entender que ésta importa y beneficia a la totalidad del personal del Hospital, sin desmerecer el resto de los temas, 3) Mantener en pie el petitorio inicial de nuestra organización en su totalidad para lo cual solicitamos convocatoria para una nueva reunión paritaria con fecha expresada en este acta.

Cedida la palabra a la representación de UPCN manifiesta: Su acuerdo con la incorporación al básico de la suma de $ 180 proveniente del decreto 817/05 que fuera solicitado por nuestra organización en actas anteriores y mediante nota al Consejo de Administración del hospital solicitando si homologación, ratificando la necesidad de continuar las gestiones tendientes a incorporación al básico del restante decreto 425/05 como fuera ya acordado por UPCN y el Gobierno nacional para el Sector Público Nacional.

Respecto a la puesta en marcha de la Comisión Revisora del Régimen de Personal y Carrera y la sub-comisión de Blanqueo de Funciones ratificamos lo expresado en actas anteriores de fijar en el seno de las mismas un plazo máximo para elevar informe final con el objeto de su homologación,

asimismo solicitamos se aplique un criterio de mayor dinamismo al mecanismo de reunión de las mismas con el objeto de dar respuestas concretas a todos los compañeros involucrados en las discusiones de dichas comisiones.

Manifestamos también la necesidad de obtener una respuesta concreta a nuestra solicitud de implementación de un Fondo de Capacitación Permanente.

Solicitamos se fije fecha de audiencia en el seno del Ministerio de Trabajo, a efectos de avanzar en los acuerdos necesario tendientes a la firma del Convenio Colectivo del nuestro hospital.

En este estado, oídas las partes, el actuante convoca a las partes a una nueva audiencia para el día 19 de setiembre de 2007 a las 16 hs. en sede de este Ministerio, Leandro Alem 650 Piso 18 CABA, quedando las partes debidamente notificadas.

Con lo que no siendo para más, siendo las 18.30 hs. se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 143/2007

Registro Nº 999/07

Bs. As., 18/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.223.618/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 129 de fecha 25 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente Nº 1.223.618/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA Y PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 129/07 y registrado bajo el Nº 859/07, conforme surge de fojas 38/40 y 42 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 48/50 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 129/07 y registrado bajo el Nº 859/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA Y PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. NAVONE, Secretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.223.618/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ STEPAKO SOCIEDAD ANÓNIMA Y PASTEKO SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo 859/07	01/09/2007	**$ 1.756,49**	**$ 5.269,47**

Expediente Nº 1.223.618/07

BUENOS AIRES, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 143/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 999/07 — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 144/2007

Registro Nº 998/07

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº 247.683/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 310 de fecha 25 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 247.683/05 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 695/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 130/07 y registrado bajo el Nº 860/07, conforme surge de fojas 122/124 y 126 vuelta, respectivamente.

Que las escalas salariales correspondientes fueron presentadas a fojas 105 por el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, a fojas 132/134 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especifico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 130/07 y registrado bajo el Nº 860/07 suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

ANEXO

Expediente Nº 247.683/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA CCT 695/05 "E"	01/10/2005	$ 2.440,01	$ 7.320,04

Expediente Nº 247.683/05

BUENOS AIRES, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 144/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 998/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 881/2007

CCT Nº 896/07 "E"

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 66.556/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 243/310 del Expediente Nº 66.556/98 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con el Acta Acuerdo Nº 1/07 de fojas 311/312; Acta Acuerdo Nº 2/07 de fojas 313/318 y Acta Acuerdo Nº 3/07 de fojas 320/322, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que será de aplicación al personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país y que se desempeñen en actividades existentes o a crearse en la Empresa citada, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación firmante.

Que en cuanto a la vigencia serán por cinco años contados a partir del 1 de abril de 2007.

Que en cuanto al listado agregado a foja 319, debe señalarse que el mismo no es materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que las partes celebrantes ratifican en todos su términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 243/310 del Expediente Nº 66.556/98, conjuntamente con el Acta Acuerdo Nº 1/07 de fojas 311/312; Acta Acuerdo Nº 2/07 de fojas 313/318 y Acta Acuerdo Nº 3/07 de fojas 320/322, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 243/310 del Expediente Nº 66.556/98, conjuntamente con el Acta Acuerdo Nº 1/07 de fojas 311/312, Acta Acuerdo Nº 2/07 de fojas 313/318 y Acta Acuerdo Nº 3/07 de fojas 320/322.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 66.556/98

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 881/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 243/310, 311/312, 313/318 y 320/322 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 896/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE

Y

ENERGIA SAN JUAN S.A.

ABRIL 2007

INDICE

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 24.- Niveles Laborales, cargos y/o funciones.

Art. 25.- Sueldo básico mensual.

Art. 26.- Bonificación por tarea profesional universitaria.

Art. 27.- Antigüedad. Cómputo y bonificación.

Art. 28.- Vales alimentarios.

Art. 29.- Dedicación funcional.

Art. 30.- Guardia pasiva.

Art. 31.- Tarea riesgosa.

Art. 32.- Bonificación por zona.

Art. 33.- Asignaciones y contribuciones familiares.

Art. 34.- Sueldo mensual.

Art. 35.- Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos (REACO).

Art. 36.- Compensación de gastos por comisión de servicio.

Art. 37.- Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

Art. 38.- Contribución por consumo de electricidad.

Art. 39.- Asignación Anual por Turismo Social.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 40.- Capacitación y formación del personal.

Art. 41.- Becas para hijos.

Art. 42.- Becas para estudios de posgrado.

Art. 43.- Bonificación por años de servicio.

Art. 44.- Bonificación especial por jubilación ordinaria.

Art. 45.- Previsión para jubilados y pensionados.

Art. 46.- Contribución para gastos por fallecimiento.

Art. 47.- Indemnización por accidente de trabajo fatal.

Art. 48.- Servicios sociales y asistenciales.

Art. 49.- Guardería.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 50.- Representación gremial.

Art. 51.- Delegados sindicales.

Art. 52.- Aporte del Personal.

Art. 53.- Contribución para acción social.

Art. 54.- Contribución solidaria.

Art. 55.- Difusión de la actividad sindical.

Art. 56.- Impresión del convenio.

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de abril de dos mil siete (03/04/2007) entre ENERGIA SAN JUAN S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores lng. Eduardo TEJADA, Lic. Sergio GURGUI, CPN Salvador GIORDANO y el Dr. Fernando VEGA por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO, en conjunto las "Partes" y los Delegados del Personal de la Empresa Ingenieros Adrián HARRISON, Carlos LISSANDRELLO y Fernando CUEVAS, se reúnen con el objeto de la firma del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el "Convenio", tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1º de abril de 2007.

Vencido el plazo del "Convenio", el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la Empresa y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 21 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Quedan excluidos del "Convenio" de acuerdo al siguiente detalle:

1. Directivos, Gerentes y Ejecutivos de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales, Abogados y Auditores.

Art. 5.- RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO.

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los profesionales universitarios y de la Empresa, correspondiente a las actividades que se detallan en la presente convención colectiva.

Art. 6.- DECLARACION DE OBJETIVOS COMPARTIDOS.

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración del presente Convenio es la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutuas, en el entendimiento que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen. En ese contexto reconocen que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que la Empresa crezca y sea exitosa en los negocios. Por lo tanto la Asociación acuerda alentar y apoyar a la Empresa en el cumplimiento de esos objetivos.

6.1.- Compromisos Mutuos.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes, mutuamente, reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable;

b) asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades;

c) favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las metas de seguridad e higiene;

d) comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad y eficiencia;

e) comprometer la mutua cooperación y colaboración en el interés común del éxito de la Empresa y el bienestar de los trabajadores;

f) promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a cuyo efecto se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de la producción y la marcha del negocio;

g) las partes declaran que, el intercambio de información que tiene como objetivo el quehacer cotidiano de las relaciones laborales de la Empresa, es una herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

A tal fin las signatarias del presente Convenio, de común acuerdo intercambiarán la información económica, técnica y social relacionada con el personal, en el momento en que lo consideren oportuno, en un todo de acuerdo con las normas en vigencia.

Sin perjuicio de lo Expresado precedentemente y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo .. "Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI)", la Empresa informará a la Asociación sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración empresaria que proyecte implementar.

6.2.- Responsabilidades de la Empresa:

Con el objetivo de cumplir en un todo con los fines propuestos en el presente convenio, la Empresa se compromete a:

a) impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores por medio de la capacitación y el entrenamiento;

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con la Asociación, procurando resolver las situaciones de conflicto por medio del diálogo fecundo;

c) cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando a su vez al personal para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene con el fin de prevenir enfermedades y accidentes;

d) proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene, respete la dignidad de los empleados.

6.3.- Responsabilidades de la Asociación.

La Asociación tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo, ejerciendo la defensa de los derechos e intereses colectivos e individuales a favor de la superación personal, social y profesional de los mismos.

La Asociación apoyará a la Empresa en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad, productividad y resguardo del medio ambiente, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal que representa.

6.4.- Responsabilidades y compromisos del personal comprendido en el presente convenio colectivo.

Serán responsabilidades y compromisos fundamentales de los trabajadores, los siguientes:

a) realizar los mejores esfuerzos para el cumplimiento diligente de las tareas asignadas;

b) contribuir en la obtención de los objetivos de la Empresa;

c) cumplir las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales;

d) cumplir las normas de conducta y presentismo, así como en general, las obligaciones que impone la adecuada prestación de las tareas;

e) respetar las normas y reglamentos internos de la Empresa;

f) realizar los esfuerzos y prestar la colaboración necesaria para cumplimentar los programas de producción que fije la Empresa;

g) realizar las actividades de capacitación que se le indiquen, las que incluirán a su vez, por parte del personal de mayor nivel, la capacitación hacia los empleados de menor nivel para que todo el personal pueda cumplir las tareas con el mismo grado de idoneidad;

h) realizar su trabajo con la firme convicción de que la voluntad y esfuerzo puestos en el mismo redundará en su propio beneficio y en el de la Empresa en su conjunto.

i) cumplir con las normas de calidad y medio ambiente vigentes en la Empresa.

Art. 7.- POLIVALENCIA Y MULTIFUNCION.

7.1. El personal comprendido en el presente "Convenio" desarrollará sus funciones respondiendo a criterios de polivalencia y multifunción.

7.2. De tal modo, la enumeración y descripción de las categorías establecidas en este convenio colectivo no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa la obligación de cubrir todas las categorías previstas.

7.3. La Empresa, en ejercicio de sus facultades de dirección, evaluación y organización, podrá distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a sus necesidades operativas.

7.4. La polivalencia en las tareas y funciones será comprendida de tal modo que el trabajador asumirá las mismas en el marco de su aptitud y capacidad profesional. Esto no implica de modo alguno que la ejecución transitoria, ocasional o accesoria de labores correspondientes a tareas de mayor o menor jerarquía, generen cambios de categoría o derecho al cobro de diferencias salariales, ni perjuicio material o moral para el trabajador. Dentro de este marco la Empresa tendrá la facultad de modificar transitoriamente por razones operativas la asignación original de las tareas.

Art. 8.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Promover el desarrollo de planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

La Empresa, en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, se compromete a cumplir con primordial atención las leyes y/o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener las adecuadas condiciones en todos los lugares de trabajo.

Art. 9.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando este se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 10.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo presentará su reclamación por escrito ante la Asociación.

Si la Asociación hace suyo la reclamación presentará la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 11.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI).

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las Partes. La CAI tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del "Convenio" a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

c) Avocarse al análisis de los reclamos de carácter individual referidos a la aplicación del presente Convenio, que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o ante la Gerencia respectiva y que no hayan tenido una resolución definitiva satisfactoria.

Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, la CAI deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días. Durante el mencionado trámite las Partes deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las Partes queda en libertad de ejercer sus derechos.

Art. 12.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial o de interés general, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la Empresa la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente. En este contexto la Empresa se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales, etcétera.

Art. 13.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art. 14.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la Empresa gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones políticas, gremiales o religiosas.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 15.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el "Convenio", se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios por jornada laboral en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será continuo o discontinuo.

Las tareas que eventualmente superen la jornada diaria o se realicen los sábados, domingos y feriados serán compensadas de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta treinta (30) días excepto que medie un acuerdo entre las partes signatarias del presente Convenio.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

El personal comprendido en el presente Convenio no se desempeña bajo la modalidad de turnos.

Art. 16.- REGIMEN DE PROMOCIONES. CUBRIMIENTO DE VACANTES.

16.1. La asignación de tareas no estará circunscripta a un determinado sector o área sino que el personal deberá desempeñarse en cualquier sector o área de manera tal que sus habilidades o experiencias adquiridas sean correctas y eficientemente puestas en práctica.

16.2. Si por razones operativas se presentare discontinuidad o merma en las tareas propias de un determinado puesto de trabajo o concurrieran situaciones adversas que incidan en el normal desarrollo de las actividades, quien ocupe dicho puesto admitirá una transferencia a otras áreas y/o realizar trabajos inherentes a una categoría inferior a la que pertenezca dentro del ámbito de su incumbencia técnica, no pudiendo por ello ser alterada su remuneración.

16.3. La Empresa no tendrá la obligación de cubrir los puestos o categorías vacantes previstas en el presente convenio colectivo. Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones, transferencias o nuevos ingresos.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Por vacante se entenderá exclusivamente el puesto de trabajo sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere imprescindible cubrir por razones operativas.

16.4. Queda a exclusivo criterio de la Empresa determinar en cada caso individual las condiciones, aptitudes y capacidades que habilitan la promoción a una categoría superior.

16.5. Todas las promociones se realizarán a través de evaluaciones de desempeño. Se utilizará como método de selección la antigüedad, la competencia, la capacidad y los antecedentes del aspirante, sin perjuicio del requisito temporal establecido para el trabajo.

16.6. El aspirante mejor calificado para una promoción quedará incluido en un módulo de instrucción de tres (3) meses de duración máxima, período en el cual deberá demostrar sus conocimientos y habilidades.

16.7. La promoción será efectiva cuando el empleado haya logrado reunir satisfactoriamente los requerimientos de la función, aspecto éste que quedará a criterio único y exclusivo de la Empresa.

16.8. El personal efectivizado en el nivel superior inmediato percibirá la remuneración correspondiente al mismo con retroactividad al primer día de iniciado el módulo de instrucción. El personal que no hubiere aprobado o que a criterio de la Empresa no reuniere los requisitos necesarios para el puesto, retomará sus tareas habituales.

16.9. En ningún caso la decisión de la Empresa por la cual rechace al aspirante para la definitiva asignación del nivel superior inmediato podrá ser objeto de recurso ni de reclamo alguno.

Art. 17.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a las siguientes obligaciones:

1) El profesional universitario no podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) El profesional universitario no podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

3) El profesional no podrá, aún fuera de su horario de labor, realizar trabajos permanentes, temporarios y/o de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores y/o Empresas de cualquier rama de las actividades de energía eléctrica relacionadas directa o indirectamente con la Empresa.

Art. 18.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 16. Se entiende por vacante transitoria la que se genera solo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario el reemplazo provisional de los cargos y/o funciones de perfil universitario se dispondrá el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante, ajustado a su situación personal. Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 19.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, para lo cual deberá contarse con la conformidad previa del trabajador, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los correspondientes a la mudanza de bienes y efectos personales.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo, debiendo presentar los respectivos comprobantes.

Además, cuando se produzca el efectivo traslado de residencia del profesional a la zona, la Empresa le proveerá de vivienda o, o le pagará un bono especial transitorio equivalente al alquiler de una casa habitación, durante todo el período en que exista esta situación.

Los reconocimientos contemplados en este artículo tendrán carácter no remuneratorio.

III. LICENCIAS.

Art. 20.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1. Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Hasta diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

b) Más de diez (10) años a veinte (20) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

c) Más de veinte (20) años a treinta (30) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

d) Más de treinta (30) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

A los efectos del presente artículo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

R: Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

T: Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido en el último semestre.

En consecuencia el Plus por Vacaciones será igual a:

Plus por Vacaciones = ((R+T/6)/25 – (R+T/6)/30) * nº de días corridos de vacaciones.

2. Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3. Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días hábiles (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos; uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

De padres: cinco (5) días corridos.

De hermanos: un (1) día.

De abuelos, bisabuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario. Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Para rendir exámenes de posgrado que sean de interés de la Empresa: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su sueldo mensual mientras se encuentran acogidos a éstas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta/licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 21.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 22.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la Empresa y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Art. 23.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de Julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad. Las “Partes”, podrán acordar el traslado de este asueto.

En los casos de feriados provinciales, se convendrá entre las partes la adhesión al día 13 de Junio o al 11 de Septiembre en función de la fecha que se estime más conveniente.

Aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio tendrán un franco compensatorio.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 24.- NIVELES LABORALES, CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se detallan a continuación:

U-I. Profesional Ingresante: Profesional recién recibido. Conocimientos básicos. Con capacidad para adaptación y adquisición de conocimientos. Para desarrollar funciones y tareas de ejecución y aprendizaje en unidades organizativas. (A partir de los 24 meses pasa al escalafón siguiente).

Nivel de Supervisión: Alta

U-II. Profesional Asistente: Con relativa experiencia para el desarrollo de funciones, tareas de investigación, ejecución y tareas técnicas básicas en unidades organizativas. Formación general.

Nivel de Supervisión: Frecuente.

U-III. Profesional Principal: Medianamente experimentado. Con cierta formación y capacidad de transmisión de conocimientos. Incumbe a funciones de investigación básica, organización y/o ejecución que impliquen el desarrollo de proyectos y/o tareas específicas. Supone cierta responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con respecto a políticas específicas y marcos normativos generales. Puede ejercer supervisión.

Nivel de Supervisión: Moderada.

U-IV. Profesional Analista: Formación general y especializada para la función. Incumbe funciones de investigación, planeamiento, organización y ejecución. Relativa autonomía dentro de la competencia asignada. Puede ser responsable de la gestión de unidades organizativas.

Nivel de Supervisión: General.

U-V. Profesional Especialista: Formación general y especializada para la función. Incumbe funciones de investigación, planeamiento, organización, ejecución y control en unidades organizativas. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la actividad. Supone responsabilidad sobre resultados unidades organizativas complejas. Delegación de autonomía dentro de la competencia asignada.

Nivel de Supervisón: General

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 25.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U– V	Profesional Especialista	2.500
U– IV	Profesional Analista	2.250
U– III	Profesional Principal	2.050
U– II	Profesional Asistente	1.810
U – I	Profesional Ingresante	1.675

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual es la remuneración “mínima” mensual para cada nivel. La Empresa podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de “Incentivo personal” o “Adicional Personal”.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la Empresa entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la Empresa decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que estos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I Profesional Ingresante su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder los veinticuatro (24) meses.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Nacional depende de la evaluación que realice la Empresa, según los siguientes factores:

- su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;

- la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y de la experiencia.

Art. 26.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 25.

Art. 27.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Las partes acuerdan establecer, en el ámbito de la CAI, una bonificación por antigüedad en la oportunidad en que se produzcan las sucesivas Revisiones Tarifarias Extraordinarias.

Art. 28.- VALES ALIMENTARIOS.

Todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto en vales alimentarios a reglamentar por las partes.

Art. 29.- DEDICACION FUNCIONAL.

El personal comprendido en el presente “Convenio" percibirá en concepto de Dedicación Funcional una asignación por dicha prestación a reglamentar por las partes. En atención a ello dicho personal extenderá su jornada de trabajo de lunes a viernes en función de los requerimientos y necesidades puntuales y específicas empresarias hasta un máximo de veintidós horas mensuales.

Art. 30.- GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en expectancia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando esta se declare, percibirán una bonificación adicional por “GUARDIA PASIVA” a reglamentar por las partes.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido, proveyendo la Empresa el medio de comunicación y movilidad necesario.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la Empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El régimen de GUARDIA PASIVA deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de “descanso” antes de asumir la siguiente guardia.

En caso de que este personal estando en uso del descanso de GUARDIA PASIVA, debiera concurrir al lugar de trabajo para atender emergencias, se le abonará una bonificación a definir entre las partes.

Las partes acuerdan revisar, en el ámbito de la CAI, el porcentaje de esta bonificación.

Art. 31.- TAREA RIESGOSA

Se considerarán diferentes grados de riesgo, desagregados en cinco niveles con la sobreasignación correspondiente a cada uno de ellos según se detalla a continuación, porcentajes calculados sobre el sueldo básico mensual correspondiente:

Grado 1 de riesgo Bajo	(2%)
Grado 2 de riesgo Regular	(4%)
Grado 3 de riesgo Intermedio	(6%)
Grado 4 de riesgo Medio	(8%)
Grado 5 de riesgo Alto	(10%)

La Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo determinará los niveles de riesgo que involucren a los profesionales universitarios en función de las tareas riesgosas que desarrollan.

Art. 32.- BONIFICACION POR ZONA.

El personal profesional comprendido en el presente convenio que preste servicios en forma continuada en las Sucursales y mientras dure la permanencia en la zona, percibirá una bonificación de carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) del Sueldo Básico Mensual de la categoría U-I.

Art. 33.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 34.- SUELDO MENSUAL.

Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador universitario.

Art. 35.- REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. (REACO).

Se establece una Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos. Es un sistema dinámico de compensación, destinado a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Se establece el monto base equivalente a un Sueldo Mensual y su correspondiente SAC proporcional mensual. La REACO no será considerada para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

Las partes reglamentarán la aplicación de esta Remuneración Extraordinaria.

Art. 36.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, de ser ello posible, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de seryicio.

Art. 37.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 38.- CONTRIBUCION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

Las partes acuerdan establecer, en el ámbito de la CAI, una contribución no remunerativa por consumo de electricidad.

Art. 39.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

Las partes acuerdan establecer, en el ámbito de la CAI, una suma adicional en concepto de turismo social.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 40.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada no solo a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la Empresa, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la Asociación cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 41.- BECAS PARA HIJOS.

La Empresa otorgará diez (10) becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, en forma proporcional para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

La misma, consistirá en un aporte económico anual de $ 500 (pesos quinientos) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dicha beca.

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de veintiséis (26) años de edad y no tener empleo u ocupación rentada excluyendo la actividad docente universitaria.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas.

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea esta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.

4. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

Art. 42.- BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.

La Empresa otorgará becas para la realización de estudios de posgrado de interés para la misma, atendiendo a criterios de oportunidad de adjudicación, al personal encuadrado en el presente convenio, en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Art. 43.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios computados, conforme a lo establecido en el Art. 27, una retribución especial equivalente a un monto igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el Art. 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el Art. nº 103 bis del mismo plexo legal.

Art. 44.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, no incluido en el Art. 47, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a doce (12) meses de su último Sueldo Mensual.

La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 27.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Este beneficio estará condicionado a que el personal profesional alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria y cese en la relación laboral al obtener el beneficio.

Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al profesional de los certificados correspondientes para iniciar el trámite.

La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 45.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Se pone en vigencia el Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con este destino La Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente Convenio.

La Empresa depositará el monto establecido, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, en la cuenta bancaria indicada por la Asociación.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación: Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el “Convenio” que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los cargos excluidos, indicados en el segundo párrafo del Artículo 4º del presente Convenio, la misma continuará efectuando las contribuciones y retenciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Art. 46.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 47.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO FATAL.

Se establece una indemnización equivalente a veinte (20) meses del último Sueldo Mensual a favor de los derechos habientes del profesional víctima de un accidente de trabajo que causara el fallecimiento de los mismos.

Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren.

Art. 48.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 49.- GUARDERIA.

La Empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que esta incurra para la atención de sus hijos hasta que los mismos estén en condiciones de ingreso al sistema educativo formal.

El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de cien pesos ($ 100,00).

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 50.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a la Asociación como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551, asignándose un crédito de diez (10) horas mensuales para cada Delegado. Las partes acuerdan que los representantes gremiales de la Asociación tendrán derecho a gozar de licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones, quedando por cuenta de la Empresa abonar los salarios por ese período como si estuviera trabajando en ésta última manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la Asociación y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, la Empresa deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente “Convenio”, como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 51.- DELEGADOS SINDICALES.

Para ocupar el cargo de delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación.

Son funciones de los delegados, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

2) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

3) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio Colectivo de Trabajo.

4) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

5) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del Sindicato.

6) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su superior, la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable.

La Empresa otorgará a los representantes gremiales autorización para cumplir con su gestión gremial —dentro de la misma y durante la jornada de trabajo—, cuidando de no afectar la normal prestación del servicio.

A fin de posibilitar la labor sindical dentro del establecimiento, la Empresa facilitará —cuando resulte necesario— un lugar adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales con el mobiliario mínimo necesario.

Art. 52.- APORTES DEL PERSONAL.

En materia de aportes y/o retenciones, las Partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro. Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que APUAYE indique dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las Partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 53.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”. Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

Art. 54.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del dos por ciento (2%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en la ley 14.250.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de La Asociación prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años.

Art. 55.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la Asociación vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial.

La Empresa entregará la dirección de correo electrónico del personal encuadrado en el presente “Convenio”, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de APUAYE.

Art. 56.- IMPRESION DEL CONVENIO.

La Empresa costeará los gastos de impresión del presente Convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo y a su vez entregará un ejemplar quienes ingresen en el futuro.

ACTA ACUERDO Nº 01/2007

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a tres días del mes de Abril de 2007, se reúne la Comisión Negociadora, integrada por los señores Ing. EDUARDO ALBERTO TEJADA, Gerente General; Lic. SERGIO GURGUI, el CPN SALVADOR GIORDANO y Dr. FERNANDO VEGA, en representación de ENERGIA SAN JUAN S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA; el Señor Ing. JORGE ARIAS, Ing. JUAN CARLOS DELGADO, Ing. JOSE ROSSA, en representación de la Asociación de Profesionales Universitario del Agua y la Energía —APUAYE— por la otra en adelante LA ASOCIACION, y los señores delegados Ing. ADRIAN HARRISON, Ing. CARLOS LISSANDRELLO e Ing. FERNANDO CUEVAS con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Marco celebrado entre La Asociación y La Empresa con fecha tres de abril de 2007:

PRIMERA:

Las partes acuerdan que quedan excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre APUAYE y Energia San Juan S.A los Directivos, Gerentes, Ejecutivos Apoderados, Representantes Legales, Abogados y Auditores de la EMPRESA.

Con independencia de las personas que los ocupen, los cargos excluidos son: Directores Titulares y Suplentes, Síndicos, Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Ingeniería y Operaciones, Gerente Comercial, Gerente de Recursos Humanos, Administrador del Gran San Juan, Subadministrador del Gran San Juan, Administrador de Zonas Rurales, Jefe de Departamento Informática, Auditor Interno; Jefe de Departamento Abastecimiento; Jefe de Departamento Distribución y Mantenimiento, Jefe de Departamento Subtransmisión, Jefe de Departamento Calidad de Servicio, Jefe de Departamento Control de Energía, Jefe de Departamento Mercado y Regulación, Jefe de Departamento Facturación, Jefe de Departamento Administración del Contrato de Concesión, Jefe de Departamento Contabilidad, Finanzas y Control de Gestión, Jefe de Departamento Obras y Proyectos Especiales, Jefe de Departamento Crédito, Cobranzas y Recaudación, Jefe de Departamento Ingeniería e Inversiones y Asesores Letrados.

La nómina de personal excluido a la fecha de suscripción de la presente acta es la siguiente:

Cargo	Personal
Gerente General	TEJADA EDUARDO
Gerente Administración y Finanzas	GIORDANO SALVADOR
Gerente de Ingeniería y Operaciones	HIDALGO HORACIO
Gerente Comercial	KALUZA OSCAR
Gerente de Recursos Humanos	GURGUI SERGIO
Administrador del Gran San Juan	ENSINCK JUAN PABLO
Subadministrador Gran San Juan	LOPEZ RAUL ENRIQUE
Jefe de Departamento Abastecimiento	BENAVIDEZ, ELIO WALTER
Jefe de Departamento Distribución y Mantenimiento	AVILA MARIO ADEMAR
Jefe de Departamento Subtransmisión	VALLADARES ENRIQUE BAUTISTA
Jefe de Departamento Informática	HELAS RODOLFO
Administrador Zonas Rurales	IBAÑEZ ERALDO
Jefe de Departamento Calidad de Servicio	VIDAL PEDRO FRANCISCO PABLO
Jefe de Departamento Control de Pérdidas	BERARDI RICARDO
Jefe de Departamento Mercado y Regulación	PATIÑO NORBERTO MARIO
Jefe de Departamento Facturación	MERENDA MARCELO GUSTAVO
Jefe de Departamento Administración Contrato de Concesión	PEREIRA EDGARDO WALTER
Jefe Contabilidad, Finanzas y Control de Gestión	MUCHINO ANGEL MAURICIO
Jefe de Departamento Obras y Proyectos Especiales	BOFINGER HERMAN ERNESTO
Jefe de Departamento Auditoría Interna	FURFURI FERNANDO DOMINGO
Jefe de Departamento Crédito, Cobranzas y Recaudación	RIBOLI LUIS ARIEL
Jefe de Departamento Ingeniería e Inversiones	MENDEZ HERBAS MARCOS OLIVER
Abogado - Asesor Letrado	RIQUELME JUAN PABLO
Abogado - Asesor Letrado	VEGA FERNANDO

Las partes asumen el compromiso de presentar la presente Acta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

ACTA ACUERDO Nº 02/07

En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de abril de 2007 entre ENERGIA SAN JUAN S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores, Ing. Eduardo Alberto TEJADA, C.P.N. Salvador GIORDANO, Lic. Sergio GURGUI y el Dr. Fernando VEGA por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO, en conjunto las “Partes” y los Delegados del Personal de la Empresa Ingenieros Adrián HARRISON, Carlos LISSANDRELLO y Fernando CUEVAS, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO. Las condiciones económicas contenidas en el Convenio signado entre las partes, como así también los porcentajes destinados a alcanzar la Contribución del 6% del FONDO COMPENSADOR y del 5% de ACCION SOCIAL, serán analizadas en la oportunidad en que se produzcan las Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE) establecidas en la Resolución EPRE Nº 443/2006. Para estos efectos se tendrán en cuenta los costos laborales contenidos en la tarifa conforme a la estructura de Costos Operativos oportunamente aprobada por el EPRE.

SEGUNDO. El costo total anual de empresa para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo signado por las partes es de Pesos Tres Millones ($ 3.000.000,00). Si fuese necesario se realizarán los ajustes y cambios en las cláusulas económicas del Convenio.

TERCERO. En caso que las cuestiones incluidas en los Artículos 27, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 45 y 53 del CCT pendientes de resolución por parte de la CAI representen un incremento en los costos laborales, estos tendrán aplicación y vigencia en la oportunidad en que se aprueben las sucesivas Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE) establecidas en la Resolución EPRE Nº 443/2006 y no podrán superar solas o en conjunto los costos laborales reconocidos en tarifas, conforme a la estructura de costos operativos aprobada por el EPRE.

CUARTO. Las partes se proponen lograr en el ámbito de la CAI, a lo largo de las sucesivas Revisiones Tarifarias Extraordinarias, las siguientes metas:

Art. 27.- Antigüedad. Cómputo y Bonificación.

Las partes se proponen alcanzar el pago de una suma equivalente al uno coma veinticuatro por ciento (1,24%), del sueldo Básico Mensual correspondiente a la categoría U-I por cada año de antigüedad reconocida.

Art. 28.- Vales alimentarios.

Las partes se proponen alcanzar el pago de una suma equivalente al veinte (20) por ciento del sueldo básico mensual de cada Profesional Universitario.

Hasta tanto se alcance el porcentaje definitivo del artículo, la Empresa abonará por este concepto un monto equivalente al catorce por ciento (14%) del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista.

Art. 29.- Dedicación Funcional.

Las partes se proponen alcanzar el pago de una contraprestación equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista.

Hasta tanto se alcance el porcentaje definitivo del artículo, la Empresa abonará por este concepto un monto equivalente al doce coma cinco por ciento (12,5%) del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista.

Art. 30.- Guardia Pasiva.

Las partes se proponen alcanzar el pago de una suma en concepto de “GUARDIA PASIVA” equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista.

Hasta tanto se establezca en el ámbito de la CAI el porcentaje definitivo del artículo, la Empresa abonará por este concepto a todo el personal convencionado una suma equivalente al seis por ciento (6%) del Sueldo Básico Mensual.

Para el caso de situaciones excepcionales en que la Empresa expresamente pida la suspensión del goce del descanso de la Guardia Pasiva para atender emergencias, abonará una bonificación equivalente al cuatro y medio por ciento (4,50%) del sueldo básico mensual de la categoría U-IV por cada día en que se mantenga esta situación.

Art. 35.- Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos (REACO).

Las partes acuerdan establecer la siguiente reglamentación, para el pago de la REACO:

Para abonar esta REACO se tendrá en cuenta la remuneración que el personal perciba al 31 de diciembre del año por el cual se abona.

Las partes se proponen como meta alcanzar los siguientes montos:

Hasta 5 años el 100% del Monto Base.

De 5 y hasta 10 años el 130% del Monto Base.

Más de 10 años el 160% del Monto Base.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados, de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida solo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

Hasta tanto se establezca, en el ámbito de la CAI la aplicación de la presente reglamentación, la Empresa abonará por este concepto a todo el personal convencionado el cien por ciento (100%) del Sueldo Básico Mensual más la Tarea Profesional Universitaria, cualquiera sea la antigüedad del personal beneficiado.

Por otra parte se acuerda que para el pago de la REACO establecer la siguiente reglamentación:

1º) Derecho a la REACO.

a) Personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad. Se les liquidará el 8,33% del monto base por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la REACO, será la que se determine al 31 de diciembre.

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La REACO se liquidará sobre la base del Sueldo Mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la REACO se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece (180 igual a 100).

5º) Ausencias sin goce de sueldo.

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la REACO se reducirá en un 3%.

6º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares. Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la REACO.

7º) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la REACO.

8º) Personal con Licencia por Enfermedad.

a) Al sólo efecto del eventual pago de la REACO, a los profesionales ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su remuneración íntegra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la REACO.

9º) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo.

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la REACO.

10º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la REACO se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la REACO se reducirá en un 5%.

12º) Exclusiones.

Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido.

a) En ningún caso corresponderá el pago de la REACO, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa se abonará la REACO en forma proporcional a la fracción del año trabajado.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la REACO del año calendario considerado.

14º) Deducciones. Sobre la REACO, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La REACO se hará efectiva con los haberes del mes de enero del año posterior al período evaluado.

Art. 38.- Contribución por consumo de electricidad.

La aplicación de este artículo queda en suspenso hasta que las partes acuerden la vigencia del mismo.

Art. 39.- Asignación anual complementaria por turismo.

Las partes se proponen alcanzar en este concepto una suma equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La aplicación de este artículo queda en suspenso hasta que las partes acuerden la vigencia del mismo.

Art. 45.- Previsión para jubilados y pensionados.

La aplicación de este artículo queda en suspenso hasta que las partes acuerden la vigencia del mismo.

Art. 53.- Contribución para Acción Social.

La aplicación de este artículo queda en suspenso hasta que las partes acuerden la vigencia del mismo.

QUINTA: con motivo de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan el otorgamiento de un bono extraordinario, único y de carácter no remunerativo, según el detalle del ANEXO I que se adjunta.

Finalmente se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - Acta Acuerdo Nº 2/07

APELLIDO Y NOMBRE	Bono 2007
ALANIZ IVAN DARIO	2.086
ALES GUSTAVO ADOLFO	1.361
ALONSO ANALIA	1.605
BOLLATI JORGE EDUARDO	1.873
BONGIOVANNI JUAN FELIX	1.307
BRAO MARIA ISABEL	1.605
CAMBAS ALEJANDRO	1.195
CAÑEDO ALBERTO MANUEL	1.350
CAPRA ROBERTO OSCAR	2.098
CARRILLO ANA LORENA	1.605
CARRIZO JAVIER ALEJANDRO	1.690
CASTRO DANIEL ATILIO	1.584
CERDERA DANIEL ALBERTO	1.605
CLAVEL RAUL ENRIQUE	1.075
CONTRERA MARCELO MARTIN	1.171
CUELLO HUGO RODOLFO	1.151
CUEVAS FERNANDO DANIEL	3.204
DELGADO MARIA ROSANA	957
DELGADO PATRICIA MONICA	1.060
DEPETRINI RUBEN GUILLERMO	1.576
ENE BEATRIZ MARISA	1.262
FERNANDEZ CRISTINA DEL VALLE	2.329
GODOY MIGUEL A.	1.498
GOMEZ DANIEL FABIAN	3.019
GONZALEZ GARCIA LUIS	1.405

APELLIDO Y NOMBRE	Bono 2007
GUERRA ELISA CRISTINA	1.605
HARRISON DOMINGO A	1.344
HIERREZUELO GREGORIO DANIEL	877
INFANTE JORGE RAUL	2.257
IRIBARREN LEOPOLDO	2.125
LACIAR ROBERTO EDUARDO	981
LISSANDRELLO CARLOS ADOLFO	1.204
MARINO MARCELO DANIEL	1.567
MARTIN LUIS CESAR	1.786
MONTENEGRO ARIEL RUFINO	2.024
MUÑOZ PEDRO BENITO	1.882
NIETO PABLO ERNESTO	1.945
OLARTE VALERIA	1.605
PACHECO GUSTAVO	1.176
PAEZ PAULO FRANCISCO	1.930
PELEGRINA JOSE ANTONIO	1.605
PERALTA HECTOR MANUEL	981
PEREZ HECTOR HUGO	1.281
PIZARRO GUILLERMO ADRIAN	1.605
PORRA SILVIO	1.609
PRIETO RICARDO DANIEL	1.405
QUIROGA OSCAR ARIEL	1.605
SAAD PABLO ENRIQUE	1.277
SALINAS GUSTAVO ADOLFO	2.002
VILA CESAR ALFREDO	837
VILLARREAL FERNANDO GABRIEL	1.969

ACTA ACUERDO Nº 03/2007

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a tres días del mes de abril de 2007, se reúne la Comisión Negociadora, integrada por los señores Ing. EDUARDO ALBERTO TEJADA, Gerente General; Lic. SERGIO GURGUI, el CPN SALVADOR GIORDANO y Dr. FERNANDO VEGA, en representación de ENERGIA SAN JUAN S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA; el Señor Ing. JORGE ARIAS, Ing. JUAN CARLOS DELGADO, Ing. JOSE ROSSA, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía —APUAYE— por la otra en adelante LA ASOCIACION, y los señores delegados Ing. ADRIAN HARRISON, Ing. CARLOS LISSANDRELLO e Ing. FERNANDO CUEVAS con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Marco celebrado entre La Asociación y La Empresa con fecha tres de abril de 2007, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Crear una comisión mixta de integración paritaria, constituida por tres representantes de la Asociación por una parte, y tres representantes por la parte empleadora, que con la denominación de “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir por unanimidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio, en defensa del interés público.

d) Las Partes deberán evitar la adopción de medidas de acción directa en caso de eventuales conflictos, comprometiéndose asimismo a no adoptar medidas susceptibles de alterar la normalidad o de ocasionar la interrupción del servicio, en el entendimiento que las relaciones entre las mismas estarán orientadas a la creación de un marco de colaboración. Las partes acuerdan asimismo, agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786.

SEGUNDA:

Integrar la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.), y establecer las normas para su funcionamiento.

1. Serán integrantes de la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.) en carácter de miembros titulares las siguientes personas:

a) Por APUAYE: el Ing. Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO.

b) Por Energía San Juan S.A.: Lic. Sergio GURGUI, C.P.N. Salvador GIORDANO y el Dr. Fernando Vega

2. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

2.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes.

Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria, pudiendo efectuarse como máximo una reunión al mes.

2.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente, indicando el temario correspondiente. Quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

2.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio en la sede central de la EMPRESA, sita en calle Mendoza 50 (sur) de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

2.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento.

2.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

2.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

2.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

2.8) Las resoluciones que adopte la C.A.I. serán de cumplimiento efectivo y obligatorio para las partes.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 894/2007

Registro Nº 990/07

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.134/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 73/79 de los presentes obrados obra agregado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, al cual adhiere a su vez la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA) a fs. 81.

Que asimismo a fs. 83/86 tramita al Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICOS REGIONALES (FIFRA).

Que por último a fs. 89/92 obra agregado el Acuerdo celebrado entre la misma entidad gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA).

Que los acuerdos señalados han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 y conforme a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación de los Acuerdos referidos se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial, por cuanto la legitimación de las partes para arribar a la firma del instrumento de marras se encuentra plenamente justificada.

Que mediante los Acuerdos sujetos a homologación las partes pactan, en lo sustancial, nuevas escalas salariales conforme los detalles allí impuestos en cada uno de los instrumentos, ambos con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de mayo de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, obrante a fojas 73/79, y ratificado por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA) a fs. 81, por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICOS REGIONALES (FIFRA) obrante a fojas 83/86 y por FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y

SUS DERIVADOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERICO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) obrante a fs. 89/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 73/79 y 81, y los Acuerdos agregados a fs. 83/86 y 89/92 del Expediente Nº 1.214.134/07.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes a acompañar a autos las escalas salariales vigentes previo a la firma de los Acuerdos que por la presente se homologan, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.214.134/07

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 894/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/79, 83/86 y 89/92 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 990/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2007, se reúnen en representación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, los señores José Alberto Fantini, Ramón Daniel Roa, Carlos Molinares, Claudio Blanch y Aldo Luque y el Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas, representado en este acto por el Dr. Mario D. Ravettino, quienes manifiestan que en el marco de las negociaciones convocadas para revisar las escalas vigentes en el Convenio Colectivo 56/75 oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo bajo Expediente Nº 1.183.936/2006, han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: A partir del 1º de mayo de 2007 regirán las nuevas Escalas Salariales consignadas en los Anexos I y II, con la salvedad que en el período comprendido entre el mes de mayo de 2007 y febrero de 2008 inclusive, las empresas abonarán en carácter de no remunerativo el aumento salarial celebrado en el presente, esto atento a las categorías profesionales y antigüedad que correspondieran a cada trabajador. A partir del 1º de marzo de 2008, las empresas se obligan a abonar los valores consignados en los Anexos I y II, con carácter remunerativo. En el orden local, se podrá convenir la aplicación de las modalidades de pago establecidas en los Anexos de esta Acta, las que tendrán carácter excluyente. No pudiendo aplicarse ninguna de ellas de manera parcial.

SEGUNDA: Conforme lo convenido en la cláusula PRIMERA, se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del sueldo anual complementario (SAC), feriados y horas extraordinarias, se calcularán los mismos con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

TERCERA: Las empresas se comprometen a realizar por única vez un aporte voluntario destinado a acciones de capacitación, equivalente a la suma de $ 5.- (pesos cinco) por persona que abarcará a todo el personal incluido en el CCT 56/75, con los aportes del mes de julio de 2007.

CUARTA: El presentismo establecido por el Art. 4º del acuerdo suscripto el 16 de noviembre de 2005, se mantiene en la suma de pesos ciento veinte ($ 120.-) por mes y/o pesos sesenta ($ 60.-) por quincena. Se aclara que este presentismo rige para los casos que sea de aplicación en la escala salarial establecida en el Anexo I.

QUINTA: En los casos que se aplique la tabla consignada en el Anexo II a partir del mes de junio de 2007, se establece un premio por asistencia $ 60 (pesos sesenta) por mes y/o $ 30.- (pesos treinta) por quincena con la siguiente modalidad: hasta el mes de febrero de 2008, inclusive, se liquidará como suma no remunerativa, y a partir de entonces será de remunerativa

SEXTA: Se ratifican y mantienen los porcentajes establecidos por Zona Desfavorable.

SEPTIMA: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos de convenio absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local y no tendrá impactación alguna en los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa cualquiera fuera su origen o naturaleza, los que podrán ser discutidos en el orden local.

OCTAVA: Sobre las sumas no remunerativas consignadas en la Cláusula PRIMERA, las empresas depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical, es decir aportes sindicales del orden local y Federativo, como así también, la suma correspondiente a la Obra Social (Aporte y contribuciones Obra Social) con excepción de mes de MAYO de 2007.

NOVENA: Las partes acuerdan que, a partir de la homologación del presente, el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente los hubiesen realizado, siendo considerado a todo efecto como día Feriado Nacional Obligatorio.

DECIMA: Se conviene que a partir de la primera semana del mes de julio de 2007, se iniciarán las negociaciones para la renovación y actualización del Convenio Colectivo de Trabajo 56/75 para la Industria de la Carne.

UNDECIMA: Considerando la situación que atraviesa la industria frigorífica exportadora, se establece que en el caso que el gobierno estableciera cualquier cambio sobre las reglas actuales que la hagan más gravosa o tuviera un impacto negativo en las exportaciones de carne de Argentina, las partes procederán a denunciar el presente acuerdo.

DUODECIMA: Las partes expresamente estipulan que el acuerdo arribado sólo podrá ser sustentable y por tal ejecutable el compromiso económico aquí asumido, en tanto y en cuanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social entre empresarios y trabajadores, imprescindible para la consecución de los objetivos de producción. En consecuencia, de no mantenerse esta condición por cualquier motivo, las partes podrán denunciar el presente acuerdo.

TRIGESIMA: Este convenio regirá desde el 1ro. de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008, siendo condición para su puesta en vigencia que el mismo sea homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sin perjuicio de la aplicación individual que puedan hacer las empresas.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificar el mismo.

ANEXO I

	Producción				
	Peon Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado 1°
Inicial	6,00	6,30	6,61	6,94	7,29
1/3	6,06	6,36	6,68	7,01	7,36
3/5	6,12	6,42	6,75	7,08	7,44
5/7	6,18	6,49	6,81	7,15	7,51
7/9	6,24	6,55	6,88	7,22	7,59
9/11	6,30	6,62	6,95	7,30	7,66
11/13	6,37	6,68	7,02	7,37	7,74
13/15	6,43	6,75	7,09	7,44	7,82
15/17	6,49	6,82	7,16	7,52	7,89
17/19	6,56	6,89	7,23	7,59	7,97
19/21	6,63	6,96	7,30	7,67	8,05
21/23	6,69	7,03	7,38	7,75	8,13
23/25	6,76	7,10	7,45	7,82	8,21
25/27	6,83	7,17	7,53	7,90	8,30
27/30	6,89	7,24	7,60	7,98	8,38
más 30	6,96	7,31	7,68	8,06	8,46

	Ingeniería					
	Peon Práctico	1/2 Oficial	Oficial de 2°	Oficial de 1°	Especializado	Especializado 1°
Inicial	6,00	6,30	6,61	6,94	7,29	7,65
1/3	6,06	6,36	6,68	7,01	7,36	7,73
3/5	6,12	6,42	6,75	7,08	7,44	7,81
5/7	6,18	6,49	6,81	7,15	7,51	7,89
7/9	6,24	6,55	6,88	7,22	7,59	7,97
9/11	6,30	6,62	6,95	7,30	7,66	8,05
11/13	6,37	6,68	7,02	7,37	7,74	8,13
13/15	6,43	6,75	7,09	7,44	7,82	8,21
15/17	6,49	6,82	7,16	7,52	7,89	8,29
17/19	6,56	6,89	7,23	7,59	7,97	8,37
19/21	6,63	6,96	7,30	7,67	8,05	8,46
21/23	6,69	7,03	7,38	7,75	8,13	8,54
23/25	6,76	7,10	7,45	7,82	8,21	8,63
25/27	6,83	7,17	7,53	7,90	8,30	8,71
27/30	6,89	7,24	7,60	7,98	8,38	8,80
más 30	6,96	7,31	7,68	8,06	8,46	8,89

ANEXO I ADMINISTRATIVOS

	2DA. Categoria	3ra.Categoria	4ta.Categoria	5ta.Categoria	6ta.Categoria
Inicial	1200	1259	1322	1389	1458
1/3	1218	1278	1342	1409	1480
3/5	1236	1298	1362	1431	1502
5/7	1254	1317	1383	1452	1525
7/9	1273	1337	1404	1474	1547
9/11	1292	1357	1425	1496	1571
11/13	1312	1377	1446	1518	1594
13/15	1331	1398	1468	1541	1618
15/17	1351	1419	1490	1564	1642
17/19	1372	1440	1512	1588	1667
19/21	1392	1462	1535	1612	1692
21/23	1413	1484	1558	1636	1717
23/25	1434	1506	1581	1660	1743
25/27	1456	1528	1605	1685	1769
27/30	1478	1551	1629	1710	1796
más 30	1500	1575	1653	1736	1823

ANEXO II

	Producción					
	Operario Inicial	Peon Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado 1°
Inicial	6,24	6,55	6,88	7,22	7,58	7,96
1/3		6,62	6,95	7,29	7,66	8,04
3/5		6,68	7,02	7,37	7,74	8,12
5/7		6,75	7,09	7,44	7,81	8,20
7/9		6,82	7,16	7,52	7,89	8,29
9/11		6,88	7,23	7,59	7,97	8,37
11/13		6,95	7,30	7,67	8,05	8,45
13/15		7,02	7,37	7,74	8,13	8,54
15/17		7,09	7,45	7,82	8,21	8,62
17/19		7,16	7,52	7,90	8,29	8,71
19/21		7,24	7,60	7,98	8,38	8,80
21/23		7,31	7,67	8,06	8,46	8,88
23/25		7,38	7,75	8,14	8,54	8,97
25/27		7,46	7,83	8,22	8,63	9,06
27/30		7,53	7,91	8,30	8,72	9,15
más 30		7,60	7,99	8,38	8,80	9,24

	Ingeniería						
	Operario Inicial	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial de 2°	Oficial de 1°	Especializado	Especializado 1°
Inicial	6,24	6,55	6,88	7,22	7,58	7,96	8,36
1/3		6,62	6,95	7,29	7,66	8,04	8,44
3/5		6,68	7,02	7,37	7,74	8,12	8,53
5/7		6,75	7,09	7,44	7,81	8,20	8,61
7/9		6,82	7,16	7,52	7,89	8,29	8,70
9/11		6,88	7,23	7,59	7,97	8,37	8,79
11/13		6,95	7,30	7,67	8,05	8,45	8,87
13/15		7,02	7,37	7,74	8,13	8,54	8,96
15/17		7,09	7,45	7,82	8,21	8,62	9,05
17/19		7,16	7,52	7,90	8,29	8,71	9,14
19/21		7,24	7,60	7,98	8,38	8,80	9,23
21/23		7,31	7,67	8,06	8,46	8,88	9,33
23/25		7,38	7,75	8,14	8,54	8,97	9,42
25/27		7,46	7,83	8,22	8,63	9,06	9,51
27/30		7,53	7,91	8,30	8,72	9,15	9,61
más 30		7,60	7,99	8,38	8,80	9,24	9,71

ANEXO II - ADMINISTRATIVOS

	1a. Categoria	2DA. Categoria	3ra.Categoria	4ta.Categoria	5ta.Categoria	6ta.Categoria
Inicial	1248	1317	1389	1465	1546	1631
1/3		1336	1410	1487	1569	1656
3/5		1356	1431	1510	1593	1680
5/7		1377	1453	1532	1617	1706
7/9		1397	1474	1555	1641	1731
9/11		1418	1496	1579	1666	1757
11/13		1440	1519	1602	1691	1784
13/15		1461	1542	1626	1716	1810
15/17		1483	1565	1651	1742	1837
17/19		1505	1588	1676	1768	1865
19/21		1528	1612	1701	1794	1893
21/23		1551	1636	1726	1821	1921
23/25		1574	1661	1752	1848	1950
25/27		1598	1686	1778	1876	1979
27/30		1622	1711	1805	1904	2009
más 30		1646	1737	1832	1933	2039

EXPEDIENTE 1214134/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio del año dos mil siete, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una parte y en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, los Sres. José Alberto FANTINI, Daniel ROA, Carlos Edgardo MOLINARES, José Carlos MONTOYA, Armando SAGRIPANTI, Claudio Oscar BLANCH, Armando Anastasio RAMBADO con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo PUIA y por la otra parte en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) representado el Contador Guillermo GONZALES; por la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA ACRNE (AFIC) el Dr. Daniel URCIA; por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) el Dr. Miguel POLO; por la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICOS REGIONALES DE ARGENTINA (FIFRA) por el Dr. Jorge Raúl TORELLI, en calidad de Presidente; todos acreditados en autos.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN que vienen a presentar texto ordenado del acuerdo firmado el día 6 de junio de 2007.

Que en función de lo expuesto PROCEDEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, cuya vigencia operará desde el día 1 de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2008, y que será de aplicación para todo los trabajadores que presten servicios en las Empresas Asociadas en las Cámaras Empresarias UNICA, FIFRA, AFIC y CAFRISA amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, siendo extensivo además a todos los trabajadores amparados por el CCT Nº 56/75 independientemente de que sus empresas estén adheridas a alguna de las Cámaras firmantes, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del 1 de mayo de 2007 regirá la nueva Escala Salarial consignada en el Anexo I, con la salvedad que en el período comprendido entre mayo de 2007 y marzo de 2008 (inclusive), las empresas abonarán en carácter de no remunerativo el aumento salarial celebrado en el presente, esto atento a las categorías profesionales y antigüedad que correspondiere a cada trabajador, obligándose las Empresas, a partir del 1 de abril de 2008 inclusive, a realizar los mismos con carácter remunerativo.

SEGUNDA: El presentismo determinado por el CCT Nº 56/75 en los términos allí convenidos se establece en la suma de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) por mes y/o SESENTA PESOS ($ 60.-) por quincena. Queda aclarado que aquellas empresas que tuvieran establecido sistemas de presentimos diferentes al estipulado en el CCT 56/75 (Art. 17), mantiene su naturaleza y vigencia, los cuales se adicionarán a los valores determinados en el presente artículo.

TERCERA: Se ratifican y mantienen los porcentajes establecidos por Zona desfavorable.

CUARTA: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos en el presente absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local a partir del 1 de mayo de 2007.

QUINTA: El aumento acordado en el presente no se trasladará automáticamente a los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera fuera su origen o naturaleza. Asimismo a partir del presente las partes podrán rediscutir los mismos en el marco del Art. 72 del CCT Nº 56/75.

SEXTA: Sobre las sumas no remunerativas consignadas en la cláusula PRIMERA las empresas depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical es decir aportes sindicales del orden local y Federativo, como así también lo concerniente a Obra Social (Aportes y contribuciones Obra Social). Con excepción del mes de mayo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente, el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado, siendo considerado a todo efecto como día Feriado Nacional obligatorio.

OCTAVA: Las partes ratifican aplicar el porcentaje establecido por la Resolución 17/87 en los que incluye a todos los trabajadores comprendidos por el Convenio Nº 56/75, a partir del día 1 de junio de 2007.

NOVENA: Se conviene a partir de la primera semana del mes de agosto de 2007 se iniciarán las negociaciones para la renovación y actualización del Convenio Colectivo de Trabajo 56/75 para la Industria de la Carne.

DECIMA: Conforme lo convenido en la cláusula PRIMERA, se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del sueldo anual complementario (SAC), feriados y horas extraordinarias, se calcularán los mismos con la incidencia que tuvieran la sumas no remunerativas aquí acordadas.

DECIMO PRIMERA: Las empresas se comprometen a realizar por única vez un aporte voluntario destinado a acciones de capacitación, equivalente a la suma de CINCO PESOS ($ 5.-) por persona que abarcará a todo el personal incluido en el CCT Nº 56/75, con los aportes del mes de julio de 2007.

DECIMO SEGUNDA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

PRODUCCION

	PP	SC	C	E	E. 1º
Inicial	6,00	6,30	6,61	6,94	7,29
1a3 años	6,06	6,36	6,68	7,01	7,36
3a5 años	6,12	6,42	6,74	7,08	7,43
5a7 años	6,18	6,49	6,81	7,15	7,51
7a9 años	6,24	6,55	6,88	7,22	7,58
9a11 años	6,30	6,62	6,95	7,29	7,66
11a13 años	6,36	6,68	7,02	7,37	7,74
13a15 años	6,43	6,75	7,09	7,44	7,81
15a17 años	6,49	6,82	7,16	7,52	7,89
17a19 años	6,56	6,89	7,23	7,59	7,97
19a21 años	6,62	6,95	7,30	7,67	8,05
21a23 años	6,69	7,02	7,37	7,74	8,13
23a25 años	6,76	7,09	7,45	7,82	8,21
25a27 años	6,82	7,16	7,52	7,90	8,29
27a29 años	6,89	7,24	7,60	7,98	8,38
mas de 29 años	6,96	7,31	7,67	8,06	8,46

INGENIERIA

	PP	MO	O.2da	O. 1ra	E	E. 1º
Inicial	6,00	6,30	6,61	6,94	7,29	7,65
1a3 años	6,06	6,36	6,68	7,01	7,36	7,73
3a5 años	6,12	6,42	6,74	7,08	7,43	7,81
5a7 años	6,18	6,49	6,81	7,15	7,51	7,88
7a9 años	6,24	6,55	6,88	7,22	7,58	7,96
9a11 años	6,30	6,62	6,95	7,29	7,66	8,04
11a13 años	6,36	6,68	7,02	7,37	7,74	8,12
13a15 años	6,43	6,75	7,09	7,44	7,81	8,20
15a17 años	6,49	6,82	7,16	7,52	7,89	8,29
17a19 años	6,56	6,89	7,23	7,59	7,97	8,37
19a21 años	6,62	6,95	7,30	7,67	8,05	8,45
21a23 años	6,69	7,02	7,37	7,74	8,13	8,54
23a25 años	6,76	7,09	7,45	7,82	8,21	8,62
25a27 años	6,82	7,16	7,52	7,90	8,29	8,71
27a29 años	6,89	7,24	7,60	7,98	8,38	8,80
mas de 29 años	6,96	7,31	7,67	8,06	8,46	8,88

ADMIISTRACION

	2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	1200	1260,00	1323,00	1389,15	1458,61
1a3 años	1218,00	1278,90	1342,85	1409,99	1480,49
3a5 años	1236,27	1298,08	1362,99	1431,14	1502,69
5a7 años	1254,81	1317,55	1383,43	1452,60	1525,23
7a9 años	1273,64	1337,32	1404,18	1474,39	1548,11
9a11 años	1292,74	1357,38	1425,25	1496,51	1571,33
11a13 años	1312,13	1377,74	1446,63	1518,96	1594,90
13a15 años	1331,81	1398,40	1468,32	1541,74	1618,83
15a17 años	1351,79	1419,38	1490,35	1564,87	1643,11
17a19 años	1372,07	1440,67	1512,70	1588,34	1667,76
19a21 años	1392,65	1462,28	1535,40	1612,17	1692,77
21a23 años	1413,54	1484,22	1558,43	1636,35	1718,17
23a25 años	1434,74	1506,48	1581,80	1660,89	1743,94
25a27 años	1456,26	1529,08	1605,53	1685,81	1770,10
27a29 años	1478,11	1552,01	1629,61	1711,09	1796,65
mas de 29 años	1500,28	1575 29	1654,06	1736,76	1823,60

EXPEDIENTE Nº 1.214.134/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil siete, a las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte, y en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, los Sres. José Alberto Fantini y Carlos Edgardo Molinares, y por la otra, la Cámara Argentina de la Industria Frigorífica (CADIF), representada en este acto por el Dr. Héctor Luis Amigorena, y la Cámara de la Industria y Comercio de Carnes de la República Argentina (CICCRA), representada en este acto por el Dr. Guillermo Alberto Ladrón de Guevara; todos acreditados en autos.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN que vienen a presentar texto ordenado del Acuerdo firmado por las mismas el día 26 de junio de 2007.

Que como consecuencia de las negociaciones en paritarias llevadas a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación bajo Expte. Nº 1.214.134/07.

Que en función de lo expuesto PROCEDEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, cuya vigencia operará desde el día 1 de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2008, y que será de aplicación para todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas Asociadas a CADIF y CICCRA, amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del 1º de mayo de 2007 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 56/75, que trabajen para las empresas asociadas a CADIF y CICCRA, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION, la Tabla de jornales básicos que integra al presente, identificada como ANEXO I.

SEGUNDA: En el período comprendido entre el mes de mayo de 2007 y el mes de marzo de 2008 (ambos inclusive), las empresas abonarán con carácter de no remunerativo el aumento salarial contemplado por el presente y su Anexo I, esto atento a las categorías profesionales y antigüedad que correspondiere a cada trabajador, obligándose las Empresas asociadas a CADIF y CICCRA, a partir del 1 de abril de 2008 inclusive, a pagar dicho aumento con el carácter de remunerativo.

TERCERA: Se ratifican y mantienen los porcentajes establecidos por Zona desfavorable.

CUARTA: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos a través del presente, absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o adelantos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado en el orden local, las empresas asociadas a CADIF y CICCRA, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, y desde el 1 de abril de 2007.

QUINTA: El aumento acordado en el presente, que surge de la aplicación de la Escala Salarial consignada en el Anexo I, no se trasladará a los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera fuera su origen o naturaleza. Sin perjuicio de ello, en el orden local, las partes mantienen sus facultades de negociar sobre los premios y/o adicionales, en el marco del Art. 72 del CCT 56/75.

SEXTA: Sobre las diferencias de las sumas que surjan de la aplicación de los nuevos jornales básicos aquí convenidos, las empresas asociadas a CADIF y CICCRA, depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical, es decir aportes sindicales del orden local y Federativo, como así también lo concerniente a Obra Social (Aportes y Contribuciones Obra Social) con excepción del mes de mayo de 2007.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente, el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los habe-

res como si efectivamente las hubiesen realizado, siendo considerado a todo efecto día Feriado Nacional obligatorio.

OCTAVA: Las partes ratifican aplicar el porcentaje establecido por la Resolución 17/87 a todos los trabajadores comprendidos por el Convenio Nº 56/75, alcanzados por este acuerdo, a partir del día 1 de junio de 2007.

NOVENA: Se conviene que a partir de la primera semana del mes de agosto de 2007 se iniciarán negociaciones para considerar la renovación y actualización del Convenio Colectivo de Trabajo 56/75 para la Industria de la Carne.

DECIMA: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido.

DECIMOPRIMERA: Conforme a lo convenido en la cláusula PRIMERA, se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC), feriados v horas extraordinarias, se calcularán los mismos con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

DECIMO SEGUNDA: Las empresas se comprometen a realizar, por única vez, un aporte voluntario, en favor de LA FEDERACION, destinado a acciones de capacitación de sus representados, equivalente a la suma de $ 5.- (pesos cinco), por persona, que abarcará a todo el personal incluido en el CCT Nº 56/75, que trabaje para las empresas asociadas a CADIF y CICCRA, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION. Dicho aporte voluntario se abonará conjuntamente con los aportes federativos correspondientes al mes de julio de 2007.

DECIMO TERCERA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

Producción

	OI	PP	SC	C	E	E. 1º
Inicial	6,24	6,55	6,88	7,22	7,58	7,96
1a3 años		6,62	6,95	7,30	7,66	8,04
3a5 años		6,68	7,02	7,37	7,74	8,12
5a7 años		6,75	7,09	7,44	7,81	8,21
7a9 años		6,82	7,16	7,52	7,89	8,29
9a11 años		6,89	7,23	7,59	7,97	8,37
11a13 años		6,96	7,30	7,67	8,05	8,45
13a15 años		7,02	7,38	7,74	8,13	8,54
15a17 años		7,09	7,45	7,82	8,21	8,62
17a19 años		7,17	7,52	7,90	8,30	8,71
19a21 años		7,24	7,60	7,98	8,38	8,80
21a23 años		7,31	7,68	8,06	8,46	8,89
23a25 años		7,38	7,75	8,14	8,55	8,97
25a27 años		7,46	7,83	8,22	8,63	9,06
27a29 años		7,53	7,91	8,30	8,72	9,15
mas de 29 años		7,61	7,99	8,39	8,81	9,25

Ingeniería

	OI	PP	MO	O.2da	O. 1ra	E	E. 1º
Inicial	6,24	6,55	6,88	7,22	7,58	7,96	8,36
1a3 años		6,62	6,95	7,30	7,66	8,04	8,45
3a5 años		6,68	7,02	7,37	7,74	8,12	8,53
5a7 años		6,75	7,09	7,44	7,81	8,21	8,62
7a9 años		6,82	7,16	7,52	7,89	8,29	8,70
9a11 años		6,89	7,23	7,59	7,97	8,37	8,79
11a13 años		6,96	7,30	7,67	8,05	8,45	8,88
13a15 años		7,02	7,38	7,74	8,13	8,54	8,97
15a17 años		7,09	7,45	7,82	8,21	8,62	9,06
17a19 años		7,17	7,52	7,90	8,30	8,71	9,15
19a21 años		7,24	7,60	7,98	8,38	8,80	9,24
21a23 años		7,31	7,68	8,06	8,46	8,89	9,33
23a25 años		7,38	7,75	8,14	8,55	8,97	9,42
25a27 años		7,46	7,83	8,22	8,63	9,06	9,52
27a29 años		7,53	7,91	8,30	8,72	9,15	9,61
mas de 29 años		7,61	7,99	8,39	8,81	9,25	9,71

Administración

		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	1248,00	1310,4	1375,92	1444,72	1516,95	1592,80
1a3 años		1330,06	1396,56	1466,39	1539,71	1616,69
3a5 años		1350,01	1417,51	1488,38	1562,80	1640,94
5a7 años		1370,26	1438,77	1510,71	1586,24	1665,56
7a9 años		1390,81	1460,35	1533,37	1610,04	1690,54
9a11 años		1411,67	1482,26	1556,37	1634,19	1715,90
11a13 años		1432,85	1504,49	1579,71	1658,70	1741,64
13a15 años		1454,34	1527,06	1603,41	1683,58	1767,76
15a17 años		1476,16	1549,96	1627,46	1708,83	1794,28
17a19 años		1498,30	1573,21	1651,87	1734,47	1821,19
19a21 años		1520,77	1596,81	1676,65	1760,48	1848,51
21a23 años		1543,58	1620,76	1701,80	1786,89	1876,24
23a25 años		1566,74	1645,07	1727,33	1813,70	1904,38
25a27 años		1590,24	1669,75	1753,24	1840,90	1932,95
27a29 años		1614,09	1694,80	1779,54	1868,51	1961,94
mas de 29 años		1638,30	1720,22	1806,23	1896,54	1991,37

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 903/2007

Registro Nº 1001/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.512/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de Aclaratoria articulada por la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA respecto de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 279 y Nº 286, ambas de fecha 23 de marzo de 2007, tal como surge de fojas 1/2 del Expediente Nº 1.219.920/07, agregado como foja 272 al principal citado en el Visto.

Que dicho requerimiento es fundado en lo que la empresa entiende como la fijación por parte de esta autoridad de aplicación de dos topes indemnizatorios distintos para el mismo Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 279/07, cuya copia fiel obra a fs. 282/284 del Expediente Nº 1.107.512/05, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 706/06 y registrado bajo el Nº 677/06, que fuera suscripto entre CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario y la FEDERACICIN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”.

Que asimismo, la Resolución S.T. Nº 286/07, obrante a fs. 257/260, determinó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1023/06 y registrado bajo el Nº 45/07, el cual fuera suscripto entre la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC) y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. relativo a un grupo de categorías de trabajadores previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”.

Que corresponde destacar que el acuerdo salarial registrado bajo el Nº 677/06, celebrado entre la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A. y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), homologado por la Resolución S.T. Nº 706/06 fija en su cláusula TERCERA una nueva escala salarial, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2006, para las categorías 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 5-C, 6-A, 6-B, y 7-A comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”.

Que en tanto por la cláusula CUARTA de dicho acuerdo se excluye expresamente a las categorías 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C, 3-A, 1PA1 y 1PA2 y que sobre dicha exclusión, el sector sindical manifestó de modo expreso que “...no debe considerarse como un encuadramiento convencional ya que las mismas forman parte de un Convenio Colectivo de Trabajo único e indivisible (CCT Nº 80/93 “E”).

Que por lo antes expuesto y conforme el Informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo emitido en el Expediente Nº 1.187.548/06, agregado en copia autenticada a fojas 290/292, se realizó el cálculo del tope indemnizatorio relativo al Acuerdo Nº 667/07 teniendo en cuenta todas las categorías que forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”, el cual fue fijado por Resolución S.T. Nº 279/07.

Que por su parte, el acuerdo salarial de fojas 228/230 y su acta complementaria de fojas 233/234 registrado bajo el Nº 45/07, celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC) y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. fija en su cláusula TERCERA una nueva escala salarial, a partir del 1º de septiembre de 2006, para las categorías 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C, 3-A, 1PA1 y 1PA2.

Que en este sentido, para el cálculo del Tope Indemnizatorio, se optó por tener en cuenta las categorías abordadas en el Acuerdo Nº 45/07, el cual fue fijado por Resolución S.T. Nº 286/07.

Que el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, establece como cometido del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social las tareas de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa.

Que la fórmula del texto legal precitado establece que le corresponderá al Ministerio “fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo”.

Que sin embargo, de las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nros. 279/07 y 286/07 que fijan topes indemnizatorios, surge que se han establecido dos valores distintos para la misma vigencia, en tanto que uno es aplicable a todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E” y el otro a las categorías 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C, 3-A, 1PA1 y 1PA2, también pertenecientes a dicho convenio.

Que asimismo, tal como se muestra en el Informe Técnico referido en considerando anteriores y agregado a fojas 290/292, los montos salariales de las categorías excluidas en el Acta Acuerdo Nº 677/06, que fueron tenidas en cuenta para el cálculo del tope por ser encuadradas en un único convenio, son equivalentes a los fijados por el Acuerdo Nº 45/07.

Que por todo lo expuesto, corresponde afirmar que existe una superposición en los valores de los de topes indemnizatorios para cada uno de los acuerdos salariales Nros. 677/06 y 45/07, correspondientes a las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nros. 279/07 y 286/07, ya que dichos topes fueron calculados uno para todas las categorías establecidas en el ámbito del CCT Nº 80/93 “E” y el otro para una cantidad específica de categorías de dicho Convenio.

Que considerando la petición interpuesta y en función de los expuesto anteriormente de acuerdo con la opinión vertida por la Dirección de Regulaciones del Trabajo a través del Informe Técnico agre-

gado a fojas 293, 297 del Expediente citado en el Visto, corresponde con fundamento en el propio artículo 102 del Decreto Nº 1759/72 dictar el pertinente acto administrativo aclaratorio especificando cuál es el Tope Indemnizatorio vigente a partir del 1º de septiembre de 2006 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E".

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que la remuneración promedio y el tope indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E" suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC), por una parte y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario es el establecido por la Resolución S.T. Nº 279/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación a los topes indemnizatorios fijados por Resoluciones S.T. Nros. 279/07 y 286/07 que se aclara por la presente medida, correspondientes a los Acuerdos registrados bajo los Nros 677/06 y 1023/06, homologados por las Resoluciones S.T. Nros 706/06 y 45/07, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.512105

Buenos Aires, 21 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 903/07, se ha tomado razón de la aclaración referida al tope indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el CCT Nº 80/93 "E", quedando registrado con el número 1001/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 904/2007

Registro Nº 1004/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.561/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por la parte empleadora, el que luce a foja 2/3 del Expediente Nº 1.226.561/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 58/59 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un aumento en los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, en los términos y con los alcances allí establecidos, el que queda plasmado conforme escala salarial que surge del mismo.

Que asimismo se acuerda una asignación fija no remunerativa y por única vez de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-), la que se abonará en la forma y plazo que surge del propio acuerdo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, cuyas escalas salariales pretenden modificarse, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes que suscribieran el acuerdo de marras, lo que implica su legitimidad para modificar el primero.

Que aclarado el extremo precedente corresponde señalar que las partes han acreditado la representación invocada en estas actuaciones.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, resulta idéntico al del plexo convencional que modifica.

Que respecto a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2007, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por la parte empleadora, el que luce a foja 2/3 del Expediente Nº 1.226.561/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 213 del Expediente Nº 1.226.561/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.561/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 904/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1004/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 2007, se reúnen, por la parte sindical en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Juan de Garay 460, los Sres. Alfredo Hugo Palacio, Miguel Rodríguez y Miguel Angel Roca, y por la parte empresaria, en representación de la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso lo hacen los Sres. Fernando Rey, Nora de Aracama, Ricardo Duaygues, Alberto R. Ramírez y el Dr. Osvaldo Fornari en su carácter de Asesor.

Las partes en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Para el personal comprendido en el CCT 400/05 y a partir del 1 de julio de 2007, un aumento del diez y ocho por ciento (18%) en los salarios básicos de convenio, vigentes al 30 de junio de 2007, siendo la nueva tabla salarial la siguiente:

Básico vigente hasta 30-VI-07	Básico vigente a partir 1-VII-07
Categoría 1ª $ 1.761,00	Categoría 1ª: $ 2.078,00
Categoría 2ª $ 1.321,00	Categoría 2ª: $ 1.559,00
Categoría 3ª $ 1.142,00	Categoría 3ª: $ 1.348,00

Los salarios básicos resultantes de la aplicación del acordado incluyen y absorben íntegramente, hasta su incremento aquí concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007). Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en este convenio colectivo".

El aumento de salarios básicos consignado más arriba comenzará a aplicarse a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente al de su homologación por la Autoridad de Aplicación.

SEGUNDO:

Abonar por esta única vez una asignación fija no remunerativa, de seiscientos pesos ($ 600), la que será abonada en tres (3) cuotas iguales de doscientos pesos ($ 200) cada una, junto con los haberes correspondientes a los meses de junio, agosto y octubre de 2007, respectivamente.

La asignación fija no remunerativa indicada en el párrafo anterior podrá ser compensada, hasta su concurrencia, con cualquier suma que el empleador otorgue y/o haya otorgado en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007, que no hubiere tenido fuente en este convenio colectivo y que no integre o exceda la remuneración mensual del trabajador con anterioridad al período mencionado".

TERCERO: Ambas partes ratifican lo acordado y resuelve solicitar su homologación ante la Autoridad de Aplicación.